EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS EN TABASCO

Gloria Auristela Hernández Pérez

GOBIERNO DE MÉXICO | INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

El derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas en Tabasco

Primera edición: noviembre de 2023.

ISBN: 978-607-7825-73-9

© **Instituto Nacional de las Mujeres**

INMUJERES

Barranca del Muerto N° 209, Col. San José Insurgentes,

Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900,

Ciudad de México.

www.gob.mx/inmujeres

Autora: Gloria Auristela Hernández Pérez

Cuidado de la edición: Ana Jetzi Flores Juárez, Carolina Aguilar Navarrete y Armando Mata Sevilla.

Diseño editorial: Armando Mata Sevilla.

Las características gráficas y tipográficas de esta edición son propiedad del Instituto Nacional de las Mujeres.

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático, la fotocopia o la grabación, sin la previa autorización por escrito del Instituto Nacional de las Mujeres.

Impreso y Hecho en México.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, institución en la cual laboro y me permitió continuar con mi formación académica.

A la Dra. Alma de los Ángeles Ríos Ruiz por sus valiosos comentarios al presente trabajo y su comprensión.

Al Lic. Luis David Torres Ábrego por su valioso apoyo en la elaboración de la tesis doctoral.

A mi maestro, amigo y compañero de trabajo, Carlos Mario Degollado, por hacerme amar esta carrera y por su gran impulso.

A la Dra. Nadine Gasman Zylbermann por su compromiso con las mujeres y por su valioso apoyo para concluir un sueño que hoy es realidad.

A la Licda. Anabel López Sánchez y la Dra. Ana Jetzi Flores Juárez por creer en mí y en la presente investigación.

Índice

Presentación 7

Introducción 9

Metodología aplicada 10

Primer capítulo. Antecedentes históricos 19

La violencia contra las mujeres 21

Breve historia de la violencia contra las mujeres en México 25

Las mujeres en la Nueva España 25

Las mujeres en el México Independiente 27

Las mujeres en el Porfiriato 29

Antecedentes históricos de la violencia de género 31

Evolución de la legislación en México sobre la igualdad 36

Segundo capítulo. La violencia y sus clasificaciones 39

Definición de violencia 41

Violencia de género 42

Diferentes tipos de violencia 43

Ámbitos de la violencia 51

Ciclo de la violencia contra las mujeres 53

Tercer capítulo. Marco normativo de la violencia contra las mujeres en México 59

Suprema Corte de la Justicia de la Nación y la violencia contra las mujeres. 61

Violencia sexual 61

Violencia sexual, causas y consecuencias específicas de género 63

Caso hostigamiento sexual, constituye una forma de violencia contra las mujeres 64

Legislación nacional y estatal 66

La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia 66

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 66

Legislación en el estado de Tabasco 67

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeresa una Vida Libre de Violencia 71

Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 74

Reglamento Interior del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia, en especial la que se produce contra las mujeres 74
La Ley del Instituto Estatal de las Mujeres 75
Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Mujeres 76
Protocolo para la Prevención, Atención de la Desigualdad de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual de las y los Trabajadores en la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco 76

Cuarto capítulo. Las denuncias en la investigación penal inicial en violencia física y psicológica hacia las mujeres **79**

Los delitos de violencia contra las mujeres 81
Estadísticas sobre la percepción de la violencia 81

Los registros de Tabasco en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres Abierto 90

Sistema de justicia penal y atención de la violencia contra las mujeres 94

Centros de Justicia para las Mujeres 98
Mujeres en situación de violencia: denuncias, querellas y tipo de violencia ante los Centros de Justicia para las Mujeres 110

Quinto capítulo. Análisis de resultados de las entrevistas a las autoridades responsables de la investigación penal inicial en Tabasco **117**

Consideraciones finales y recomendaciones **125**

Bibliografía **133**

Presentación

Para el Instituto Nacional de las Mujeres todo esfuerzo por conocer la realidad de las mujeres y las niñas en territorios específicos de nuestro país es valioso, pues para alcanzar la tan anhelada igualdad entre hombres y mujeres que postula la Cuarta Transformación, necesitamos reconocer las desigualdades de género aún presentes en nuestra sociedad, los avances institucionales, e identificar las rutas que nos permitan acelerar el paso para que en México las mujeres y niñas vivan libres de violencia.

El libro *El Derecho a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y las Niñas en Tabasco*, es un importante esfuerzo por recuperar fragmentos de la discriminación y violencia que enfrentaron las mujeres en el pasado, pero también de la participación social de las mujeres en las transformaciones más importantes de la historia, de su lucha por visibilizar y nombrar la violencia de género, con el propósito de erradicarla y acceder así a todos los derechos de manera plena.

Este documento nos permite conocer las dificultades de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en Tabasco, a partir de la estadística reportada por instituciones estatales y federales encargadas de atender los casos de violencia contra las mujeres, y de testimonios de las autoridades institucionales que se encargan de la investigación penal inicial.

Garantizar que las investigaciones de los delitos por razones de género avancen de manera diligente y con perspectiva de género es fundamen-

tal para lograr sentencias condenatorias, reparaciones del daño para las víctimas y con ello mandar un mensaje claro de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres. Evitar la impunidad, favorece que se inhiban los delitos.

Gloria Hernández bosqueja las causas del acceso limitado a la justicia en el estado de Tabasco y de manera propositiva, recomienda acciones precisas y focalizadas para mejorar el trabajo de las instituciones responsables de recibir noticia, de orientar, asesorar e iniciar la investigación penal en casos de violencia por razones de género.

El libro constituye un diagnóstico actualizado, tanto como una ventana de posibilidades para seguir construyendo el acceso a la justicia para las mujeres y las niñas.

Sumar esfuerzos institucionales y alcanzar una coordinación oportuna, humanista y sensible por parte de las autoridades, es una tarea que nos ocupa todos los días y que estamos seguras, está rindiendo frutos.

Nadine Gasman Zylbermann

PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Introducción

La violencia contra las mujeres por razones de género constituye un problema generalizado que al paso de los años se ha reconocido en nuestro país, y que hoy se identifica como un fenómeno cada vez más visible, al que gradualmente las instituciones del Estado mexicano han atendido.

Preocupa al presente estudio de manera particular, la violencia psicológica, sexual y física por tratarse de la más frecuente en el país y en Tabasco, y que puede derivar en tentativa de feminicidio o feminicidio. Además, porque los daños derivados de la violencia contra las mujeres se producen no solo en las víctimas, sino en la sociedad en general.

Debido al incremento de la violencia contra las mujeres registrado en las estadísticas recientes como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica en las Relaciones en los Hogares 2021 y en los datos reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es necesario que las autoridades y sus organismos gestionen de mejor manera la atención a dicho problema, orientadas por el marco normativo internacional, nacional y local.

El presente libro se basa en el trabajo de tesis para obtener el grado de doctorado en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y tiene como propósito analizar el comportamiento de la violencia contra las mujeres y la actuación de algunas autoridades que participan en la investigación penal inicial en el estado de Tabasco. Las autoridades que facilitan la etapa inicial en la investigación penal, son quienes reciben

casos de violencia psicológica, sexual y física, y constituye una primera respuesta del Estado mexicano a las víctimas, por lo que su atención tiene un impacto significativo, pues de ello depende que se garantice a las mujeres el derecho a la justicia.

El estudio aborda una revisión de los antecedentes históricos del movimiento feminista y de la idea misma de la violencia contra las mujeres, el marco normativo internacional, nacional y local.

Por otro lado, se analizan distintos elementos del actuar de las autoridades locales en el estado de Tabasco en la investigación penal inicial: su capacitación en el marco normativo de la violencia contra las mujeres que deriva en sus conocimientos legales en la materia, su preparación y perspectiva respecto del problema, especialmente respecto de la violencia familiar. Por otro lado, se identifican las dificultades en la Fiscalía General del Estado ante las denuncias de las mujeres víctimas de violencia.

Por último, el estudio presenta un conjunto de propuestas dirigidas al estado de Tabasco, a fin de garantizar a las víctimas una investigación inicial con perspectiva de género y debida diligencia, que derive después de la intervención del Estado, en el acceso a la justicia para las mujeres en Tabasco.

Metodología aplicada

En el presente estudio se realiza la revisión documental y el análisis de diversos documentos relativos a los derechos humanos, la violencia contra las mujeres, del marco normativo internacional, nacional y local que las protege, así como la recuperación de estadísticas que da cuenta de la situación que guarda la violencia contra las mujeres en el país y en Tabasco.

Asimismo, el estudio considera que hay dos estrategias fundamentales para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia por razones de género, que son relevantes en la investigación penal inicial por un lado, los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) y por otro, las órdenes de protección que se emiten para evitar el incremento de la violación a los derechos humanos de las mujeres. Ambas estrategias

funcionan de manera diferenciada en el estado de Tabasco respecto del resto del país.

Los CJM constituyen una política pública que busca dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, asimismo, atienden diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia. Hasta hace unas semanas, se hizo público el anuncio por el cual inician los trabajos del primer Centro de Justicia para las Mujeres en la entidad, denominado Centro de Justicia, Empoderamiento e Igualdad para las Mujeres. La construcción del Centro se realizó con recursos de CONAVIM, a través de los subsidios que otorga en el país con el propósito de crear y fortalecer dichos Centros.

En este trabajo, los CJM son abordados desde la referencia documental y se refiere la importancia de impulsarlos en el estado de Tabasco.

Respecto de las órdenes de protección,[1] la calidad en el acceso a la justicia para las víctimas de violencia por razones de género, el procesamiento y sanción a los agresores, se realizó una recuperación normativa, estadística y dado que todos los días se pone a prueba la obligación de garantizar a las víctimas el acceso a la justicia en el estado de Tabasco, se realizaron entrevistas a autoridades estratégicas en materia de violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia por razones de género, que son actoras y actores clave para la investigación penal inicial en materia de delitos contra las mujeres.

Uno de los organismos a los cuales se entrevistó fue el Instituto Estatal de las Mujeres del estado de Tabasco, por constituir la primera instancia a la cual acuden muchas mujeres en la etapa inicial de su proceso civil o

[1] De acuerdo con el artículo 24 Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse a solicitud de la víctima o cualquier persona, de manera inmediata por la autoridad competente que conozca los hechos o delitos constitutivos de violencia por motivo de género.

penal. De igual manera se eligió a un grupo de fiscales[2] durante recorridos por la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Una estrategia empleada fue llevar a cabo recorridos en los órganos mencionados para realizar las entrevistas que arrojaran datos sobre la citación y atención de la violencia contra las mujeres en la etapa de investigación inicial, derivado de que las autoridades mencionadas actúan en coordinación en esta primera fase en el sistema de justicia penal.

Durante la investigación de campo se recorrieron las instalaciones del Instituto Estatal de las Mujeres, se entrevistó a dos operadoras que forman parte del Instituto, a quienes se realizó preguntas abiertas, relativas a la atención psicológica y al área jurídica. De igual manera, se hicieron entrevistas a los fiscales que son operadores jurídicos que se encargan de las atribuciones más importantes durante la etapa de investigación inicial penal para la atención de la violencia contra las mujeres, de modo que la muestra de los sujetos constituyen actores clave en el camino inicial para el acceso a la justicia.

El Instituto Estatal de las Mujeres tiene en su estructura diversos departamentos que se encargan de llevar a cabo funciones primordiales para atender la violencia de género, entre ellas la violencia física y psicológica, de modo que, para llevar a cabo su trabajo, se necesita personal especializado en la materia que tenga atribuciones y funciones específicas para atender los casos que llegan ante este órgano.

Las acciones del Instituto Estatal de las Mujeres se encuentran plasmadas en el *Programa institucional del Instituto estatal de las mujeres en el periodo de 2019 a 2024*, uno de cuyos objetivos es incrementar la calidad de los servicios de la atención psicológica individual y grupal con perspectiva de género, con la finalidad de que las víctimas de violencia de género tengan claridad en relación a la toma de decisiones, para recuperar su proyec-

[2] Fiscal del Ministerio Público: Agente de la Fiscalía General, responsables de la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

to de vida y restituir los rasgos que se encuentran vulnerados.[3] De igual manera, la implementación del modelo de atención psicológica para las mujeres que son víctimas de violencia tiene el objetivo de garantizar la adecuada atención a las usuarias.

Otra de las acciones del programa es proporcionar atención psicológica especializada en perspectiva de género a aquellas mujeres que viven violencia de género en zonas marginadas o de rezago social, a través de brigadas y unidades móviles para acercar los servicios que ofrece el Instituto Estatal de las Mujeres.

El programa también refiere que se busca el fortalecimiento de los servicios de acompañamiento y atención jurídica a mujeres en situación de violencia que vivan, radiquen y transiten en el estado de Tabasco, proporcionándoles las herramientas necesarias para lograr el acceso a la justicia y el reconocimiento de sus derechos humanos.

En ese sentido, el Instituto Estatal de las Mujeres[4] es una instancia a través de la cual se conoce de hechos que ameritan denuncias en una primera etapa, en el inicio de una investigación por violencia, ya sea física y psicológica.

Las acciones referidas en párrafos previos, obedecen al marco normativo del actuar de las personas servidoras públicas del mecanismo para el adelanto de las mujeres en el estado de Tabasco. De este modo, tanto al personal de dicho organismo como a las autoridades de la Vicefiscalía de Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, en la que se ubica la Dirección para la Atención a la

[3] Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, *Programa Institucional del Instituto Estatal de las Mujeres 2019-2024,* (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco), 31, disponible en: https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/17.%20Programa%20Institucional%20del%20Instituto%20Estatal%20de%20las%20Mujeres%202019-2024.pdf

[4] De acuerdo con la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Tabasco, el Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, orgánica, administrativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. De conformidad con dicha Ley, brinda atención psicológica y jurídica, sin embargo, no conoce de hechos de denuncias.

Violencia de Género,[5] se dirigieron una serie de preguntas enfocadas a conocer la actuación de las autoridades en la etapa investigación inicial,[6] particularmente cuando se trata de violencia física y psicológica en contra de las mujeres.

En ese sentido, dado que a la presente investigación le interesaba explorar en torno a temas estratégicos en materia de acceso a la justicia, la entrevista se dividió en cuatro ejes temáticos:

1. La capacitación del personal en el acceso a la justicia y atención a las mujeres que deriva en el conocimiento o no del marco normativo.
2. Calidad de acceso a la justicia en la etapa de investigación penal.
3. Conocimiento de las órdenes de protección en la etapa de investigación penal.
4. Procesamiento y sanción a los agresores.

Se estructuraron preguntas dirigidas a conocer los ejes temáticos mencionados, de modo que, las preguntas buscaron conocer la forma como en la etapa de investigación inicial se resuelven las controversias por violencia física y psicológica.

Las preguntas semiabiertas fueron las siguientes:

---

[5] De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, sus funciones son:

1. Atender a las ciudadanas que sean víctimas de delitos con motivo de violencia de género.
2. Coordinar la investigación y determinación de las carpetas de investigación que versen sobre hechos relacionados con Delitos de Feminicidio, Violencia Familiar y Sexuales.
3. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia.
4. Brindar a las mujeres víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención y canalizarlas, en su caso.
5. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.
6. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones para salvaguardar los derechos fundamentales de las mujeres víctimas u ofendidas, proteger su integridad física mediante la ejecución de medidas de protección.

[6] De acuerdo con el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es la etapa del procedimiento penal ordinario que comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de control, para que se le formule imputación.

- Capacitación del personal en el acceso a la justicia y atención a las mujeres que derivan en el conocimiento o no del marco normativo

  1. ¿Conoce usted los tipos de violencia hacia las mujeres?
  2. ¿Conoce usted la normatividad en violencia de género hacia las mujeres?
  3. ¿Conoce usted los manuales o protocolos que se utilizan para la atención en la violencia contra las mujeres?

- Calidad de Acceso a la Justicia en la etapa de investigación penal

  4. ¿Puede describir la forma en como usted atiende a la víctima de violencia física y psicológica?
  5. ¿Puede describir el personal con el que cuenta para su auxilio en las denuncias por violencia física y psicológica en mujeres?

- Conocimiento de las órdenes de Protección en la etapa de investigación penal.

  6. ¿Puede describir la forma en como usted emite una orden de protección y en qué tiempo la emite?
  7. ¿Qué órdenes de protección emite, tratándose de violencia física y psicológica?

- Procesamiento y sanción a los agresores

  8. Mencione ¿qué sanciones conoce para los agresores?

Las posibles respuestas, se distribuyeron del modo siguiente:

Categoría	Unidad
Capacitación a personas servidoras públicas que derivan en el conocimiento o no del marco normativo.	• No soy conocedor de los tipos de violencia hacia las mujeres. • No soy conocedor de la legislación. • Solo conozco algunas de las legislaciones en materia de violencia de género. • Solo conozco algunos de los protocolos en violencia de género.
Calidad de acceso a la Justicia en la etapa de investigación penal.	• Solo registro los hechos. • Solo me encargo de orientarla o darle seguimiento. • Atiendo inmediatamente a las mujeres en situación de violencia tanto física como psicológica. • Cuento con auxiliares para que me apoyen en el seguimiento de las mujeres que sufren violencia física y psicológica.
Conocimiento de las órdenes de Protección en la etapa de investigación penal.	• La orden de protección preventiva que emito se tarda hasta más de 5 días por cuestiones técnicas. • La orden de protección de emergencia tarda un poco porque los órganos en conjunto tienen que coordinarse. • La orden de protección no puede tardar más de ocho horas así que procedo inmediatamente. • Solo me ocupo de las órdenes de protección normales las civiles solo lo valoramos en caso de que sea necesario.
Procesamiento y Sanción de los agresores.	• Si se remite inmediatamente al centro de atención y rehabilitación para agresores • Se procede inmediatamente a la prisión preventiva oficiosa en el caso de delito grave • El proceso para la atención de agresores en violencia física es algo tardado por la coordinación con las autoridades

Una vez que las personas entrevistadas respondieron el cuestionario, se codificaron las variables que se tomaron de la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* del Estado de Tabasco. Adicionalmente se estudiaron las obligaciones que los fiscales deben atender en la etapa de investigación inicial cuando las mujeres acuden inmediatamente a denunciar.

Fueron diez las entrevistas realizadas a actoras y actores que por su desempeño institucional resultó pertinente entrevistar:

Tabla 1 | Muestra Recolectada

	Sexo del entrevistado o entrevistada	Tipo de institución
E01	F	Fiscalía General del Estado de Tabasco
E02	F	Fiscalía General del Estado de Tabasco
E03	F	Fiscalía General del Estado de Tabasco
E04	M	Fiscalía General del Estado de Tabasco
E05	F	Fiscalía General del Estado de Tabasco
E06	M	Fiscalía General del Estado de Tabasco
E07	M	Instituto Estatal de la Mujer
E08	M	Instituto Estatal de la Mujer
E09	M	Instituto Estatal de la Mujer
E10	F	Instituto Estatal de la Mujer

Fuente: Elaboración propia con base en la muestra recolectada.

PRIMER CAPÍTULO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El presente capítulo aborda las causas de la violencia contra las mujeres en un contexto de misoginia y de distintas manifestaciones de violencia. Se presenta una aproximación a los orígenes de esta violencia, cómo fue y qué ocurrió. Asimismo, cómo ha ocurrido que las mujeres en distintas etapas históricas han enfrentado esta violencia, y cómo se ha arraigado hasta hacerla parte de su vida.

La violencia contra las mujeres

Se comprende la violencia física como el uso de la fuerza ejercida contra otra persona y que puede traer como consecuencia traumatismo, así como daños psicológicos que pueden ocasionar la muerte.

La denominada *violencia de género o violencia contra las mujeres*, es entendida como los actos discriminatorios y maltratos hacia las mujeres por su condición de género. En este sentido, la fracción IV del artículo 5 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,* define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Para los efectos de esta investigación, cobra importancia un hecho de la historia reciente que impulsó a los movimientos internacionales en pro de la defensa de derechos de las mujeres a la no violencia: el asesinato de las hermanas Minerva, María Teresa y Patricia Mirabal en República Dominicana, por participar en actos de oposición social al gobierno del dictador Rafael Leónides Trujillo. Estas hermanas eran llamadas "Las Mariposas" en la dictadura Trujillista y fueron consideradas en aquel tiempo un referente de violencia contra las mujeres en América Latina.

El asesinato de "Las Mariposas", visibilizó el hecho de que la mayoría de los gobiernos no daban importancia a la violencia en contra de las mujeres, debido a que lo consideraban como un asunto privado, entre particulares, y no como un problema grave que afecta a la sociedad en general, y que constituye la vulneración grave de los derechos humanos de las mujeres. Por este motivo se requiere la participación de los Estados como responsables de la protección, prevención, y sanción de toda forma de violencia por razones de género.

Al respecto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz[7] menciona que no existen pruebas conocidas de que al menos en una sociedad, tanto en el pasado como en el presente se haya apartado o erradicado la misoginia y la aspereza contra las mujeres.[8]

En este orden de ideas, Giulio de Martino y Marina Bruzzese señalan que, en la evolución histórica, cultural, jurídica y antropológica, a excepción de las etapas prehistóricas, el rol de la mujer ha sido claramente de subordinación frente a las distintas formas de autoridad y es casi nula su participación.[9]

En este sentido, se advierte la exclusión de las mujeres de la vida política, de la instrucción y de la creación artística.[10] De tal manera que, las mujeres estaban destinadas en las antiguas civilizaciones a ser quienes no contaban con papeles de prestigio.[11]

En ese sentido, Artenira Da Silva, revisando el pasado de las culturas antiguas, refiere cómo en el Oriente próximo, entre el primer y el segundo milenio antes de nuestra era, se encuentran antecedentes en la legislación que incorporaba conceptos donde la palabra masculina imperaba, valoraba y legislaba, controlando el universo en general y lo femenino en lo particular.[12] Un ejemplo de ello es la cultura hitita con leyes como el código de Hammurabi o bien, las leyes babilónicas donde de manera repetitiva se contemplaban penas en relación con las acciones contraceptivas y leyes severas contra el género femenino.[13]

---

7 Artenira da Silva e Silva, Almudena García-Manso, Gabriella Sousa da Silva Barbosa, "Una revisión histórica de las violencias contra las mujeres", *Rev. Direito e Práx.,* Rio de Janeiro, Vol. 10, N. 1, (2019): 170-197, disponible en: http://www.scielo.br/pdf/rdp/v10n1/2179-8966-rdp-10-1-170.pdf, consultado 2 de mayo del 2021.

8 *Op. Cit.* Rev. Direito e Práx., Rio de Janeiro, Vol. 10, N. 1 (2019): 170-197.

9 De Martino de Guillo y Bruzzese Marina "Las filosofas" en *Las mujeres protagonistas en la historia del pensamiento,* (España: Segunda Edición, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer, Ediciones Catedra, 1994), 13.

10 *ídem.*

11 *ídem.*

12 *Op. Cit.* Rev. Direito e Práx., Rio de Janeiro, Vol. 10, N. 1 (2019): 170-197.

13 *ídem.*

Los registros del origen de la violencia se remontan a la antigüedad, en donde por el simple hecho de ser mujeres eran tratadas con inferioridad, a su vez, el hombre era quien ejercía control absoluto sobre ellas, estando destinadas solo a la procreación y a las labores domésticas. Podemos ver que desde entonces las mujeres han sufrido toda clase de maltratos.

La iglesia jugaba un papel fundamental, no permitía que las mujeres se divorciaran de los hombres, sino que debían aceptar toda clase de sometimientos y agresiones ejercidas en su contra, logrando hacerlas sentir acomplejadas, en total abandono y denigradas personal y psicológicamente.

En Egipto, Roma y Babilonia, hay registros de que la mujer sufría violencia en sus diferentes manifestaciones. Castañeda Reyes, refiere que en la estructura formal de la sociedad egipcia, la mujer ocupó una posición secundaria. Esto se manifiesta en el tipo de actividades productivas en las que tomaban parte las mujeres: el espacio de trabajo definido para el hombre era el exterior de la casa, y el de la mujer el interior. Las mujeres eran consideradas por su función como: *"nebet per"*, que quiere decir esposa y madre, y no por su participación en otras esferas de la vida pública.[14]

Por ejemplo, en la antigua Mesopotamia se creía que la mujer era pura durante la menstruación, y transmitía esa pureza a todo lo que tocaba, incluso el pan que hacía. Durante su periodo menstrual, el hombre que se le acercaba tenía prohibido tocarla, por eso la mujer debía purificarse a través de un baño completo o lavándose las manos.[15]

En Roma en el patriarcado, una forma de organización familiar y social, era el padre quien ejercía el control absoluto sobre las mujeres, quienes sólo debían obedecer y acatar las reglas impuestas sin opinar en nada, ya que no tenían ni voz ni voto en ninguna decisión por considerársele un ser débil que necesitaba de protección. A las mujeres se les atribuían cualidades como las *levitas* o *fragilitas animis*, o bien la *imbecilita mentis*, por lo tanto, no se les concebía presencia ni actuación en el ámbito de los negocios.

---

14 José Carlos Castañeda Reyes, Señoras y esclavas. *El papel de la mujer en la historia social del Egipto antiguo* (Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018), 6.

15 María de Gabriela Leret de Matheus, *La discriminación social y legal de la mujer* (Caracas, Venezuela: Colección general, 2011), 49.

Además, la función de la mujer se limitaba al ámbito doméstico y familiar, y tampoco se le daba capacidad para tener una posición de igualdad.

La capacidad jurídica de las mujeres en Roma consistía en un sometimiento pleno al padre, marido, tutor, hasta la adquisición de una mayor posición de libertad personal y la menor desigualdad jurídica, la equivalencia entre el hombre y la mujer no era aceptada socialmente.[16]

En este sentido, Artenira Da Silva advierte que los orígenes de la historia patriarcal se vinculan a la historia de las mujeres, dado que en este antiguo sistema de familia se invisibilizó y discriminó a las mujeres, por ejemplo, a través de los relatos históricos, ya que han sido los hombres quienes han escrito la historia y la han relatado, omitiendo a las mujeres.[17]

Así, de acuerdo con Cajigas Arriazu, el patriarcado se puede definir como:

> La relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en la que los hombres, tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión, y opresión de las mujeres, y llevan a cabo efectivamente sus intereses.[18]

Para Alma de los Ángeles Ríos Ruiz, la historia evolucionó y se detonaron los primeros movimientos de mujeres de cuyo registro tenemos en la Revolución Francesa de 1787. Se registraron las luchas, esfuerzos, y demandas de las mujeres, en medio de una exigencia de igualdad de derechos entre los hombres. En ese proceso histórico, fue predominante el postulado de la igualdad y la libertad del hombre y la cofraternidad,[19] pero omitiendo la igualdad con las mujeres.

---

16 María José Bravo Bosch, Inés Celia Iglesias Canle, "Mujer e igualdad desde el derecho romano hasta la actualidad: especial referencia al ordenamiento jurídico español", En José Agustín González Ares, (coord.), *Mujer, Política e igualdad. De las palabras a los hechos,* (Valencia: Tirant lo Blanch, 1ª Edición, España, 2017), 62.

17 *Op. Cit. Rev. Direito e Práx.,* Rio de Janeiro, Vol. 10, N. 1 (2019): 170-197.

18 Ana D. Cajigas Arriazu, "El patriarcado como origen de la violencia Doméstica", *Monte Buciero,* Número 5, (2000), 307.

19 Alma de los Ángeles Ríos Ruiz, "Aciertos y Tropiezos de la Democracia en México", *Perfiles de las Ciencias Sociales,* Año 1, No. 2, México, UJAT (Enero - Junio 2014).

La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, fue aceptada por el Rey de Francia el 7 de octubre del mismo año, un hecho que se consideró como el fin de un estado de servidumbre y el acceso a la ciudadanía cuando se reconocieron algunos derechos fundamentales. En 1790, Condorcet escribió un opúsculo denominado *Sobre la admisión de las mujeres en la ciudadanía,* estableciendo en uno de los primeros textos de los que se tiene registro, el rechazo de las mujeres y la exclusión de estas, de tal manera que se reconocía la negativa a la obtención del estatus de ciudadanas de pleno derecho, el cual era otro factor de igualdad.

Olympia de Gouges señaló que el término universal de *la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, no incluía a los derechos de las mujeres, por ello, denunció que la Revolución las había olvidado en su proyecto igualitario y liberador, lo cual marcó el inicio de una serie acciones intelectuales y políticas por los derechos de las mujeres.

Las mujeres en su participación social eran minimizadas. Su presencia era reducida debido al poder patriarcal y al estigma social, por lo que se les impedía acceder a diversos conocimientos, al desarrollo de la ciencia y de las artes.

Breve historia de la violencia contra las mujeres en México

Las mujeres en la Nueva España

Las mujeres vivían al desamparo encubierto por una “paternidad sumamente protectora”, su participación en la sociedad era demasiado limitada, pues debía tener la aprobación del hombre en todo y para todo. Se consideraba que las mujeres tenían un cerebro pequeño y que eran menos inteligentes, sin autoridad para dirigir una empresa que no fuera su casa,

su papel fundamental era de madre, apoyo de su esposo, consuelo para su familia y para sus hijos.[20]

La familia representaba una institución de enseñanza moral y religiosa que ayudada por la iglesia se encargaba de controlar la forma de pensar, actuar y sentir de las mujeres, que sin importar su clase social, se le tomaba como un objeto de pertenencia, primero por el padre, posteriormente por el esposo y luego por el hermano.[21]

Incluso durante la primera mitad del siglo XIX, la familia se encontraba empapada y regida por la religión católica, donde la conservación de los valores religiosos y el cumplimiento de los mandamientos que imponían la ley de Dios le daba un estatus de respeto, admiración y bendición (Tuñón 2005, 15).[22] Se exaltaba a la mujer que seguiría el ejemplo de honradez, rectitud y respeto, hacia el hombre y a la misma sociedad.[23]

La influencia de la familia y la iglesia en la vida de las mujeres tenía un gran peso en el matrimonio, ya que estos dos elementos le proporcionaban los ideales "para ser feliz".[24] Ser madre soltera era considerado pecado, por haber ofendido a Dios durante la procreación, y el adulterio era la peor ofensa que podría cometer una mujer, debido a que era deshonra para ella y para el hombre en la sociedad.[25]

La legislación disponía que las hijas de los virreyes aprendiesen a leer, labores manuales, así como virtudes cristianas. En este sentido, el colegio de las Vizcaínas fue decisivo, por constituir aquel en el que se impartió por primera vez en la Nueva España una educación laica. El Rey Alfonso X expresó:

---

20 Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Las mujeres en la Nueva España: Educación y vida cotidiana,* (México: El Colegio de México, 1987), 33.

21 *Ibidem,* 97.

22 Julia Tuñón, "Mujeres en México. Recordando una Historia", *La Ventana. Revista de Estudios de Género,* (Scielo) Vol. 3, N. 21, Guadalajara, Jalisco, (2005), 15.

23 *ídem.*

24 Carmen Ramos Escandón, Coord., *Presencia y Transparencia: La mujer en la historia de México,* (México: El Colegio de México, 2006).

25 *ídem.*

> (...) sí en los fijo debe ser puesta mi grant guarda, por la razones que desuso son dichas, mayor la deben aun por poner en las fijas, porque los varones andan en muchas partes e pueden aprender de todos, más a ellos non conviene de tomar enseñamiento si non del parte e de la madre o de la compañía que ellos le dieren (...) (...) et desque o vieren entendimiento para ello, desvelas facer aprender a leer, en manera que lea bien cartas e sepan en sus salterios (...) et desvelan mostrar que sean mañosas en facer aquellas labores que pertenecen a nobles dueñas (SIC).[26]

Pese a las limitaciones que tenían las mujeres en esta época, no dejaban de tener inquietudes y buscaban la forma de satisfacerlas, un claro ejemplo fue Sor Juana Inés de la Cruz. Sin embargo, el mayor número de mujeres vivía con restricciones, pues la libertad de expresión, pensamiento u opinión que tuvieran, atentaba contra el estatus Virreinal y era censurada y ventilada ante los tribunales de la Santa Inquisición.[27]

Fue en esta época que las mujeres en México vivieron con mayor fuerza los pesares y restricciones, ser mujer no fue fácil para ninguna debido a las injusticias a las que estaban expuestas.[28]

Las mujeres en el México Independiente

Para todas las mujeres de aquel tiempo la situación permaneció con restricciones. La instrucción escolar se limitaba solo a enseñarles a leer por considerarlo necesario para dar lectura y comprender los misales o libros de oraciones consagrados en la iglesia,[29] pero esto no les impidió realizar tareas como la de ser espías, informantes en los ejércitos, proveedoras de recursos monetarios y materiales, conspiradoras y propagandistas de las ideas políticas. Las mujeres más conocidas fueron Doña Josefa Ortiz de

[26] Alfonso X, El sabio, Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio. Cotejadas con varios códices antiguos. Por la Real Academia de la Historia. Tomo II, partida segunda y tercera, (Madrid: Editorial Galindo, 1980), 51-52.

[27] Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Las mujeres en la Nueva España: Educación y vida cotidiana... Op. Cit.*, 122.

[28] Maria de la Luz Parcero, *Condiciones de la Mujer en México durante el siglo XIX,* (México: colección Científica, Instituto Nacional de Antropología e historia, 1992).

[29] Julia Tuñón, *Mujeres en México, una historia olvidada,* SERIE: Colección Mujeres en su tiempo. (México: Planeta, 1987), 56-59.

Domínguez y Leona Vicario, sin olvidar que existieron más mujeres que dieron pie a la conformación de la nación.[30]

Hubo mujeres que ocultaron en sus casas a insurgentes que eran perseguidos, otras prestaban sus casas a las tropas rebeldes para que descansaran y se alimentaran, otras proporcionaban animales para la guerra insurgente tales como caballos y bestias de carga. También hubo quien se deshizo de sus propiedades para apoyar económicamente a la causa insurgente, otras quemaron sus pertenencias y propiedades para que no pudiesen ser aprovechadas por las tropas realistas.

Así mismo, las mujeres que participaron de forma pasiva, se quedaron en sus comunidades y en sus casas realizando actividades igual de importantes para este movimiento histórico independista, sosteniendo a sus familias, cuidando a niñas, niños, a las y los ancianos, manteniendo en firme las propiedades de quienes se fueron a la Guerra de Independencia, conservando productivos los campos y los animales que representaron en ese tiempo el único sustento para las familias y los insurgentes.[31]

En México, en el siglo del episodio independentista (XIX), muchas mujeres forjaron una conciencia patriótica con motivo de las innumerables circunstancias de inestabilidad, injusticia o de invasión provocadas por las reformas borbónicas, los lazos de parentesco que las unían a los soldados insurgentes y que vieron en la guerra un mecanismo para manifestar su rebeldía contra la sociedad.[32]

Podemos decir entonces que en la época de la Independencia las mujeres participaron activamente, sin embargo, estaban desvalorizadas, con roles tradicionales femeninos y sujetas a un sistema político altamente excluyente, en una cultura autoritaria y machista.

---

30 Alicia Girón, María Luisa González Marín, Ana Victoria Jiménez, *Breve historia de la participación política de las mujeres en México,* (México: UNAM, 2008), 35.

31 Silva Gómez y Zacil Sansores, *Sin lucha de las mujeres no habría independencia,* (México: El Porvenir, 2008).

32 Natividad Gutiérrez, "Mujeres, patria, nación 1810-1820", *Revista de estudios de género. La ventana,* vol. II, núm. 12, Universidad de Guadalajara México (diciembre 2000): 209-243.

Las mujeres en el Porfiriato

En esta época las mujeres escribían y difundían sus ideas, asimismo participaban más en el trabajo remunerado, especialmente la manufactura, y aunque mal pagadas, tenían un ingreso para mantener a sus hijas e hijos. Los divorcios se daban y ante el abandono de las hijas y los hijos, las mujeres debían hacerse cargo de su manutención.

En este periodo a las mujeres que se les reconocía su pertenencia a la sociedad eran las casadas. Las mujeres de clase media tenían que luchar para poder ser reconocidas en esa sociedad. Las mujeres de clase baja eran las más vulnerables debido a que muchas de ellas no estaban casadas, tenían muchos hijos e hijas y no contaban con recursos suficientes.[33]

En la segunda mitad del siglo XIX, se abrieron nuevas instituciones en donde se les proporcionaba una mejor educación como:

1. 1869. La escuela Secundaria para el Sexo Femenino.
2. 1871. La escuela de Artes y Oficios para Mujeres de la Ciudad de México, y
3. 1867. La escuela Nacional Preparatoria, aceptó inscripción a las mujeres.

Algunas familias de clase alta enviaban a sus hijas a Europa para que aprendieran artes e idiomas, conocieran lugares y obtuvieran una educación distinta a la que estaban acostumbradas a recibir. En otras familias, optaron por contratar profesores particulares para que les enseñaran a sus hijas lo básico de las matemáticas, letras, geografía, idiomas, o bien contrataban a una institutriz encargada de enseñarles canto, música y cultura general. A los 14 años se decía que la mujer había concluido con sus estudios y estaban lista para contraer matrimonio. Es decir, eran instruidas no para ellas mismas y el desarrollo de sus potencialidades, sino para los otros.

[33] Lourdes Alvarado, *La educación superior femenina en México del siglo XIX: Demanda social y reto gubernamental,* (México: UNAM centro de estudios sobre la Universidad / plaza y Valdez, 2004), 26.

La aparición de las mujeres trabajadoras urbanas en este periodo significó un cambio radical. La convención obrera de 1893 afirmó que el trato a las mujeres trabajadoras en cualquiera de los talleres hería el pudor de la virgen, la impúber y la casada, porque eran mal vistas o señaladas por una sociedad intolerante en donde la moral estaba por encima de todo, además, eran mal pagadas y se corría el rumor de que al no tener un trabajo remunerado podían caer en la prostitución (INAH).[34]

A finales del siglo XIX las mujeres empezaron a incorporarse al periodismo e interesarse en publicaciones que iban dirigidas a ellas. Las primeras publicaciones que atrajeron su atención eran especializadas en literatura como *El águila Mexicana* (1826), *Almanaque de las señoritas* (1825) y *El iris* (1826), así empezaron a insertar en las páginas de distintas publicaciones, secciones solo para mujeres. Al poco tiempo empezaron a circular publicaciones exclusivas para damas escritas por hombres, debido a que escribían, traducían y publicaban lo que consideraban era bueno para ellas.[35]

La Escuela de Artes y Oficios para Mujeres fue creada en 1871 con la finalidad de que las mujeres de clase alta tuvieran un mejor nivel educativo. En dicha escuela un grupo de mujeres cuestionó los estereotipos de género y fundó su propia publicación, creando un periódico escrito por la profesora Concepción García y Ontiveros, el primer ejemplar apareció el 19 de octubre de 1873 y dejó de circular el 18 de enero de 1874.[36]

[34] INAH, Dirección de estudios históricos, disponible en: https://www.estudioshistoricoss.inah.gob.mx. 2021.

[35] Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *Historia de las Mujeres en México,* (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2015), 157-173.

[36] *Ibidem*, 160.

Antecedentes históricos de la violencia de género

Para Carmen Delgado Álvarez, la violencia de género es un hecho presente en la historia del mundo en todas las culturas, las sociedades, las religiones, los sistemas sociales y políticos, así como en los sistemas económicos y las corrientes ideológicas. De manera que, como señala la autora, fue hasta la llegada del movimiento feminista que se visibilizó la violencia, la desigualdad y la subordinación como un problema.[37]

La historia de la visibilización de la violencia de género comienza con los reclamos de los grupos de mujeres que tenían como bandera el feminismo. Estas mujeres tuvieron un impacto en la vida social, económica y política en los países europeos, y en todo el mundo conforme fueron avanzando sus manifestaciones sociales.

La primera ola del feminismo ocurrió en el siglo XVIII, haciéndose eco las voces que exigían con la igualdad de los derechos para las mujeres, en tanto se les consideraba como ciudadanas de segunda clase. En esta ola se reclamaban todos aquellos derechos que le pertenecían al ciudadano y debía tener una ciudadana: la educación, el trabajo y el voto. Con la aparición de la francesa María Gouze, conocida bajo el seudónimo de Olympia de Gouges, se impugnó la desigualdad estructural que legitimaba la violencia contra las mujeres.[38] Olympia de Gouges redactó un documento tan importante como la *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*, en el cual se reclamaron los derechos de las mujeres que no se habían escrito en la Asamblea Constituyente Francesa de 1791, en la que solo se reconocían los derechos para los hombres.

Olympia luchó porque las mujeres hablaran en público y accedieran a cargos públicos a través del voto. Asimismo, luchó contra la esclavitud,

[37] Carmen Delgado Álvarez, "Raíces de la Violencia de Género" en Antonio Nicolás Marchal Escalona, coord. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi, ed. *Manual de lucha contra la violencia de género,* (España: Editorial Aranzadi, 2010), 46.

[38] *ídem.*

con otros pares varones (Wallach 2012, 146).[39] Derivado de su actividad política, Olympia de Gouges murió en la guillotina.

La segunda ola del movimiento feminista ocurrió en el siglo XIX, con el conocido movimiento sufragista. Carmen Alvarado menciona lo siguiente:

> El sufragismo era un medio para obtener un fin mayor: la eliminación de la violencia de género que suponía la desigualdad. A través del sufragismo, se articulaba la aspiración a conseguir el acceso a estudios superiores, a poder ejercer todas las profesiones, a disfrutar de los mismos derechos civiles, a poder administrar los bienes propios (...) en definitiva, a eliminar la violencia de género en todos los ámbitos de la vida.[40]

A principios del siglo XX la británica Emmeline Pankhurst, creó el movimiento llamado "suffragattes" (Unión Social y Política de las Mujeres), un movimiento organizado donde las mujeres se reunían cada año para hablar no solo de cuestiones civiles y políticas, sino sobre la capacidad de votar y ser elegidas. La principal finalidad era que la mujer británica tuviera mejores condiciones de vida. Las pioneras de este movimiento eran de clase media alta y con valores religiosos. Su interés era el de mejorar las condiciones de vida de las mujeres trabajadoras que eran explotadas y restringidas.

En países como Estados Unidos y Gran Bretaña el sufragismo alcanzó gran importancia. La alfabetización y la religión favorecieron que las mujeres pudieran leer textos completos de la Biblia.

En España su portavoz fue Clara Campoamor, pionera del sufragismo, ella abogó para que establecieran la no discriminación y que todas y todos fueran ser tratados de la misma manera.

Por otro lado, en Argentina, a Evita Perón se le debe alcanzar el voto femenino en un país donde había muchas restricciones para las mujeres.

---

39 Joan Wallach Scott, *Las mujeres y los derechos del hombre, feminismo y sufragio en Francia 1789-1944*, (Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2012),146.

40 Carmen Delgado Álvarez, *Op. Cit.*, 47.

En México fue Elvira Carrillo Puerto una de las mujeres que defendió el derecho de las mujeres a votar y ser electas.

En el año de 1953 en México se reconoció el sufragio femenino gracias a las mujeres que participaron en todo el país en las organizaciones y foros políticos demandando derechos ciudadanos. El voto se concretó 20 años después de impulsarlo.

La tercera ola del feminismo colocó en su agenda el tema de la violencia de género en otros planos de la vida, de modo que, con la publicación del *Segundo sexo* de Simone de Beauvoir, se problematiza el ser mujer desde la filosofía. Se exponen las relaciones asimétricas entre hombres y mujeres a lo largo de la historia y en todas las áreas de la vida. En relación con la obra de Simone de Beauvoir, Carmen Alvarado menciona:

> Desde esta conciencia Simone de Beauvoir plantea y cuestiona el androcentrismo: el hombre como centro y medida de todas las cosas, a partir del cual se (mal)juzga y se (infra)valora a la mujer. Esta obra leída por muchas mujeres, ejerció una influencia fundamental en la visibilización de la violencia de género al reflexionar sobre las condiciones de desigualdad que sufrían en los diferentes ámbitos de la vida.[41]

De Beauvoir sintetizó parte de su reflexión hermenéutica existencialista en la conocida frase "la mujer no nace, se hace". Su análisis de la forma del mundo hace que se le considere como filósofa existencialista.[42]

Posteriormente, llegó lo que para algunas autoras se llamó el neofeminismo de los sesenta y setenta, en el marco de los discursos emancipatorios de izquierda, se impulsó la crítica al patriarcado y al androcentrismo.

De esa manera, el feminismo radical buscaba la raíz de la dominación. Dicha corriente se centró en combatir la violencia patriarcal, la reivindicación del aborto y el control sobre el propio cuerpo, abordando la sexualidad

---

41 Carmen Delgado Álvarez, *Op. Cit.,* 56.

42 Santana Dócil Álamo, Reseña de "Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización" de Celia Amorós y Ana de Miguel Álvarez, eds. EMPIRIA. *Revista de Metodología de las Ciencias Sociales,* núm. 15, Volumen 3, Madrid, España (enero-junio 2008): 190.

como una construcción política. En México el neofeminismo, impactó la historia de la lucha por la eliminación de la violencia de género.

Al respecto, Marta Torres Falcón refiere que en el año 1975 México fue la sede de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas para la Mujer, reformándose el artículo cuarto constitucional para incorporar la igualdad ante la ley para el hombre y la mujer, asimismo se protegió legalmente a la familia. En ese sentido, la autora menciona:

> El tema central de esa Primera Conferencia fue precisamente la igualdad jurídica. El informe final redactado en un lenguaje androcéntrico subraya la necesidad de incluir la igualdad en los textos constitucionales. Además, se inaugura el Decenio de Naciones Unidas para la Mujer, con el lema "Igualdad, desarrollo y paz".[43]

De igual manera, en México hacia los primeros años de la década de los setenta del siglo pasado, se formaron grupos feministas como el Movimiento Nacional de las Mujeres, el Colectivo La Revuelta, la Lucha Feminista y Movimiento por la Liberación de la Mujer. De tal manera que cuando se llevó a cabo en México la Conferencia Internacional organizada por las Naciones Unidas, los grupos formaron mesas de discusión en las cuales se abordaron temas como: igualdad, violencia y sexualidad, considerando como opresivo el desarrollo capitalista.[44]

Ana Lau Jaiven, señala que en la década de los setenta del siglo pasado, las mujeres universitarias de clase media crearon pequeños grupos que discutían los temas de la era moderna como la doble jornada laboral, la sexualidad, el hostigamiento sexual, la violación, las brechas salariales, entre otros.[45]

---

43 Martha W. Torres Falcón, "El movimiento feminista mexicano y los Estudios de Género en la Academia", *La Aljaba*, Segunda Época, Volumen XXIII (2019): 207.

44 José Luis Valdés Ugalde, "El feminismo en América del Norte: la perspectiva de una activista/intelectual mexicana". Entrevista con Marta Lamas, *Norteamérica,* año 3, número 2 (julio-diciembre 2008): 141.

45 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *Mujeres y constitución: De Hermila Galindo a Griselda Álvarez,* (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, Fondo Editorial Estado de México, 2017), 130.

Por un lado, el Colectivo La Revuelta fue creado en el año de 1975 por 8 mujeres que decidieron crear el primer periódico feminista, cuyo propósito fue cambiar las ideas machistas que existían en esa época, mediante la publicación de temas que en ese entonces no se abordaban como la violación, el aborto, el matrimonio, la prostitución, el trabajo doméstico y la maternidad. En 1979 se publicó el último ejemplar de su publicación, en medio de dificultades financieras y diferencias de las integrantes. Ante las dificultades, acudieron a Carlos Payán, quien fungía en esa época como subdirector del periódico *Uno más uno*, llegando al acuerdo de escribir una columna semanal, que luego se convirtió en una hoja completa. En el año 1983 el Colectivo publicó su última nota en el *Uno más uno*.[46]

Como se observa, el movimiento feminista surge ante una sociedad desigual e injusta para las mujeres. Este movimiento no buscaba fomentar el odio hacia los hombres sino que constituía un movimiento político y social que pretendía hacer conciencia sobre la discriminación, la marginación, la violación y el maltrato hacia las mujeres, y apostaba porque las mujeres tuvieran los mismos derechos y oportunidades que los hombres, así como una mejor calidad de vida. Este movimiento tuvo sus orígenes en el pensamiento ilustrado promovido en la Revolución Francesa, una revolución política en la que también las mujeres tomaron conciencia sobre su condición y reclamaron sus derechos.

En México se considera el origen del feminismo en el siglo XIX y principios del siglo XX. Como consecuencia del movimiento feminista se ganó el derecho al voto de las mujeres y el acceso a la educación, entre otros derechos que han permitido que hoy las mujeres tengan más participación política y desempeñen los mismos cargos públicos que los hombres.[47]

[46] Tonatiuh Meléndez Huerta, "El Periódico La Revuelta... Y las brujas conspiraron", *Estudios latinoamericanos*, UNAM (mayo 2017), disponible en: https://archivos-feministas.cieg.unam.mx/semblanza/semblanza_de_revuelta.pdf.

[47] Justa Montero, "Feminismo: Un movimiento Critico", *Psychosocial Intervention* [online], vol. 15, n.2. Madrid, España (2006): 167-168.

Evolución de la legislación en México sobre la igualdad

En párrafos previos han quedado de manifiesto los principales hechos históricos relativos a la lucha por los derechos de las mujeres, mismos que dieron y han dado origen a grupos cuyo objetivo ha sido lograr la igualdad entre hombres y mujeres, con planteamientos que han tenido eco y lograron moldear las sociedades actuales, especialmente en el ámbito legislativo.

Es el caso de México, la legislación evolucionó de manera paulatina hasta enfocarse en la normatividad especializada dirigida a proteger a las mujeres en su conjunto contra los actos de violencia.

Como parte de la historia legislativa, de acuerdo con Ricardo Ruiz Carbonell, se desataca la labor de personajes como Ignacio Ramírez que en los debates de la Constitución, propuso la igualdad de los derechos para el hombre y la mujer.[48]

En 1859 Benito Juárez Promulgó la Ley Matrimonial Civil, suprimiendo a la iglesia el control de los actos del Estado Civil, no obstante, se mantuvieron elementos que impidieron avances para el derecho a la igualdad, tal es el caso de la normatividad de la moral burguesa imperante, la obligación de cohabitación o la lectura de la Epístola de Melchor Ocampo.[49]

En el Porfiriato destaca en el campo educativo, la publicación del 28 de febrero de 1878 del Reglamento para las escuelas primarias y secundarias de niñas, anterior de niños.[50] Fue hasta 1916 con Hermila Galindo que se presentó la demanda del sufragio femenino frente al Congreso Constituyente así como los derechos de Ciudadanía como ocupar car-

[48] Ricardo Ruiz Carbonell, *La evolución histórica de la igualdad entre hombres y mujeres en México,* (Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM), disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/5.pdf

[49] *Ibidem*, 68.

[50] *Ibidem*, 76.

gos o Comisiones Públicas,[51] asociarse con fines políticos, el derecho de petición e incluso la posibilidad de tomar armas en defensa de la República, de modo que, Galindo proponía que los procesos de regeneración y participación social que la Revolución llevaba implícitos, tenían que extenderse también a las mujeres mexicanas.[52] Asimismo, con una determinación del poder judicial se estableció que se debe dar un mayor peso argumentativo cuando la mujer demanda el pago de alimentos porque se dedicó absolutamente al trabajo del hogar, al cuidado y educación de las y los hijos.[53]

En 1928 el presidente Plutarco Elías Calles promulgó el Código Civil del Distrito Federal, basándose en la *Ley de relaciones familiares* de 1917 que entró en vigor el 1° de octubre de 1932.[54] Fue hasta 1947 bajo la presidencia de Miguel Alemán que se reformó el artículo 115 de la Constitución para reconocer por primera vez el sufragio parcial de las mujeres en las elecciones municipales. Posteriormente, el 17 de octubre de 1953, por medio de la reforma al artículo 34 constitucional, se estableció que todos eran ciudadanos y también lo eran quienes tuvieran un modo honesto de vivir, ahora la expresión ciudadanos hacía referencia a mujeres y hombres.[55]

Ya el 27 de diciembre de 1974, la XLIX Legislatura del Congreso Mexicano aprobó la igualdad jurídica de las mujeres. Fue precisamente en ese momento histórico, cuando se inicia en el mundo el camino hacia la igualdad real, siendo su principal esencia las Convenciones, Tratados, Pactos, Cumbres, Declaraciones, entre otros documentos que buscan el respeto de los derechos humanos y concretar los principios de igualdad y no discriminación.[56]

51 *ídem*.

52 *Ibidem*, 78.

53 Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 80, noviembre de 2020, Tomo III, página 2085, Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro de: Pensión Compensatoria. La mujer que demanda su pago con el argumento de que se dedicó preponderantemente al Trabajo del Hogar o al cuidado y educación de sus hijos, con perspectiva de género, revierte la carga de la prueba al deudor alimentario.

54 Ricardo Ruiz Carbonell, *Op. Cit.*, 79.

55 *Ibidem*, 82.

56 Ricardo Ruíz Carbonell, *El principio de Igualdad entre hombres y mujeres, desde el ámbito público al jurídico familiar*. Universidad de Murcia (España: Editorial Dialnet, 2009).

Las feministas mexicanas crearon en 1975 un centro de documentación de la Mujer mismo que desapareció en el año de 1977. Se creó uno nuevo en 1981, el cual dependía del Programa de la Mujer del Consejo Nacional de Población, Programa que desapareció en 1983.[57]

[57] Ricardo Ruiz Carbonell, *La evolución histórica entre hombres y mujeres en México,* (Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010), 83, disponible en: https://repositorio.unam.mx/contenidos/5018578

SEGUNDO CAPÍTULO

LA VIOLENCIA Y SUS CLASIFICACIONES

Después de un breve recuento histórico de la participación de las mujeres, la violencia de que han sido objeto, así como del antecedente legislativo en México en materia de igualdad de género, se abordan las definiciones sobre la violencia, sus orígenes y clasificaciones.

Definición de violencia

La palabra violencia es combinación de dos palabras en latín: *"vis"* (fuerza) y el participo *"latus"*, de la palabra *"fero"* (acarrear, llevar), acarrear fuerza hacia", violencia significa "fuerza intensa". Los romanos recurrían al término violencia ante acciones que detonaban fuerza, furia u otros excesos.[58]

En la antigua Roma, cuya lengua no se distingue entre "fuerza" y "violencia" (vis), la palabra violencia describe una acción de imposición no consentida voluntariamente,[59] por ello se dice que tiene su origen en una tradición arraigada en donde a la mujer por ser diferente del hombre, se le ha considerado menor. En Roma, como se vio en páginas anteriores, las mujeres eran tratadas como objeto de poca valía y esa condición de sometimiento era consecuencia de la división que los romanos habían hecho de las personas en *alienijuris* (persona sometida al poder familiar, cualquiera que fuera su edad o sexo) y *suijuris* (persona que se encuentra sometida al mando de otro), según estuviera o no sujeta a la autoridad de otro. Como las mujeres, los niños y los esclavos eran *alienijuris* al paterfamilias; consecuentemente eran *suijuris*. Así la mujer podía ser repudiada e incluso asesinada, independientemente de la causa que motivase su fin.[60]

El Diccionario Jurídico describe este término como la situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole: empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción a fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer. Presión moral, opresión, fuerza, violación de la mujer contra su voluntad específicamente. Todo acto contra justicia y razón procede contra la normalidad o naturaleza.[61]

58 Raquel López Melero, *Fuerza y violencia en el marco de la épica griega,* (México: 1988), 34.
59 *ídem.*
60 *ídem.*
61 Guillermo Cabanellas de las Cuevas, *Diccionario Jurídico elemental,* (Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2001).

A la violencia se le ha descrito con discrepancias según las disciplinas, supuestos teóricos y objetivos de investigación (Rojas 1995, 11).[62] Domenach, refiere que la filosofía no se había preocupado, hasta entrar en el siglo XVII por el término de violencia, y aclara que si bien existieron referencias de algunos autores clásicos y latinos, era más por sus consecuencias que por el concepto en sí mismo. A partir del siglo XVII se va cristalizando el concepto de lo que hoy se entiende por violencia, de manera principal en tres aspectos: psicológico, moral y político.[63]

González Calleja la define como la aplicación o amenaza de aplicación de una fuerza física intensa de forma deliberada con la intención de causar efectos sobre el receptor de esta.[64] Al respecto podemos decir que en la violencia se puede emplear la fuerza física o psíquica para hacerle daño a otra persona indefensa, causándole daños que pueden ser traumáticos y que pueden llegar a la muerte.

Violencia de género

En las últimas décadas se ha reconocido cada vez más en el ámbito internacional que la violencia de género es un grave problema, para las mujeres y para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz. Asimismo, el tema emergió como una prioridad de las organizaciones de mujeres de la región y de la reflexión feminista durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y en los últimos años también le han prestado atención los gobiernos de la región.[65]

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución 48/104, fundamenta la declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres el 20 de diciembre de 1993, y define el tipo de violencia de género como: "Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las

62 Luis Marcos Rojas, *Las semillas de la violencia,* (Madrid: Editorial Espasa-Calpe, 1995), 11.

63 Jean-Marie Domenach, *La violencia y sus causas,* (Paris: Editorial de la UNESCO, 1981).

64 Eduardo Calleja González, "La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las Ciencias Sociales", Editorial Arbor 2000, p 154.

65 María Nieves Rico, *Violencia de género: Un problema de derechos humanos,* (Naciones Unidas Cepal, 1996), 11.

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".[66]

Francesca Poggi, menciona cuatro formas en que un acto violento puede asociarse con estereotipos de género:

- *Violencia como estereotipo de género.* Porque es generalizada y exhibe diferentes modelos entre hombres y mujeres, además está fuertemente asociada con la masculinidad.[67]
- *Violencia motivada por cuestiones de género.* Aquella dirigida a imponer el cumplimiento de las expectativas, el respeto por las características o bien la violencia contra aquellos que no se ajustan el género que pertenece a su sexo.[68]
- *Violencia basada en estereotipos de género.* Aquella que se dirige contra una mujer por el solo hecho de ser mujer o cuando afecta a las mujeres de manera desproporcionada (violencia sexual, doméstica, stalking, mutilación genital femenina, esterilización y matrimonios forzados),[69] acciones dirigidas contra una mujer por serlo.[70]

Asimismo, la violencia de género trae consigo diferentes manifestaciones, sin embargo, para fines jurídicos, en México se divide por tipos y modalidades de violencia, contemplando tanto la forma en que ocurre como los ámbitos donde sucede.

Diferentes tipos de violencia

De acuerdo con la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,* los tipos de violencia son: física, psicológica, patrimonial, eco-

[66] María José Añón Roig, "Violencia de género: un concepto jurídico intrincado", en Elena Martínez García, Juan Carlos Vegas Aguilar, Francisco Javier Boix Reig, coord., *La prevención y erradicación de la violencia de género: un estudio multidisciplinar y forense* (2012), 53.

[67] Francesca Poggi, "Sobre el concepto de Violencia de Género y su relevancia para el Derecho, *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho,* núm.42, (2019): 296.

[68] *Ibidem,* 298.

[69] *Ibidem,* 300.

[70] *Ibidem,* 303.

nómica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad o libertad de las mujeres.[71]

En el artículo 403 Bis del *Código Civil del Estado de Tabasco* se refieren los tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.[72] Mientras que la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,* señala en su artículo 8 los tipos de violencia: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y política.[73]

En el presente apartado se abordan la violencia física, psicológica, sexual y económica.

Violencia física

La violencia física es la más grave de todas, debido a que sus manifestaciones se ejercen en forma de golpes, cortaduras, quemaduras, entre otras, por lo que se define como todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar a causar daño a la integridad física del otro.[74]

El *Código Penal para el Distrito Federal* en su artículo 201 la define como todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma, o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.[75]

La Organización Mundial de Salud, la define como el uso intencional de la fuerza física y/o de amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo

71 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma 08 de mayo de 2023), artículo 6.

72 Código Civil para el Estado de Tabasco (México: Periódico Oficial del Estado, última reforma 22 de febrero de 2021), 78.

73 Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (México: Periódico Oficial del Estado de Tabasco, última reforma 17 de agosto de 2020).

74 María de Montserrat Pérez Contreras, *Derecho de Familia y Sucesiones,* (México: Nostra Ediciones, 2010), 106.

75 Código Penal para el Distrito Federal (México: Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 21 de agosto de 2023), artículo 201.

de personas o una comunidad, que tiene como consecuencia muy probable riegos para la salud, daños psicológicos o la muerte.[76]

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,* (LGAMVLV, 2023), en su artículo 6, fracción II define la violencia física como: "cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas."[77]

En el mundo, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de su pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta a su pareja.[78] Se sabe que cada día 137 mujeres son asesinadas por algún miembro de la familia. Se calcula que de las 87,000 mujeres asesinadas intencionalmente en el 2017 fallecieron a manos de su pareja íntima o pareja anterior,[79] además, menos del 40 por ciento de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda.[80]

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDEREH) 2016, refiere que en México, hay 8.4 millones de mujeres con incidentes de violencia física por parte de su pareja a lo largo de su relación y que 3.1 millones de esas mujeres -que corresponde al 38.8%- declaró haber padecido daños físicos a consecuencias de las agresiones recibidas.[81]

76 Organización Mundial de la Salud, *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud,* (Washington, DC: Organización Mundial de la Salud, 2003), 7.

77 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma 08 de mayo de 2023), artículo 6, fracción II.

78 Organización Mundial de Salud, Departamento de Salud Reproductiva e Investigaciones conexas, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y South África Medical Research Council, *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence an non-partner sexual violence,* (Organización Mundial de la Salud, 2013).

79 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Global Study on Homicide* (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

80 Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, *The world women 2015, Trends and Statistic,* (Departamento de Asuntos económicos y Sociales de las Naciones Unidas, 2015).

81 Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, *Encuesta Nacional de las relaciones en los hogares (ENDIREH) 2021,* (México: Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, 2021).

Violencia psicológica

Definimos como violencia psicológica la intimidación por parte del sujeto activo hacia las mujeres, aquella amenaza de peligro, maltrato o bien amenaza de golpearla en un momento dado. Comúnmente este tipo de violencia psicológica se da en los hogares cuando el marido o pareja suele ser un sujeto con rasgos psicológicos agresivos y los manifiesta hacia la mujer expresando emociones o conductas agresivas que pueden transitar de una violencia psicológica a una violencia física.[82]

Jurídicamente se define la violencia psicología como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, y amenazas las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.[83]

Este tipo de violencia puede ser verbal o no, reiterada en forma de acoso, insulto, amenaza, menosprecio, ignorancia, sometimiento, dominación, privación económica, humillaciones, expulsión del hogar, infidelidades o coacción.[84] También se le considera violencia psicológica al impedir que una mujer estudie, perseguirla u hostigarla por la calle o en su medio laboral, aislarla socialmente, impidiéndole tener contacto con familiares y amigos, romper o tirar objetos, matar o herir mascotas de la víctima, entre otras acciones más.[85]

Se trata de un ejercicio suficiente para provocar un menoscabo o alteración psíquica en la victima sin necesidad de que este se produzca efec-

82 *Folleto de violencia contra las mujeres,* (Madrid: 1999), 5.

83 Antonio Jesús Yugeros García, "La violencia contra las Mujeres: Conceptos y causas, Barataria", *Revista Castellano -Manchega de Ciencias Sociales,* número 18 (enero-diciembre 2014): 150.

84 Centro Mujer 24 horas. *Intervención asistencial especializada en violencia de genero. Experiencias del Centro de la Mujer 24 horas de Valencia 1997,* (Valencia Generalitat Valenciana, Consejería de Bienestar Social, Dirección de la Dona, 1999), 28.

85 Dolores Serrat, "Violencia en el ámbito doméstico", en C. Gaudó (coord.), María Teresa González Cortés (coord.), M. Elósegui (coord.), *El rostro de la Violencia, Más allá del dolor de las Mujeres* (Barcelona: Editorial Icaria, 2000), 126.

tivamente,[86] donde la intención es humillar, hacer sentir mal e insegura a una persona, deteriorando su propio valor. Sus manifestaciones son a través gritos e insultos.[87]

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* define a la violencia psicológica como el acto u omisión que daña la estabilidad psicológica, consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, los cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima y que le puede llevar hasta el suicidio.[88] Asimismo, se contemplan todas aquellas conductas que producen desvaloración o sufrimiento en las mujeres y todos aquellos comportamientos que suponen la imposición de actos o conductas sexuales contra la voluntad de la mujer.[89] La violencia abarca muchos sucesos habituales durante una relación o en las rupturas de pareja,[90] que crean en las víctimas sentimientos de temor, de miedo y angustia e inferioridad. Los agresores son susceptibles de humillar, envilecer y quebrantar la resistencia moral e incluso física de la víctima.[91]

Violencia sexual

La violencia sexual es considerada como un delito, que en términos de la Organización Mundial de la Salud es:

> (...) todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una

86 Jesús María García Calderón, "Concepto de Maltrato y violencia Psíquica", en *Estudios sobre Violencia y agresiones sexuales,* Vol. II, (Madrid, 2000): 347.

87 *ídem.*

88 Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponible en: www.cndh.org.mx

89 José Miguel Guillen Soria, "Introducción, violencia domestica ejercida sobre la mujer. Elementos socio culturales y económicas que determinan su existencia, en *Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales,* Dialnet, Vol. 1, (2000): 92-126.

90 Miguel Marcos Ayjón, "Un Nuevo delito de malos tratos: análisis del Art. 172 del Código penal" en *La Ley Penal: Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario,* núm. 2, (febrero del 2004): 298.

91 Miguel Domingo Olmedo Cardenete, *El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico: Análisis teórico y jurisprudencial,* (España: Ed. Barcelona: Atelier, 2001), 86.

> persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta tenga con la victima de cualquier ámbito, incluidos en el hogar y el lugar de trabajo.[92]

La coacción puede abarcar uso de grados variables de fuerza, intimidación psicológica, extorsión y amenazas. Incluso se puede dar si la persona no está en condiciones de prestar su consentimiento, por ejemplo, cuando está bajo los influjos del alcohol, o bajo los efectos de algún estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada.

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVL 2007), en su Artículo 6 fracción V [93] la define de la siguiente manera:

> Cualquier acto que degrada o daña al cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.[94]

De acuerdo con la ENDIREH 2021, los actos de violencia sexual los han sufrido 34.3% de las mujeres entre los 15 años o más, ya sea por intimidación o acoso sexual. Los casos que no se registran ni se denuncian constituyen el 94.1%.[95]

La violencia sexual es un problema mundial, del cual hay suficientes datos sobre su incidencia y prevalencia, debido a las dificultades para documentarla, entre las que resaltan las siguientes:

1. A veces las mujeres no reconocen la violencia sexual que han experimentado.
2. No se reportan estos delitos al sistema de salud o de justicia por vergüenza o miedo.

---

92 Organización Panamericana de la Salud, *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios,* (Pretoria: OPS, 2010), 11.

93 Reforma publicada en el DOF 17 de diciembre de 2015.

94 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma 08 de mayo de 2023), artículo 6, fracción V.

95 https://www.cedoc.inmujeres.gob.mx. Centro de Documentación de las secretarias de las Mujeres.

3. Las mujeres tienden a guardar silencio sobre sus experiencias de violencia sexual, sobre todo si se trata de agresores que son familiares.
4. Las mujeres no están protegidas por el sistema de justicia u otras instituciones.[96]

El delito de abuso sexual constituye violencia sexual. De este modo, en el *Código Penal para el Estado de Tabasco,* se entiende abuso sexual como:

Art.156.- Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico sexual, en los cuales se le aplicará una sanción de dos a seis años; y **Art. 157.-** Al que ejecute un acto erótico sexual de una persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no puede resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión.[97]

Violencia económica

Constituye un problema social y cultural que se ejerce mayormente hacia las mujeres, es una forma de controlar el dinero y se manifiesta por ejemplo, en relaciones de pareja donde no se valora el trabajo doméstico porque no genera dinero, afectando la economía de la mujer y lesionando los derechos de hijos e hijas.[98]

Jurídicamente constituyen los actos de control de los ingresos, el empoderamiento de los bienes de propiedad de la otra parte, retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes valores, derechos, recursos económicos de la pareja o de algún integrante de la familia.[99] Puede representar la dependencia financiera por parte de la víctima hacia su agresor.

96 Luciana Ramos-Lira, María Teresa Saltijeral-Méndez, Martha Romero-Mendoza, Miguel Angel Caballero-Gutiérrez, Nora Angélica Martínez-Vélez, "violencia Sexual y problemas asociados en una muestra de usuarios de un centro de salud", *Revista Scielo, Salud Publica de México,* vol.43, no.3, Cuernavaca, México (mayo-junio 2001): 183-191.

97 Código Penal para el Estado de Tabasco (vigente 2020), p. 33.

98 Clotilde Proveyer Cervantes y Magela Romero Almodóvar, *Género y Sociedad Encrucijadas Teóricas y Alternativas para el cambio,* (Universidad de la Habana, Empresa Editorial Félix Varela, 2017).

99 María de Montserrat Pérez Contreras, *Derecho de Familia y Sucesiones,* (México: Nostra Ediciones, 2010), 107.

Se trata pues de acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las víctimas; privándolas, ya sea de los recursos económicos necesarios para la manutención del hogar y la familia, o de bienes patrimoniales esenciales que satisfacen las necesidades básicas para vivir, como la alimentación, ropa, vivienda y el acceso a la salud a efecto de limitar su autonomía para la toma de decisiones.

Para María Montserrat esto también aplica en el caso de incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de las personas que tienen obligación de cubrirlas.[100]

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, en su Artículo 6 Fracción IV la define como:

> (...) toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima y se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.[101]

A ello debe adicionarse "la negación de acceso a servicios esenciales o crear división económica y fragmentación".[102]

---

100 *Ibidem*, 103-111.

101 *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma 08 de mayo de 2023), artículo 6, fracción IV.

102 Sustainable Development Goals Fund, *Estudio de Caso. El Salvador. Prevención de la violencia y la construcción de Capital Social,* (El Salvador, enero 2017), 13, disponible en: https://www.sdgfund.org/es/estudio-de-caso/el-salvador-prevenci%C3%B3n-de-violencia-y-construcci%C3%B3n-de-capital-social

Ámbitos de la violencia

De acuerdo con la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, los ámbitos de la violencia son: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital y mediática. Para los fines de la presente investigación, solo se abordarán la violencia familiar y la institucional.

Violencia familiar

La violencia familiar es considerada un delito y se define jurídicamente como aquella que nace con el ejercicio de desigualdad de poder en el núcleo familiar, y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente por un miembro de la familia, viva o no en el domicilio, contra otros, a través de actos que agreden física, psicológica y sexualmente con el fin de controlar, someter o dominar al receptor de la violencia, sin que para su existencia y prueba sea necesaria la presencia de las lesiones.[103]

Su origen se encuentra en los actos abusivos de poder que se traducen en relaciones de jerarquía y subordinación que se dan en las familias entre el más fuerte y el más débil no solo física, sino también psicológicamente, y que son reforzadas por los estereotipos culturales.[104]

Es decir, se trata del acto u omisión intencional dirigidos, a dominar o someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daños.[105]

También se le conocía en el pasado en nuestro país como violencia intrafamiliar y se encuentra conceptualizada por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación como toda agresión intencional de carácter físico, así como psicoemocional, sexual o económico que, por acción u omisión, uno de los componentes de la familia extensa —abusando del poder y posición que tienen dentro de esta—, dirigen a otro de los integrantes del

[103] https://archivos.juridicas.unam.mx.
[104] ídem.
[105] Comisión Lenguaje Claro. Poder Judicial República de Chile, *Glosario de Términos Jurídicos,* (Chile: Poder Judicial República de Chile, 2018), 54.

núcleo familiar con la finalidad de causarle daño, controlarlo o someterlo. La visibilización social de la violencia familiar es relativamente reciente en el nivel internacional como el interno dado que las relaciones que existen entre los miembros de la familia eran asuntos considerados privados y por esta razón el Estado justificaba su falta de atención al problema. Sin embargo, hoy se reconoce y se presta particular atención a la violencia que se genera al interior de la familia.[106] En este tipo de violencia existen dos roles, uno activo que es el maltratador, y el otro pasivo, quien sufre maltrato.[107]

Violencia institucional

La violencia institucional permite visibilizar la materia o la concreción en la violación a los derechos humanos que se manifiestan en diversas ocasiones y de diversas maneras. Las relaciones que posee el Estado y sus Instituciones son amplias, y se debe partir del mismo análisis en cada una de las instituciones, a fin de no sesgar la existencia o no de una eventual tipificación de violencia institucional.

Esta suele aparecer relacionada con fenómenos públicamente como el "gatillo fácil", la política de mano dura o de tolerancia "cero", así como abusos físicos en manos de fuerzas policiales en condiciones de detención, entre otras.[108]

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* la define en su artículo 18, como:

> (...) los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discrimen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así

[106] Laura G. Zaragoza Contreras, coord., *Derechos humanos de las mujeres y las niñas: estudios de igualdad de género,* (México: Tirant lo Blanch, 2019), 31.

[107] Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, "La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado,* vol. XXXIV, núm. 101, Universidad Autónoma de México, México (mayo-agosto 2001), 537-565.

[108] Josefina Doz Costa, "Violencia Institucional y cultura política", *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales,* núm. 38 Universidad de Jujuy, Argentina (julio 2010), 145-168.

como su acceso al disfrute de políticas destinadas a prevenir, atender investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Las personas que suelen cometer esta violencia son la policía, el Ministerio Publico, los Jueces, los magistrados de tribunales, las autoridades escolares o cualquier otro agente de autoridad por acciones u omisiones que violenten sus derechos y/o atenten contra la dignidad e integridad personal y familiar.[109]

Jurídicamente se trata de actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno establecidos en el artículo 18 de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,* y de los cuales el Estado es directamente responsable por su acción u omisión.[110]

Ciclo de la violencia contra las mujeres

La psicóloga Leonore Walker encontró patrones similares de abuso y ha formulado una teoría denominada el ciclo de la violencia, que permite entender en qué estado psicológico se encuentra cada mujer que sufre y pasa por las diferentes etapas de este ciclo[111] que se compone de las siguientes etapas.

Fase de acumulación de tensión

En esta fase se dan incidentes de menor o poca importancia, al punto de que la ofendida, intenta calmar al ofensor, ya sea consintiendo sus caprichos o alejándose del camino, procurando evitar que él se enoje.[112] En este punto la mujer se siente incomoda al no saber qué hacer, debido a que es acusada injustamente por su maltratador, diciéndole que no vale la pena,

109 *ídem.*

110 Encarna Bodelón, "Violencia Institucional y violencia de género", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Derecho, vol. 48, (noviembre 2014): 68.

111 Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, *Sentir, pensar, y enfrentar la violencia intrafamiliar,* (San José de Costa Rica: Colección metodologías 7, 1997), 32.

112 Claudia Lorena Herrera Rodas, Carmen Peraza Segura y Hugo Porter Aguilar, "El abuso verbal dentro de la violencia doméstica", *Medicina. pierna.* Costa Rica, vol. 21, N° 1 (2004): 45-90.

que no sabe hacer nada, y si ella contestara algo, siempre será cuestionada y esto dará motivo de otra discusión.

Los sentimientos de culpa son cada vez más grandes y el maltratador buscará una táctica donde guardará distancia con su pareja. Ella creerá que todo terminó entre ambos, por lo que ella se aterra y no concibe una vida sin él, pese a los maltratos,[113] por lo que la mujer enfrenta grandes dificultades para detener la situación.

Fase de explosión violenta

Esta fase es una de las más críticas, aquí se producen los malos tratos, gritos, patadas, puñetazos y la agresión sexual, de igual forma se dan las amenazas a la vida de las mujeres como de las y los integrantes de la familia, especialmente sus hijos e hijas. En este periodo las mujeres son muy vulnerables, tal es el riesgo que puede derivar en un feminicidio. En ese momento, las mujeres se encuentran impotentes, frágiles, sin saber qué hacer. Los agresores ejercen su poder y su violencia. A su vez, las mujeres suelen pedir ayuda en esta etapa.[114]

Fase "Luna de miel", conciliación o conocido como el arrepentimiento, amabilidad y comportamiento cariñoso

Durante este periodo aumenta la probabilidad que las mujeres sean agredidas, puede ser el tiempo más confuso y difícil para ellas[115] porque el hombre está punto de perder a su pareja y hará todo de nuevo para que vuelva con él, la cortejará, le hablará con dulzura, será generoso, incluso se mostrará cansado y débil, haciéndole creer a su víctima que al estar sin ella nada tiene sentido. El agresor pedirá perdón de rodillas con tal de estar juntos de nuevo. Al ver estas conductas, ella se sentirá amada y volverá a la relación

[113] Mónica Marcela Cuervo Pérez, John Freddy Martínez Calvera, "Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja", *Tesis Psicológica,* Fundación Universitaria Los Libertadores, Bogotá, Colombia, vol.8, núm.1, (enero-junio 2013): 80-88.

[114] Instituto Nacional de las Mujeres, "Circulo o espiral de la violencia", *Glosario para la igualdad,* disponible en: https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/circulo-o-espiral-de-la-violencia

[115] *ídem.*

o aceptará las disculpas, y se generará de nuevo este ciclo de violencia. No obstante, la violencia incrementará.

Este ciclo puede repetirse constantemente, y su duración depende de cada agresor y víctima. Se ha llegado a afirmar que, en cada una de sus repeticiones, las formas de violencia pueden ser cada vez más graves, incluso hasta cobrar la vida de las mujeres.[116]

El violentómetro. ¿Qué es un violentómetro, para que nos sirve, es indispensable conocerlo?

El Instituto Politécnico Nacional generó una herramienta fundamental para conocer el grado de violencia que enfrentan las mujeres. Su uso ha sido efectivo para identificar la violencia que se vive y que ha sido invisibilizada en entornos donde hay altos índices de violencia. Lo han empleado los mecanismos para el adelanto de las mujeres nacional, estatales y municipales, así como las fiscalías, pero también los centros escolares y los centros de trabajo que realizan acciones para prevenir y atender la violencia por razones de género. Con esta herramienta se puede identificar con claridad que la violencia no sólo existe cuando ocurren golpes o gritos, sino que se expresa de diferentes formas y en distintos niveles.

El violentómetro contiene una clasificación de las diversas manifestaciones de violencia de pareja, es un material gráfico y didáctico en forma de regla, que permite visualizar las manifestaciones de violencia que ocurren en la vida cotidiana, que muchas veces se confunden o desconocen, y cómo incrementan. En este sentido, permite reconocer si se está viviendo una relación donde se cometen abusos psicológicos o físicos por parte de la pareja, además de alertar sobre las medidas que se deben seguir, su medición, se encuentra diferenciada por un color el AMARILLO que es preventivo, el cual incluye la violencia psicológica, indicando que la violencia seguramente crecerá. Entre las expresiones más comunes se encuentran las de "bromear", "mentir", "celar", "aplicar la ley del hielo", descalificar o ridiculizar. El color ROSA, nos indica que es el momento de

[116] Antonio Jesús Yugueros García, "La violencia contra las Mujeres: Concepto y causas". Barataria, *Revista Castellano- manchega de Ciencias Sociales,* núm.18, (diciembre 2014): 147-159.

reaccionar. Es señal de alerta cuando se reciben golpes, ya sea por "juego", pellizcos, empujones, jaloneos, o cuando se es tocada sin su consentimiento, es momento de actuar ante cualquier otro tipo de agresión física. El MORADO, se encuentra en la fase más peligrosa para la integridad física de las mujeres, es una alerta para pedir ayuda profesional pues se experimentan amenazas de muerte, abuso sexual, violaciones, mutilaciones. En este punto el violentómetro sugiere que las víctimas deben buscar ayuda urgente de un profesional porque, en un caso extremo, la victima podría ser asesinada por su pareja sentimental, es decir, que de acuerdo con la escala, las bromas hirientes tienen un valor de cero puntos, chantajear un punto, celar equivale a cuatro puntos, mientras que ridiculizar equivale a cinco puntos, ridiculizar u ofender siete puntos, intimidar o amenazar nueve puntos.

Controlar o prohibir situaciones o personas (amistades, familiares, dinero, lugares, vestimenta, apariencia, actividades, correos electrónicos, celulares), califica con 10 puntos y forma parte de la fase de color ROSA.

Mientras que las agresiones físicas, como caricias agresivas 14 puntos, golpea jugando 15 puntos; pellizcar, arañar 16 puntos, empujar, jalonear 17 puntos, cachetear 18 puntos, patear 19 puntos; las amenazas que se hagan con objetos o armas equivalen a 21 puntos, la cual entra en la etapa MORADA, considerada como la más peligrosa, y por último, recibir amenazas de muerte, está calificada con 23 puntos, forzar a una relación sexual, 25 puntos, abuso sexual 27 puntos, ser víctima de una violación 28 puntos, mutilar 29 puntos.[117]

Como se ha visto hasta aquí, son muchas y muchos los autores que definen la violencia, como el uso de la fuerza para tener dominio sobre una persona con el único fin de tener un control absoluto sobre ella. En este sentido, constituye un delito que debe ser penado por Ley, sin embargo aún hay un déficit por abordar las consecuencias y daños colaterales de la violencia. Las violencias descritas con anterioridad son graves y derivan en afectaciones diversas.

[117] Ver: https://www.procuraduriageneraldejusticiadelestadodemexico.com.mx.

Una de las violencias que más ha causado controversias es la psicológica, suele ser definida y analizada por la psicología, desde el saber médico, lo analizan desde la perspectiva clínica, pero hay pocas y pocos expertos en derecho que la definen y la aborden. Como se sabe, este tipo de violencia trae consigo un daño irreversible y las secuelas resultan difíciles de borrar.

En el derecho no hay un análisis que sea suficiente. Si bien esta violencia no se expresa con golpes, genera traumas a las víctimas difíciles de borrar, por lo que a veces las mujeres dicen que son preferibles los golpes, jalones, entre otros, a vivir la violencia psicológica porque resulta más fácil sanar una herida, que una palabra hiriente del agresor. Con la violencia psicológica las mujeres se sienten personas inferiores o poca cosa, derivando incluso en suicidios. Una de las consecuencias es que cuando existe violencia en una relación de pareja es muy probable que las hijas y los hijos sigan el patrón de la violencia en su vida.

Las otras violencias abordadas, no son menos importantes y cada una debe ser tratada y analizada.

La ONU estima que en 2017 87,000 mujeres han sido víctimas de feminicidios íntimos o cometidos por sus familiares en el mundo, en México en 2020 ocurrieron 724 feminicidios, ubicándose en el lugar número 12 del mundo en feminicidios.[118]

En el estado de Tabasco, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, entre enero-septiembre del año 2020, el 9% de los hogares presentaron alguna situación de violencia.

Por su parte, el INEGI refiere que en el 2020 en México solo existían 50 CJM distribuidos en 28 entidades federativas. Las entidades con mayor número de Centros eran Coahuila (5), México (3) y San Luis Potosí (4). Sin embargo, ese año Baja California, Nuevo León, Tamaulipas, y Tabasco no contaban con ningún Centro.[119]

[118] Ver: https://www.onumujeres.org. Organización de las Naciones Unidas (Mujeres).
[119] Ver: https://www.inegi.com.mx, Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía.

TERCER CAPÍTULO

MARCO NORMATIVO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MÉXICO

Suprema Corte de la Justicia de la Nación y la violencia contra las mujeres

A continuación se presentan los criterios del máximo tribunal de este país respecto de la violencia de género, así como los relativos a juzgar con perspectiva de género.

Violencia sexual

La Suprema Corte de Justicia de la Nación,[120] aludiendo al artículo 7 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,* señala que el Estado tiene la obligación de establecer todos aquellos procedimientos de carácter legal, los cuales deben ser justos y eficaces para que las mujeres accedan de manera efectiva a la justicia, dado que las mujeres víctimas de violencia y en especial las víctimas de violencia sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando buscan el acceso a la justicia.

Para la primera sala se deben eliminar las barreras de acceso a los testimonios de las mujeres víctimas de violencia sexual. Sus testimonios deben ser atendidos con perspectiva de género para evitar afirmaciones, insinuaciones y estereotipos que generen en el ánimo de la persona juzgadora, una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas.

La primera sala emitió una serie de elementos a seguir para la valoración de los testimonios de la víctima de delitos sexuales tal como se presenta a continuación: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que se produce en ausencia de otras personas y que van

[120] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reseñas Argumentativas, Reseña del Amparo directo en Revisión 3186/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Reglas para valorar testimonios de mujeres víctimas de delitos de violencia sexual con una perspectiva de género (Hostigamiento sexual)" (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016), disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-01/res-JRCD-3186-16_0.pdf

más allá de la víctima y las personas agresoras, de modo que se requiere de todos aquellos medios de prueba. No se debe esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales, de modo que la declaración de la víctima siempre constituye una prueba fundamental sobre los hechos. Debe considerarse que la víctima de agresiones sexuales no suele denunciar por el estigma que la denuncia conlleva.

Como segundo punto, se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, por lo que la persona juzgadora debe comprender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o proyecciones cada vez que se le solicita narrarlos.

Un tercer aspecto es reconocer las peculiaridades de la víctima sobre su edad, condición social o pertenencia a un grupo vulnerable históricamente discriminado. El cuarto elemento es la valoración de la víctima en relación con su testimonio, pues la Primera Sala determina que se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción ya que esto es una prueba fundamental, por lo tanto, los medios de prueba complementarios son los dictámenes médicos, psiquiátricos, testimonios, examinaciones médicas; y por último se encuentran, las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, las cuales deben ser utilizadas como todos aquellos medios de prueba, siempre que de ellos se infieran conclusiones sobre los hechos.[121]

Como se puede ver, la Primera Sala establece criterios para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual, para lo cual se debe realizar la evaluación de sus testimonios desde la perspectiva de género. En este sentido, es fundamental el control de convencionalidad, es decir la interpretación de los tratados internacionales como vinculantes en el momento de dictar una resolución o una determinación, permitiendo valorar de manera correcta el tipo penal de violencia

[121] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Violencia sexual contra la mujer. *Reglas para la valoración de su testimonio como víctima del delito,* Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Libro 48, Tomo I, Decima época (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de 2017), 460, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2018-01/TesisPrimeraSaladel24nov17al12ene18.pdf

sexual contra las mujeres, y en su momento, ver si es determinable la imputación del delito al agresor.

Violencia sexual, causas y consecuencias específicas de género

El expediente 1396/2011, fue resuelto por el pleno de la SCJN y estableció las medidas que debían adoptarse en el orden jurídico del Estado mexicano para las sentencias dictadas por la Corte Interamericana en los casos "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú". El Poder Judicial de la Federación, tomó en consideración el antecedente en la consulta del trámite 489/2010 para estar en aptitud de discutir y aprobar cuál debía ser su postura en torno a la sentencia.[122]

En ese sentido, la SCJN analizó la violencia sexual, afrimando que la violencia sexual tiene causas y consecuencias específicas de género, dado que se utiliza como una forma de sometimiento y humillación, como método de destrucción de la autonomía de las mujeres, y que incluso, puede tener o derivar de una forma extrema de discriminación que se agrava, ya sea por situaciones de especial vulnerabilidad, como la pobreza y la niñez por poner un ejemplo, lo que implica que la víctima sufra una intersección de discriminaciones. Para la Primera Sala, la violencia sexual se configura como una forma de carácter paradigmático de violencia contra las mujeres, cuyas consecuencias van trascendiendo a la persona.[123]

[122] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Expediente Varios 1396/2011,* (México: Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11 de mayo de 2015), disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/SjIl3ngB_UqKst8o8-IU/*

[123] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tortura en su vertiente de violación sexual. *El análisis probatorio relativo debe realizarse con perspectiva de género,* Tesis: P. XXIII/2015, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Libro 22, Tomo I, Decima Época, (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, septiembre de 2015), 238, disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/evZsMHYBN_4klb4HzN95/%22Elementos%20subjetivos%22

Caso hostigamiento sexual, constituye una forma de violencia contra las mujeres

El presente criterio hecho por la Primera Sala derivó del hecho de que el juez quinto de distrito de procesos penales federales en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), absolvió la comisión del delito de hostigamiento sexual que se encuentra previsto y sancionado por el artículo 259 bis primer párrafo, del Código Penal Federal en la causa penal del 9 de julio de 2015. En contra de esta sentencia el Agente del Ministerio Público de la Federación así como la víctima y el asesor jurídico interpusieron un recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Segundo Tribunal Unitario en materia penal del primer circuito con sede en la Ciudad de México. Revocándose la sentencia absolutoria, se declaró al imputado penalmente responsable de la comisión del delito señalado. De manera que el quejoso promovió un juicio de amparo directo en contra de esta resolución que conoció el noveno tribunal colegiado en materia penal del primer circuito, negándose el amparo solicitado, por lo que se interpuso el recurso de revisión 3186/2016.[124]

La interrogante en la resolución, fue si era correcta la interpretación que realizó el tribunal colegiado en relación a los casos de violencia sexual contra las mujeres. Se afirmó que la declaración de la víctima del delito requiere de un tratamiento distinto, dado que debe realizarse con perspectiva de género, a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que se encuentra reconocido en la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.*

En ese sentido, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, basada en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia que se encuentra reconocido en el artículo 13 de la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,* refiere que el hostigamiento sexual se considera una conducta de tono sexual que aun

[124] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reseñas Argumentativas, Reseña del Amparo directo en Revisión 3186/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Reglas para valorar testimonios de mujeres víctimas de delitos de violencia sexual con una perspectiva de género (Hostigamiento sexual)" (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016), disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-01/res-JRCD-3186-16_0.pdf

y cuando no puede incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres dado que es una expresión de abuso de poder, lo cual implica la supremacía masculina sobre estas al denigrarlas y considerarlas como objetos.[125]

La Recomendación General número 19 de la CEDAW establece que el hostigamiento sexual es el comportamiento de tono sexual que incluye los contactos físicos, insinuaciones, así como observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o, de hecho. Esta conducta resulta humillante, puede constituir un problema de salud y de seguridad, siendo también discriminatorio cuando la negativa podría causarles problemas en el ambiente laboral o en la contratación, de igual manera cuando sea un medio de trabajo hostil.[126]

Estas conductas se pueden dar en los medios escolares o bien laborales. El incremento de estos delitos fue motivo para que las autoridades y el Poder Judicial de la Federación se pronunciaran respecto a qué conductas o actos abarcan el hostigamiento sexual, el cual ha sido objeto de debate e interpretación jurídica, y han renovado criterios. Así, al valorar una conducta de hostigamiento sexual de la que se ha sido víctima, se debe aplicar la perspectiva de género como una primera herramienta para evaluar este tipo de ilícito penal hacia las mujeres que se presenta a diario en los ambientes laborales y escolares.

[125] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Violencia sexual contra la mujer. Reglas para la valoración de su testimonio como víctima del delito,* Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Libro 48, Tomo I, Decima época (México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, noviembre de 2017), 445, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2018-01/TesisPrimeraSaladel24nov17al12ene18.pdf

[126] Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, *Recomendación General número 19: La Violencia Contra La Mujer, párrafo 18,* disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

Legislación nacional y estatal

Cada normatividad que se presenta en este trabajo tiene impacto en la garantía de los derechos de las mujeres, particularmente en el acceso a la justicia de una manera exhaustiva o integral.

La Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia

El 1° de febrero del 2007, fue publicada la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, la cual ha sido reformada de acuerdo con la realidad social y las necesidades del país.

La importancia de esta Ley radica en que el bien jurídico es el derecho humano de las mujeres a tener una vida libre de violencia, de igual forma define el acoso sexual y la violencia feminicida. Además, contiene los principios rectores para el acceso a una vida libre de violencia que son la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, así como la discriminación y la libertad de las mujeres.[127]

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo del 2008, y entre otros aspectos, refiere la prestación de servicios públicos especializados en materia de violencia contra las mujeres y que deberán coordinarse las entidades federativas y municipios.[128]

En esta normativa se reglamenta la ejecución de la política nacional integral, las acciones y estrategias con perspectiva de género, así como los derechos humanos de las mujeres que se deben observar por parte de la

[127] *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma 08 de mayo de 2023).

[128] Reglamento de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma 14 de marzo de 2014).

federación, las entidades federativas y los municipios con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Legislación en el estado de Tabasco

En Tabasco fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo de 1999, la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar, la cual posteriormente fue derogada, sin embargo, fue esta la primera ley en la entidad en la materia y destaca que no refiere agresores o víctimas, sino que emplea las denominaciones de generador y receptor.

Entre los tipos de violencia que refiere la ley se encuentran el maltrato físico, psicológico, abuso sexual, negligencia fetal y no contempla la violencia económica, entre otras, lo cual obedece a que ésta no tenía perspectiva de género.

La Ley de 1999 establecía la figura conciliatoria en la Procuraduría de la Defensa del menor, la cual exhortaba a los conyugues a vivir en armonía y se establece la figura de un convenio donde ambas partes firmaban y eran obligadas a respetarse, pero ambos seguían viviendo juntos.

Esta Ley se compone de 43 Artículos. El primero refiere las disposiciones de la ley son de interés social y que su objetivo es ordenar las bases y los procedimientos para tratar y prevenir le violencia intrafamiliar. El segundo se refiere a los organismos que intervienen en el proceso y sus funciones, las definiciones de violencia intrafamiliar, así como los tipos de maltrato que hay. La aplicación de esta ley correspondía al titular del poder Ejecutivo del Estado, así como del DIF estatal, La procuraduría de la Defensa del Menor y a los ayuntamientos municipales.[129]

Igualmente, la Procuraduría del Estado es la que se encargaría de dar veracidad de los hechos, la cual trabaja en conjunto con el DIF, a través de la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia, quienes a través de personal de trabajo social y psicología, enviarían sus respectivos informes

[129] Ley Para La Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 15 de mayo de 1999 (México, última reforma 11 de mayo de 2017).

como medio de prueba para la determinación jurídica. Esta Ley establece el Consejo para la Prevención y Tratamiento de la violencia Intrafamiliar como órgano de apoyo.[130] Dicho Consejo debe diseñar programas para la prevención de la violencia intrafamiliar del estado, así como fomentar la participación entre las instituciones que la integran. Cada tres meses deberían evaluar los logros y avances de cada programa, se analizará que modelo será el más adecuado para este tipo de problemática. Se deberá fomentar la coordinación con las diferentes instituciones públicas, privadas y sociales, asimismo, se deberá llevar un registro de las instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia intrafamiliar en el estado. Otra de sus actividades era fomentar campañas públicas con el único fin de poder sensibilizar a la población de

[130] El Presidente honorario que en este caso corresponde el Gobernador del Estado, la Presidencia del patronato Estatal del DIF, personas titulares de la Secretaría de Salud, Procuraduría de la defensa del menor y la familia, de Seguridad pública, de la Secretaría de gobierno, de la Secretaria de Educación, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Comisionado estatal de Arbitraje Médico, la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Presidencia del Colegio de Médicos de Tabasco A.C., dos personas abogadas de prestigio, así como, la persona titular de cada DIF. De acuerdo con la Ley Para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el estado de Tabasco.

como combatir la violencia intrafamiliar en coordinación con los organismos competentes.[131]

En uno de sus títulos menciona el tratamiento que deben tener las víctimas de la violencia intrafamiliar, que debe prevenirse y que las personas involucradas deben seguir un tratamiento, lo que ayudará a no seguir con el maltrato. Se hacen recomendaciones individuales o familiares, mediante lo cual se identificará si existe antecedente de violencia y cómo eliminarla.[132]

La Secretaría de Salud tendría la función de proporcionar la atención necesaria a las personas víctimas de violencia y llevar un registro de los casos que se reportan, sensibilizar a las personas sobre el tema, con el fin de recibir la ayuda necesaria. Si las partes en conflicto resuelven sus diferen-

[131] ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Diseñar el Programa para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado; II. Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran; III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; IV. Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática; V. Elaborar un informe anual de actividades; VI. Fomentar, en coordinación con instituciones especializadas públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos tendientes a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar. VII. Promover la creación de instancias para allegarse recursos a efecto de dar cumplimiento a sus fines. VIII. Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística en el Estado sobre violencia intrafamiliar; IX. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia intrafamiliar en el Estado; X. Concertar con organizaciones sociales para incorporar sus acciones y estadísticas al sistema de información del Estado; XI. Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar, en coordinación con los organismos competentes; XII. Promover programas de intervención temprana para prevenir desde donde se genera, la violencia intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de dichos programas; 20/01/2014 04:03 p.m. 6 XIII. Incorporar a las funciones de atención y prevención, mediante convenios a la sociedad organizada, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de modelos de atención; XIV. Celebrar convenios o acuerdos, dentro del marco de la Ley Estatal de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con dependencias de la Administración Pública Federal, según sus ámbitos de competencia; XV. Incentivar el estudio e investigación sobre violencia intrafamiliar y difundir los resultados que deriven de dichos estudios; XVI. Organizar cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos a quienes corresponda la atención y prevención de la violencia intrafamiliar; y XVII. Las demás que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. El Consejo sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

[132] Ley Para La Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 15 de mayo de 1999 (México, última reforma 11 de mayo de 2017), artículo 13, fracciones I-IX.

cias podrán hacerlo a través del procedimiento de conciliación siempre y cuando ambos estén en la mejor disposición de hacerlo, excepto aquellas controversias de origen de los delitos perseguidos de oficio.[133]

Las infracciones que considera esta Ley son no asistir sin causa justificada a los citatorios, así como no dar cumplimiento al convenio que firmaron y no asistir a ninguna terapia.

Del análisis de esta Ley, se identifica que no atiende el criterio de evitar toda mediación o conciliación en caso de violencia entre hombres y mujeres, criterio establecido en un Estándar Internacional de derechos humanos de las mujeres.

El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en su quinta recomendación, instó a los Estados a prohibir la mediación en los procesos penales de violencia contra las mujeres y exhortó a los Estados a evitar resolver extrajudicialmente los casos de violencia familiar, recordando la importancia de ampliar dichas prohibiciones a otros casos de violencia contra las mujeres. Establece en su recomendación que en la violencia contra las mujeres no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa. La mediación incrementa el peligro y obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas. Además, envía un mensaje de impunidad, permisividad y tolerancia hacia la violencia contra las mujeres.[134]

Es hasta febrero de 2007 que se aprueba la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.* Dicha Ley establece que debe haber medidas precautorias y cautelares para atender el delito real y grave de la violencia contra las mujeres, por parte de los gobiernos.

Como se dijo en otro apartado, dicha Ley define tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, incorpora la violencia feminicida, así como el mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Su

[133] *Ibidem,* artículo 14, fracciones I-VIII.

[134] Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Para, *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI,* (Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), abril 2015).

noción de violencia tiene perspectiva de género y resulta indispensable para la comprensión, prevención y atención a la violencia. Esta Ley establece facultades y obligaciones a diferentes instituciones públicas como son: la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Desarrollo Social (hoy Secretaría del Bienestar), Secretaría de Salud, Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de las Mujeres, entre otros.[135]

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Para adoptar la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* en el estado de Tabasco, se publicó en el periódico oficial del Estado el 20 de diciembre de 2008, la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,* la cual abrogó la *Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Tabasco.* Dicha Ley había sido superada por el análisis referido en párrafos previos, asimismo, el término intrafamiliar, tal como señaló la Organización Panamericana de la Salud, era muy acotado, no incorporaba todas las relaciones de hecho de pareja. En este sentido, se adoptó el término violencia contra las mujeres en México, a fin de favorecer la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en su contra.

En noviembre de 2013 hubo reformas a la Ley local de acceso, entre las cuales se encuentra la modificación al artículo 10 fracción V, en el que se insta evitar los procedimientos de conciliación en una relación en la que hay violencia en el ámbito familiar. Se establecieron los principios rectores en el artículo 5: I. La igualdad jurídica en la mujer y el hombre; II. Respeto a la dignidad humana; III. No discriminación; IV. Respeto a la libertad de las mujeres y hombres en igualdad de circunstancias; V. Igualdad social entre el hombre y la mujer; VI. Equidad basada en las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer; VII. Importancia y dignidad del trabajo doméstico.

[135] https://www.cedoc.inmujeres.gob.mx Consultoría sobre la condición jurídica y Social de la Mujer.

La reforma reforzó los principios rectores señalados en el párrafo previo, para favorecer la plena incorporación de la perspectiva de género.

Posteriormente, con el decreto número 011 publicado en el Suplemento C, del periódico Oficial del Estado de Tabasco con número 7691 de fecha 21 de mayo de 2016, se realizaron diversas reformas a la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,* relativas a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, la violencia feminicida y las órdenes de Protección.

Una de las reformas más relevantes en la *Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tabasco,* fue la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, pues anteriormente solo se enunciaba el mecanismo y dada la preocupación por el incremento de feminicidios, se amplió el artículo relativo a la Alerta para señalar de manera expresa que esta se declararía si existieran casos de violencia feminicida tanto en el estado como en los municipios, quienes llevarían a cabo medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres. Ello, sin perjuicio de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, actúen cuando lo solicite la sociedad.

Se establece en el artículo de la Ley local, que la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres se activará cuando los delitos de orden común priven la vida, la seguridad y perturben la paz social de las mujeres en un territorio determinado y si la sociedad lo reclamare. Asimismo, cuando exista un agravio que cause que a las mujeres les impida el ejercicio de sus derechos. En el caso de la violencia feminicida, el gobierno del estado y conforme a los lineamientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se garantizará la reparación de daños.[136]

Por otro lado, se establece que la justicia deberá ser rápida e imparcial en las investigaciones cuando sean violados los derechos de las mujeres, se deberá garantizar que los servicios que se presten en el proceso de la investigación sean gratuitos y se atenderá en el marco de los derechos

[136] Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Reglamento publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 27 de enero de 2010.

humanos de las mujeres. Asimismo, serán gratuitos los servicios jurídicos, los médicos y las víctimas deberán recibir una atención tal que les garantice una vida saludable.

Por otro lado, de acuerdo con la reforma a la Ley local, las órdenes de protección deberán ser expedidas de manera rápida y sin demora, otorgarse a solicitud de la víctima o cualquier otra persona que lo solicite. Estas son personales y no pueden ser transferibles, pueden ser de emergencia o preventivas, la primera se solicita con un plazo no mayor a 8 horas de acuerdo con el caso y cuando se conozca al que cometió el delito. Estas medidas consisten en que el agresor abandone el domicilio para salvaguardar la vida de la persona afectada y la de sus hijas e hijos, no acercarse al domicilio conyugal, y si este lo hiciere, las autoridades policiacas deberán prestar las facilidades para que las personas afectadas abandonen el domicilio y puedan recoger documentos importantes. También se advertirá al agresor que si atenta contra la vida de cualquier miembro de la familia, tendrá consecuencias graves. El agresor no podrá acercarse a su hijas e hijos, ni a la escuela, ni al centro de trabajo de la víctima hasta que se resuelva el caso y se encuentre la mejor solución, la cual garantice seguridad y paz a la mujer y la familia agredida.

Las órdenes de protección preventivas, se dan en un plazo no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes contadas después del conocimiento de los hechos. Estas son solicitadas por el fiscal de Misterio Público según sea el caso. Consta en la retención de cualquier objeto que sea propiedad o no del agresor y que pueda ser utilizado como arma para lastimar a la víctima. Deberá hacerse un inventario de los bienes que ambos tienen incluyendo las herramientas de trabajo, documentos de hijas e hijos, debiendo ser entregados a las y los afectados para que puedan continuar con sus actividades. El agresor deberá acudir con especialistas para recibir la ayuda adecuada y evite actos futuros de violencia.

Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El 27 de enero de 2010 se publicó en el Suplemento B del Periódico Oficial del Estado número 7032, el *Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,* con la finalidad de reglamentar todas las disposiciones establecidas en la Ley local de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, relativas al Poder Ejecutivo, así como las bases de coordinación entre este y los municipios. Esta reglamentación surge con la necesidad de cumplir con los propósitos de la Ley estatal en materia de violencia contra las mujeres, así como establecer las bases entre los municipios para que trabajen en conjunto y cumplir con las disposiciones que la Ley marca.

Reglamento Interior del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia, en especial la que se produce contra las mujeres

Después de la creación de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Tabasco,* y con la finalidad de garantizar el funcionamiento coordinado de las instituciones, se instaló el 4 de Junio de 2009, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres. El Sistema se constituyó en el instrumento a través del cual el estado y sus municipios conjuntan "esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones, interinstitucionales para erradicar la violencia contra las mujeres".[137]

Este reglamento estructura el funcionamiento del Sistema Estatal en materia de violencia, con todas las autoridades estatales o municipales y las federales. Es relevante que tal Reglamento hace un llamado a los organismos de la sociedad civil para llevar a cabo el impulso de la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

[137] Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, "¿Qué es el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres?", disponible en: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es.

La Ley del Instituto Estatal de las Mujeres

Esta Ley es de orden público y tiene por objeto la igualdad de género y derechos entre los hombres y mujeres. El Instituto se crea para que sean respetados los derechos humanos de las mujeres consagrados en la carta magna. De igual modo, es un organismo que se encarga de establecer programas dirigidos a que las mujeres vivan una vida libre de violencia. Se dirige a establecer lazos con las instituciones para implementar programas de acción y combatir la violencia de todo tipo y modalidad.

En ese sentido, en sus considerandos se fundamentó la creación de una institución Pública con carácter descentralizado y con autonomía pública y de gestión. Su objetivo es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, la no discriminación, y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, así como su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, por lo que se debe considerar la colaboración de los tres poderes de la entidad.

El Instituto está creado con la finalidad de ser un referente, decir a las mujeres qué hacer y a dónde ir, y en consecuencia, hacerlas sentir más seguras y que reciban diferentes programas de apoyo.[138]

El papel del Instituto es fundamental como colaborador con las autoridades durante la investigación penal inicial en casos de violencia contra las mujeres. En este sentido, es necesario que este organismo y su personal, ejerza sus funciones de manera eficaz, en coadyuvancia con la administración de justicia para favorecer la erradicación de la violencia contra las mujeres, que se investiguen los hechos, y se dé con los responsables de los actos de violencia de género en sus distintos tipos y modalidades.

[138] Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el Estado de Tabasco, Ley publicada en el suplemento "C" periódico oficial 6187, el 22 de diciembre de 2001 (México, última reforma publicada en el sub. "D" al P.O. 7999, el 04 de mayo de 2019), artículo 1 y 2.

Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Mujeres

El Estatuto se publicó en el Periódico Oficial del Estado a través del decreto 23279 con fecha 13 de febrero de 2008, a raíz de la reforma de 2005 en el decreto 6584, por el cual se dio autonomía orgánica y administrativa al Instituto, a fin de promover y gestionar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres, así como su participación igualitaria en la vida política, cultural económica y social en el estado de Tabasco.

Dicho Estatuto tiene como finalidad establecer el funcionamiento, así como la estructura del Instituto Estatal de las Mujeres, con el objeto de facilitar que se cumplan y se llevan a cabo cada una de las acciones de las cuales es responsable y tenga un buen funcionamiento.[139]

En el Estatuto se colocan las funciones de cada persona servidora pública, su adscripción, así como las obligaciones y atribuciones de cada área, entre las que se encuentra la atención a la violencia contra las mujeres.

Protocolo para la Prevención, Atención de la Desigualdad de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual de las y los Trabajadores en la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco

Actualmente en Tabasco una de las innovaciones en el ámbito municipal, es el Protocolo para la Prevención, Atención de la Desigualdad de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual de las y los trabajadores en la administración Pública del Municipio de Centro Tabasco.

Este Protocolo se crea con la finalidad de proteger a las y los servidores públicos del Ayuntamiento, y contempla la dirección de atención a las mujeres, un órgano del municipio de Centro que promueve los derechos de las mujeres.

Por primera vez se crea una guía de actuación institucional en el ámbito municipal, para prevenir, atender y sancionar la desigualdad de géne-

[139] Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Mujeres en Tabasco. Estatuto publicado en el Suplemento del Período Oficial del Estado de Tabasco, el 13 de febrero de 2008.

ro, el hostigamiento y el acoso sexual hacia las servidoras públicas del Ayuntamiento. Con esta guía en el ámbito municipal se busca sancionar el hostigamiento y diversas expresiones de violencia sexual dirigidas a las mujeres que trabajan en la administración municipal.[140]

[140] Protocolo para la Prevención, Atención de la Desigualdad de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual de las y los Trabajadores en la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición n.8105, el 09 de mayo de 2020.

CUARTO CAPÍTULO

LAS DENUNCIAS EN LA INVESTIGACIÓN PENAL INICIAL EN VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA HACIA LAS MUJERES

En el presente capítulo se hace un recuento de cifras relativas a la violencia contra las mujeres por razones de género en México y en el estado de Tabasco y la percepción que las mujeres tienen sobre dicha violencia. La violencia de género constituye uno de los delitos más frecuentes y que más se denuncia, por lo que se hace necesario analizar el marco normativo y contrastarlo con las actuaciones de las personas servidoras públicas encargadas de aplicarlo, cuando las mujeres denuncian en la etapa inicial de investigación. Asimismo, se analiza el trabajo y el aporte de los CJM como centros especializados para atender de forma eficiente, la violencia contra las mujeres, por considerarse que dichos Centros favorecen las denuncias en la etapa inicial de la investigación penal en violencia física y psicológica para las mujeres.

Los delitos de violencia contra las mujeres

La Encuesta Nacional de Vivienda sobre Igualdad de Género del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Encuesta Nacional de Vivienda) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), mide el conocimiento, las opiniones y las condiciones en relación con los principios de igualdad, no discriminación y la no violencia contra las mujeres en el marco de los derechos humanos.

A fin de mostrar la situación actual sobre la violencia de género, así como las medidas de protección que se han tomado por parte de las autoridades nacionales y estatales, se presentan algunos hallazgos de la Encuesta relevantes para el estudio.

Estadísticas sobre la percepción de la violencia

La Encuesta Nacional de Vivienda emitida en el año 2021, presenta datos sobre cómo se percibe la violencia a nivel nacional. En ese año, casi el 39% de los hombres y las mujeres encuestadas afirmó que las mujeres de su familia nunca habían vivido golpes, insultos y humillaciones por parte de sus parejas, mientras que un 43.1% si refirió haber vivido la violencia de género en sus familias; y otro 13% que la padece. De acuerdo con los datos de la CNDH, estas experiencias de violencia se han incrementado en los últimos dos años, especialmente en la región centro del país: Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México (municipios de Ecatepec, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Lerma, Malinalco, Nezahualcóyotl, Ozumba, Tenancingo, Teoloyucan, Tequixquiac, Tlanepantla, Toluca, Tultepec, Tultitlán y Villa Victoria), Morelos, Puebla y Tlaxcala.[141]

[141] Comisión Nacional de Derechos Humanos, Encuesta Nacional de Vivienda, *Resultados Globales con Desglose Regional,* (México: Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021), 202. disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Reporte_Global_Regional.pdf

Figura 1.
Sobre la percepción de la violencia

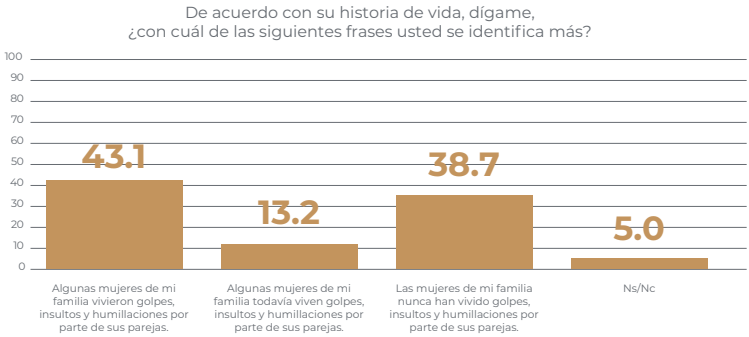

Fuente: Resultados de Equidad de Género, 2021, CNDH.

En el estado de Tabasco se registró que el 37.5% de mujeres de las familias tabasqueñas vivieron golpes, insultos y humillaciones por parte de sus parejas, mientras que el 10.9% refirió que algunas de las mujeres de su familia todavía viven golpes, insultos y humillaciones por parte de sus parejas. El 51.6% refirió que las mujeres de su familia nunca han vivido golpes, insultos y humillaciones por parte de sus parejas.[142]

Destaca y preocupa que el tipo de violencia hacia las mujeres proviene de las uniones de pareja. Es previsible que las parejas que viven violencia han experimentado en sus familias estas manifestaciones de violencia y que es común normalizarla debido a una tradición cultural que prevalece en las familias. Por otro lado, que nunca se haya presentado este tipo de violencia en las familias representa una cifra alta en Tabasco, sin embargo, sigue preocupando el porcentaje de las mujeres que viven golpes, insultos y humillaciones por parte de sus parejas en la familia.

La Encuesta también refiere que en la región noreste hubo un incremento de percepción sobre la violencia contra las mujeres entre al año 2014 y 2021 en 59.2%, así como 65.1% en la región del norte-noreste, 59.5% para el Bajío, en el centro del país 68.6%, y en el sureste 54.7%. De acuerdo con la misma Encuesta, en 2014 había una opinión respecto del incremento de la violencia contra las mujeres en 31.4%, cifra que ha aumentado, llegando en 2021 a 62.3%. Ello indica que ha aumentado doblemente la precepción a nivel nacional.[143] Esto se muestra del siguiente modo:

142 *Ibidem*, 203.
143 *ídem*.

Figura 2 | Percepción de la violencia a nivel regional y nacional

		Aumentó	Sigue igual de bien	Sigue igual de mal	Disminuyó	Ns/ Nc	Total
REGIÓN	NOROESTE	59.2	0.8	5.2	29.9	4.9	100
	NORTE-NORESTE	65.1	1.5	6.9	23.3	3.2	100
	BAJÍO	59.5	0.8	6.6	28.9	4.2	100
	CENTRO	68.6	0.8	7.7	19.7	3.2	100
	SURESTE	54.7	1.6	5.2	33.6	4.9	100
NACIONAL	2014	31.4	--	--	21.9	6.6	59.9
	2015	27.9	--	--	25.2	6.2	59.3
	2016	41.1	9.8	14.5	30.2	4.4	100
	2017	54.0	5.4	12.7	24.2	3.7	100
	2018	53.4	8.5	21.5	12.9	3.7	100
	2019	56.5	4.5	15.6	19.5	3.9	100
	2021	62.3	1.1	6.5	26.1	4.0	100

Fuente: CNDH, Encuesta Nacional de Vivienda, Resultados Globales con Desglose Regional

Figura 3 | Percepción de la violencia a nivel regional y nacional

		Algunas mujeres de mi familia vivieron golpes, insultos y humillaciones por parte de sus parejas	Algunas mujeres de mi familia todavía viven golpes, insultos y humillaciones por parte de sus parejas	Las mujeres de mi familia nunca han vivido golpes, insultos y humillaciones por parte de sus parejas	Ns/Nc	Total
REGIÓN	NOROESTE	42.4	13.2	39.8	4.6	100
	NORTE-NORESTE	37.7	13.7	43.8	4.8	100
	BAJÍO	40.6	12.3	38.8	8.3	100
	CENTRO	47.9	12.9	36.6	2.6	100
	SURESTE	42.3	13.9	37.2	6.6	100
NACIONAL	2017	28.0	14.8	54.7	2.5	100
	2018	31.9	20.7	42.8	4.6	100
	2019	35.0	14.3	47.5	3.2	100
	2021	43.1	13.2	38.7	5.0	100

Fuente: CNDH, Encuesta Nacional de Vivienda, Resultados Globales con Desglose Regional

En la zona sur donde se encuentra Tabasco, se registra también un incremento sobre la percepción de la violencia por parte de hombres y mujeres encuestadas, de acuerdo con la Encuesta de la CNDH.[144]

Figura 4 | Acciones que se consideran en caso de que haya violencia.

	Acudir al ministerio público	Hacer denuncias en las redes sociales	La denuncia anónima	Acudir a una comisión o defensoría de derechos humanos	Recurrir a alguna persona conocida	Otro	Ninguno	Ns/Nc
Nacional	**70.9**	**32.4**	**35.8**	**52.2**	**19.0**	**0.4**	**1.5**	**2.4**
Aguascalientes	70.6	27.9	52.9	51.2	19.0	0.0	2.9	0.0
Baja California	64.2	34.4	36.1	42.7	15.2	0.0	2.0	1.7
Baja California Sur	84.7	33.8	42.4	89.3	25.7	0.0	0.0	0.0
Campeche	87.4	52.5	60.4	69.1	28.8	0.0	0.0	0.0
Coahuila de Zaragoza	79.6	20.9	20.1	47.3	14.2	0.0	1.1	1.9
Colima	76.0	34.4	65.6	86.1	3.5	0.0	0.0	0.0
Chiapas	60.3	31.0	21.9	36.3	13.3	0.0	0.8	10.5
Chihuahua	72.3	28.9	51.5	58.7	18.2	0.0	0.0	4.2
Ciudad de México	71.0	42.5	28.4	52.1	21.0	1.1	1.9	0.5
Durango	58.0	21.8	21.7	42.6	12.1	0.0	1.0	2.9
Guanajuato	70.5	30.7	32.2	43.0	18.0	0.2	3.8	3.3
Guerrero	68.4	23.4	38.5	40.5	17.4	2.4	0.6	4.5
Hidalgo	72.2	19.3	24.7	55.5	21.1	1.3	0.0	0.5
Jalisco	73.4	36.6	36.9	63.1	20.7	0.2	1.3	1.7
Estado de México	68.0	32.7	39.7	47.8	21.0	0.2	1.8	1.5
Michoacán	60.0	34.0	29.4	52.2	16.6	0.3	1.5	4.9
Morelos	75.1	47.5	56.8	53.3	26.5	0.0	4.7	4.3
Nayarit	61.1	29.3	27.8	50.0	15.5	0.0	1.9	0.9
Nuevo León	72.3	23.7	37.8	62.3	16.4	0.0	1.1	1.4
Oaxaca	73.8	37.6	41.0	64.4	19.4	0.0	0.0	1.9
Puebla	73.8	42.9	45.7	44.4	18.3	0.2	1.2	1.1
Querétaro	78.4	26.9	31.9	46.4	13.0	0.0	0.9	5.7
Quintana Roo	70.8	21.5	27.7	27.1	18.7	0.0	0.0	0.0
San Luis Potosí	75.9	23.3	34.0	49.4	8.8	0.0	0.4	1.6
Sinaloa	76.7	24.6	35.0	60.6	21.0	0.4	0.8	1.2
Sonora	71.5	29.2	31.8	57.5	20.6	0.0	2.4	4.2
Tabasco	72.9	36.3	37.7	51.6	16.0	0.0	0.0	0.0
Tamaulipas	86.5	31.5	46.0	76.7	28.1	0.0	0.5	0.2
Tlaxcala	57.5	46.1	49.5	34.6	12.7	0.0	4.7	0.0
Veracruz	71.8	32.1	43.6	63.3	21.3	1.2	1.3	1.9
Yucatán	68.1	20.4	42.6	43.3	25.5	0.7	4.4	5.6
Zacatecas	78.3	23.6	42.1	58.3	22.5	0.0	0.7	1.1

Fuente: Percepción de la Violencia CNDH

[144] Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Encuesta Nacional de Vivienda..., Op. Cit.*, 202.

La Encuesta preguntó también *¿cuáles considera que son las medidas más efectivas para que las autoridades consideren las denuncias por violencia contra las mujeres?*, los resultados fueron los que se muestran en la (veáse figura 4).

Entre las acciones que realizan las mujeres víctimas de violencia, se encuentran en orden decreciente: acudir al ministerio público, hacer denuncias en las redes sociales, la denuncia anónima, acudir a una comisión o defensoría de derechos humanos, recurrir a alguna persona, otro, minguno, y, NS/NC.

Para el Estado de Tabasco se presentan los siguientes porcentajes: acudir al ministerio público 72.9%, hacer denuncias en las redes sociales 36.3%, la denuncia anónima 37.7%, acudir a una comisión o defensoría de derechos humanos 51.6%, recurrir a alguna persona 16%, otros 0.0% .[145]

Las estadísticas presentadas por la CNDH, muestran cómo la ciudadanía y principalmente las mujeres, confían en hacer las denuncias ante el ministerio público, sin embargo, el uso de las redes sociales se ha configurado como un espacio en el cual se denuncia a los agresores en caso de violencia, lo que puede representar una ventaja para hacer visibles los casos y que las autoridades inicien investigaciones.

Por su parte, el Censo Nacional de Impartición de Justicia estatal del año 2021 (INEGI), presenta víctimas registradas en las averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas durante el año 2020. Destaca que las mujeres reportaron acudir a denunciar ante las autoridades correspondientes, lo cual, guarda relación con el incremento anual de la percepción de la violencia contra las mujeres.

En el periodo 2017 a 2021, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre las Dinámicas de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del INEGI, la violencia ha incrementado (veáse figura 5).

[145] Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Encuesta Nacional de Vivienda..., Op. Cit.*, 211.

Figura 5.

Total de Violencia contra las mujeres entre 15 años y más en los tipos de violencia

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021.

Figura 6.

Suma total de la violencia contra las mujeres durante la Encuesta de la Dinámica de los Hogares, 2016

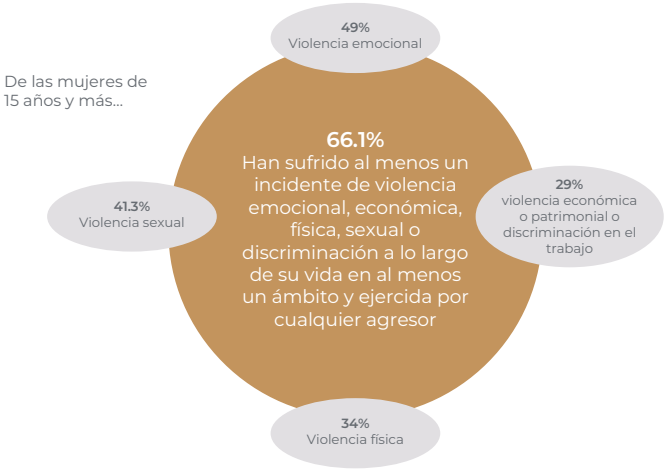

Fuente: Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones entre los hogares, 2016.

La ENDIREH reporta el incremento de los distintos tipos de violencia en 2021. La violencia física ha incrementado: a lo largo de la vida con un 51.6%, y por otro lado, en los últimos 12 meses con un 29.4%. A lo largo de la vida, la violencia física tuvo un 34.7% y en los últimos 12 meses un 10.2% de acuerdo con la encuesta de INEGI del año 2021.

La ENDIREH del año 2016 comparada con 2021, muestra cómo ha incrementado la violencia emocional (veáse figura 6).

Respecto de la violencia física, en el año 2016 se registró 34.0%, para el año 2021, fue de 34.7%. Si bien se trata de un incremento mínimo, este fenómeno se mantiene. Sin embargo, en cuanto a la violencia emocional, en 2016 fue de 49.0 % y en 2021, de 51.6%, esto significa que ha incrementado la violencia emocional desde el año 2016.

Figura 7 | Instituciones solicitadas en caso de sufrir de violencia de género

	Instituto de la Mujer de su Estado	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ministerio Público	Policía	Comisión de Derechos Humanos de su Estado	Centro de Justicia para las Mujeres	DIF	Otra	Ninguno	Ns/Nc
Nacional	**3.0**	**13.0**	**53.5**	**7.9**	**4.6**	**0.7**	**3.7**	**3.3**	**1.9**	**8.4**
Aguascalientes	3.7	14.5	54.5	3.7	1.8	3.7	3.6	0.0	0.0	14.5
Baja California	0.6	9.4	54.4	13.1	3.8	0.0	0.6	6.3	1.8	10.0
Baja California Sur	6.7	13.3	56.7	6.7	10.0	0.0	3.3	0.0	0.0	3.3
Campeche	6.7	17.3	48.0	2.7	0.0	0.0	14.7	4.0	0.0	6.6
Coahuila de Zaragoza	5.4	9.5	53.8	9.2	2.5	2.2	0.6	4.4	0.9	11.5
Colima	0.0	0.0	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Chiapas	5.5	10.3	47.5	7.7	9.9	0.0	2.0	0.1	1.0	16.0
Chihuahua	2.7	12.0	40.9	14.7	5.3	0.4	1.8	2.7	3.5	16.0
Ciudad de México	3.8	15.6	64.9	3.2	1.5	0.7	0.7	4.8	1.1	3.7
Durango	11.3	14.5	48.4	3.2	3.2	1.6	6.5	1.6	1.6	8.1
Guanajuato	2.6	7.4	59.2	8.2	2.6	0.5	2.4	4.3	2.5	10.3
Guerrero	1.7	8.7	57.3	10.4	4.1	0.0	4.1	2.5	1.2	10.0
Hidalgo	3.5	26.6	47.4	4.6	4.0	2.3	2.3	2.9	3.5	2.9
Jalisco	2.1	15.5	50.8	7.1	5.6	1.6	1.9	3.6	2.8	9.0
Estado de México	0.6	11.8	51.8	11.6	4.1	1.3	7.6	1.5	2.3	7.4
Michoacán	5.0	13.7	36.5	11.1	7.0	0.0	5.6	2.9	1.8	16.4
Morelos	2.9	9.3	60.7	2.1	5.0	0.0	3.6	5.0	2.1	9.3
Nayarit	2.6	13.7	55.6	7.8	7.2	0.0	2.6	0.7	3.3	6.5
Nuevo León	3.5	12.1	46.2	19.3	4.8	0.3	3.5	5.0	2.0	3.3
Oaxaca	2.0	17.5	53.7	5.7	8.5	1.2	2.4	1.3	0.8	6.9
Puebla	2.9	8.5	63.7	5.3	5.1	0.0	4.6	3.6	1.7	4.6
Querétaro	0.0	12.5	67.2	4.7	3.1	0.0	1.6	6.3	1.6	3.0
Quintana Roo	10.4	8.3	27.1	22.9	6.3	0.0	14.6	0.0	6.3	4.1
San Luis Potosí	5.5	9.1	55.3	3.2	7.3	0.5	5.0	3.7	0.9	9.5
Sinaloa	1.9	18.9	45.9	9.7	5.8	0.0	4.2	3.9	2.3	7.4
Sonora	1.4	13.9	51.4	8.7	2.9	0.5	1.9	2.9	4.4	12.0
Tabasco	1.6	20.3	51.6	4.7	4.7	1.6	0.0	7.8	4.7	3.0
Tamaulipas	0.0	14.4	64.9	3.7	2.1	0.0	6.4	1.1	2.1	5.3
Tlaxcala	8.1	16.3	50.0	2.3	4.7	0.0	5.8	9.3	0.0	3.5
Veracruz	2.2	13.8	53.5	4.9	4.9	0.7	6.0	3.4	1.9	8.7
Yucatán	3.8	17.0	40.9	12.6	3.8	0.0	7.5	1.9	3.1	9.4
Zacatecas	0.8	17.1	57.4	3.1	5.4	0.8	3.8	3.1	1.5	7.0

Fuente: Percepción de la CNDH.

Por otro lado, y siguiendo nuevamente la percepción de la violencia a nivel nacional, cuando se indaga a qué instituciones acudiría en caso de sufrir violencia de género, el estudio de la CNDH da cuenta de lo siguiente:

Las Instituciones públicas son el lugar donde se presentan a denunciar las mujeres, la violencia de la que son objeto: los Institutos de las Mujeres o Secretarías de las entidades federativas, la Comisión de Derechos Humanos de los estados, el Ministerio Público, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Centro de Justicia para las Mujeres y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Respecto de lo que ocurre en Tabasco, el registro relativo a la confianza para acudir por atención al enfrentar una situación de violencia se encuentra: con 1.6% el Instituto Estatal de las Mujeres, un 20.3% la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, 51.6% Ministerio Público, 4.7% acude a la Policía, a la CNDH 4.7%, al Centro de Justicia para las Mujeres el 1.6% y al DIF el 0.0 %. Destaca que para el año de la Encuesta Nacional de Vivienda no existía un Centro de Justicia para las Mujeres en Tabasco, por lo que se presume que las víctimas fueron canalizadas a otro estado.

Lo que se presenta en estos resultados, es el nivel de confianza y la apreciación en la protección a su seguridad que tienen las víctimas para acudir a este tipo de instancias federales, estatales o municipales. El INEGI

Figura 8.
Nivel de percepción de confianza la sociedad en autoridades

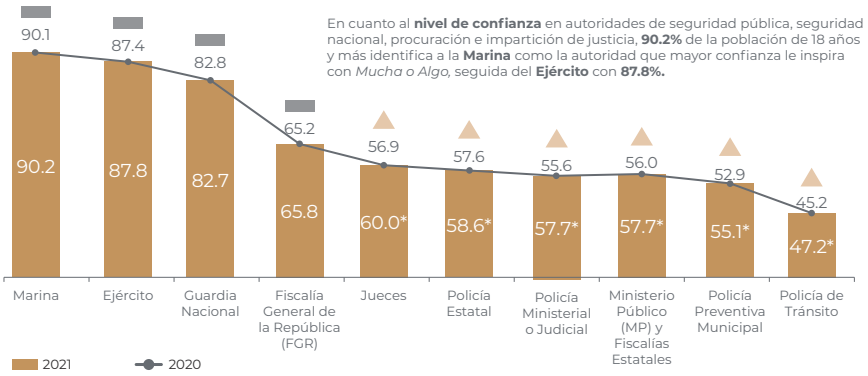

Nota: En 2021, se refiere al periodo de marzo-abril, mientras que en 2020 a marzo.
*En estos casos sí existe un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.
Fuente: Resultados de Equidad de Género, 2021, CNDH.

en su Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2020, ha realizado una medición sobre a la percepción de la confianza en las autoridades, tanto a nivel nacional, como a nivel estatal, tal y como se puede ver en Figura 8.

Así se puede notar que, la policía y el ministerio público de las fiscalías estatales se encuentran entre las percepciones de desempeño con el nivel más bajo; la gendarmería se encuentra en el nivel más alto en su desempeño o percepción de confianza. A pesar de tener un bajo nivel de confianza, la población en general sigue acudiendo a los ministerios públicos, donde continúa entre la preferencia de las mujeres para acudir en caso de violencia.[146]

La Encuesta de la CNDH,[147] al preguntar sobre la situación de las acciones que se deben llevar a cabo para el combate a la violencia contra las mujeres en el estado de Tabasco, se responde lo siguiente:

Tabla 2 | Tabla que muestra las acciones para el combate a la violencia contra las mujeres para el Estado de Tabasco.

Acciones que se consideran para combatir la violencia contra la mujer	Mucho/algo	Poco/nada	NS/SC
Enseñar en las escuelas el respeto a los derechos humanos de las mujeres y de los hombres.	84.4%	15.6%	0.0%
En casa, enseñar a niños, y niñas y a jóvenes a respetarse mutuamente.	90.8%	9.2%	0.0%
Modificar las leyes existentes.	82.8%	17.2%	0.0%
Capacitar a servidores y servidoras públicos	84.4%	15.6%	0.0%
Hacer funcionar el sistema de justicia.	85.9%	14.1%	0.0%
Castigar a las personas que cometan actos de violencia.	92.2%	7.8%	0.0%
Denunciar los actos de violencia.	87.7%	12.3%	0.0%
Realizar campañas masivas de educación en el respeto a los derechos humanos de las mujeres y de los hombres.	85.9%	14.1%	0.0%
Aumentar las penas para castigar actos de violencia.	96.9%	3.1%	0.0%
Implementar servicios de atención de víctimas y agresores.	92.3%	7.7%	0.0%
Crear agrupaciones para combatir la violencia contra las mujeres.	89.1%	10.9%	0.0%
Que las madres y los padres de familia den buen ejemplo.	100%	0.0%	0.0%
Que la sociedad la pueda denunciar en todo momento.	92.2%	7.8%	0.0%

Fuente: Elaboración Propia con base en Encuesta Nacional de Vivienda reporte por segmentos y regiones equidad de género CNDH, 2021.

146 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021*, (México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021) 57, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

147 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Encuesta Nacional de Vivienda... Op. Cit.*, 246.

Es alto el porcentaje de quienes opinan que deben ser acciones relativas al buen ejemplo de las familias a las hijas los hijos, lo que refleja que en el estado de Tabasco, es dicho ámbito en el cual se debe prevenir. En los inicios de la infancia se debe dar la muestra de cómo se debe evitar toda violencia contra las mujeres y promover todo tipo de principios y valores éticos. Sin embargo, respecto a las denuncias penales, es claramente entendible que las personas encuestadas están de acuerdo en que se vaya fortaleciendo el sistema de justicia, y que en todo momento cuando se presenten estos actos, se denuncien los hechos que son motivo de delito.

En ese orden de ideas, la violencia es una intimidación hacia las mujeres que puede manifestarse de diversas formas. Para el presente estudio se eligió indagar en la violencia física y psicológica por ser los tipos de violencia que más se presentan en contra de las mujeres, y estas violencias ocurren dentro de los hogares o bien entre las parejas.

Los registros de Tabasco en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres Abierto

El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres Abierto, es una plataforma pública desarrollada como un esfuerzo para difundir información útil que facilite el análisis de los casos registrados en el Banco (BANAVIM).

El BANAVIM permite la identificación de variables, factores y perfiles que permitan una mejor toma de decisiones y el desarrollo de políticas públicas que ayuden a erradicar la violencia contra las mujeres en México. Tiene por objeto recabar datos de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de todo el país, para lo cual se vincula con los Bancos Estatales que se alimentan de los casos que son registrados por las dependencias estatales y municipales que atienden víctimas de violencia.

Desafortunadamente, el registro de los casos no es uniforme, ya que no todas las dependencias estatales y municipales cumplen con la adecuada alimentación de las bases de datos de los bancos estatales, por esta razón se puede notar en algunas de las gráficas de BANAVIM Abierto que hay entidades con muy pocos datos registrados, provocando un sesgo en los resultados presentados.[148]

En los registros correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2021 se cuenta con: 272,695 casos de violencia; refiriendo la afectación de 270,017 mujeres por parte de 274,823 agresores.

Figura 9.

Casos de Violencia por Entidad Federativa BANAVIM del 01-01-2021 al 31-12-2021

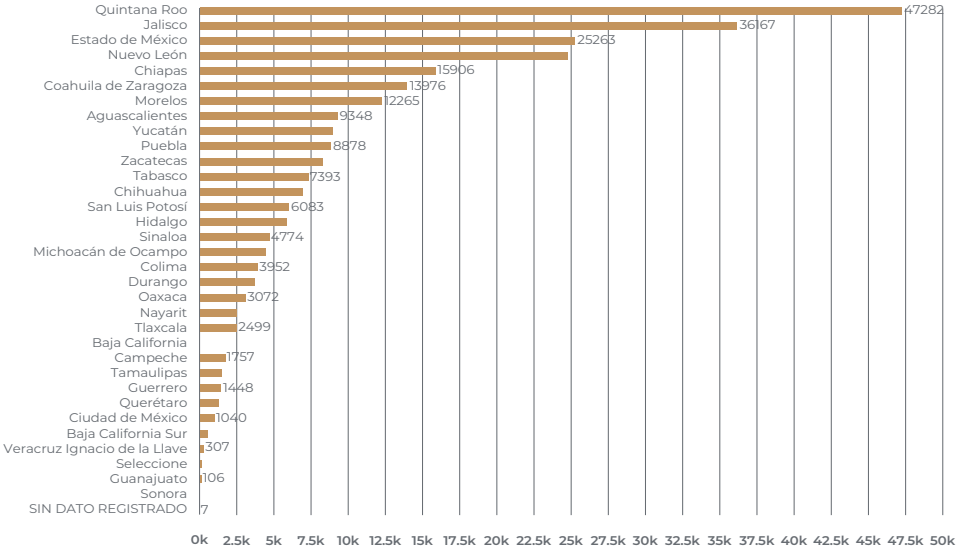

148 https://banavimabierto.mx/#:~:text=Banavim%20Abierto%20es%20una%20plataforma%20p%C3%BAblica%20desarrollada%20como,erradicar%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20M%C3%A9xico.

Figura 10.
Municipios con mayor procedencia de víctimas

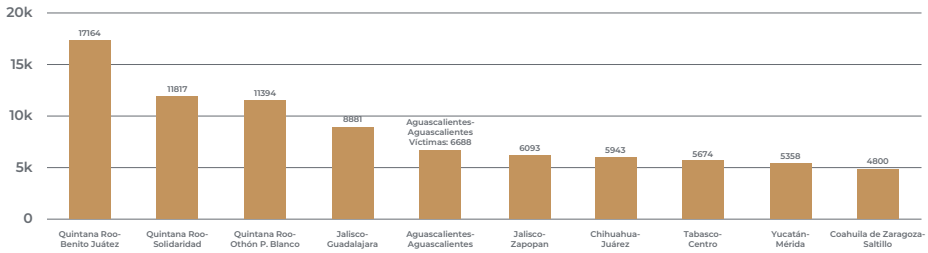

Figura 11.
Agresores y su vínculo con las víctimas

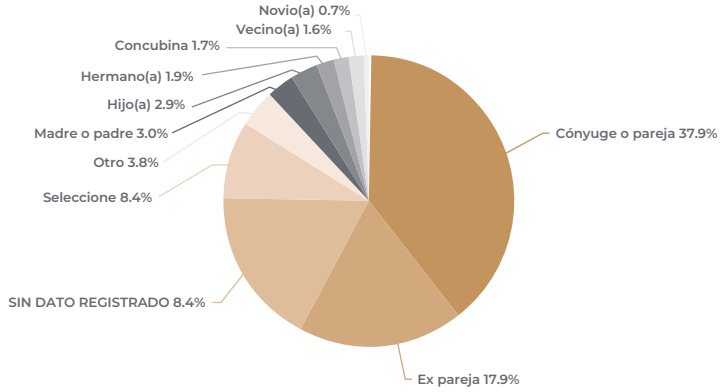

- Cónyuge o pareja (104165)
- Ex pareja (49220)
- SIN DATO REGISTRADO (46468)
- Seleccione (23222)
- Otro (10525)
- Madre o padre (8262)
- Hijo(a) (7918)
- Hermano(a) (5254)
- Concubina (4571)
- Vecino(a) (4294)
- Novio(a) (2005)
- Padrastro o madrastra (1859)
- Tío(a) (1823)
- Primo(a) (1041)
- Sobrino(a) (935)
- Jefe(a) o patrón(a) (773)
- Compañero(a) (653)
- Suegro (a) (640)
- Abuelo(a) (482)
- Nieto(a) (432)
- Profesor(a) (143)
- Servicio público (136)
- Desconocido (2)

Ahora bien, se puede observar que Tabasco se encuentra en el doceavo lugar a nivel nacional de casos de violencia contra las mujeres con 7,393 casos registrados (veáse figura 10).

El municipio de Centro en Tabasco se encuentra entre los 10 municipios a nivel nacional con mayor cantidad de registros de estos casos, con 5,674 víctimas de los 7,393 registrados en el estado, es decir el 76.74% de ellos ocurrieron en este municipio, lo que evidencia que es el municipio de la entidad con un mejor trabajo y coordinación para el registro de los casos. Esto se debe principalmente a que en su registro intervienen el municipio y las dependencias estatales que reciben los casos y los reportan (veáse figura 11).

Los datos abiertos de BANAVIM para el estado de Tabasco en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2021, tienen un mayor registro de casos de violencia en el municipio Centro, seguido de Comalcalco. Llama la atención los bajos registros de los demás municipios. Es por ello que se deben redoblar esfuerzos en los municipios para que los casos sean registrados en tiempo y forma, de la manera más real y adecuada posible.

Figura 12. Casos de Violencia registrados por municipio en BANAVIM

Municipio	Casos	Violencia Física	Violencia Psicológica	Violencia Económica	Violencia Patrimonial	Violencia Sexual	Violencia Otra
Balancán	101	11	16	87	4	1	0
Cárdenas	37	16	34	16	5	5	0
Centla	47	26	43	16	9	5	2
Centro	5,749	439	1,353	940	147	103	47
Comalcalco	609	22	745	412	141	3	0
Cunduacán	86	51	84	56	19	12	6
Emiliano Zapata	88	50	83	33	16	9	0
Huimanguillo	33	21	29	15	8	4	4
Jalapa	19	10	18	11	5	1	0
Jalpa de Méndez	54	31	41	20	7	7	28
Jonuta	5	4	5	3	1	1	0
Macuspana	84	59	78	48	28	16	0
Nacajuca	266	135	260	118	47	39	2
Paraíso	22	12	20	9	3	2	5
Tacotalpa	11	3	9	5	0	0	0
Teapa	169	36	106	87	6	6	2
Tenosique	13	4	11	6	1	3	0
TOTALES	7,393	930	2,935	1,882	447	217	96

Fuente: elaboración propia, con base en los datos abiertos de BANAVIM.

Sistema de justicia penal y atención de la violencia contra las mujeres

En el sistema de justicia penal se inicia toda causa penal por medio de la denuncia, lo cual se puede hacer de forma oral que es la comparecencia, o bien, por escrito. De acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia 2021, en el delito de violencia familiar ocurre la violencia física y psicológica en contra de las mujeres.

Por lo tanto, en el caso de las carpetas de investigación, de acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia en 2021, han incrementado los delitos iniciados por violencia familiar:[149]

Figura 13.
Principales delitos en las averiguaciones previas, investigaciones y carpeta

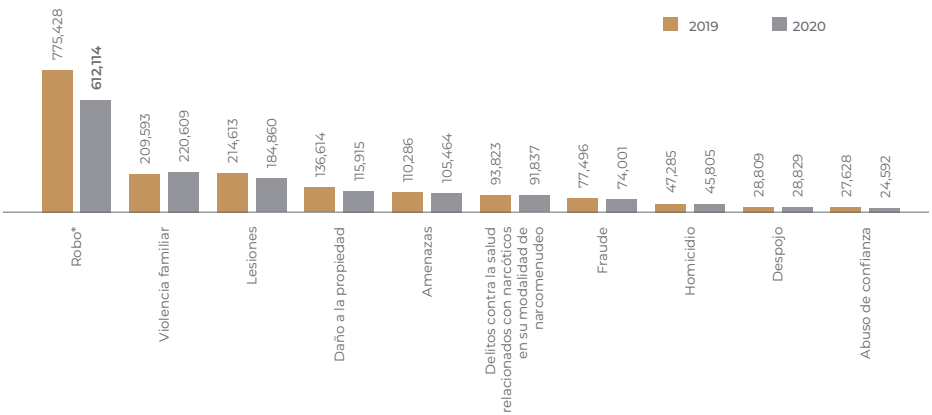

Fuente: INEGI Censo Nacional de Procuración de Justicia 2021.

149 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, Presentación de resultados generales* (México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021), 40, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2021/doc/cnpje_2021_resultados.pdf

La violencia familiar después del robo, es el segundo delito a nivel nacional que se presenta como el más recurrido o denunciado en las procuradurías y fiscalías estatales. En 2019 se registraron 209,693 casos y se dio un incremento para 2020 con 220,609 averiguaciones previas por este delito.[150] En el estado de Tabasco, también se registra un aumento en las cifras de averiguaciones previas por este delito ante las fiscalías, lo que se puede observar en la siguiente tabla.

Tabla 3 | Averiguaciones previas por violencia familiar en Tabasco

	Averiguaciones Previas	Carpetas de Investigación	Total
Adultos	N/A	6,445	6,445
Justicia para Adolescentes	N/A	21	21

Fuente: INEGI, Elaboración propia en base al Censo Nacional de Impartición de Justicia, 2021

El estado de Tabasco presenta un total de 6,445 delitos por violencia familiar, que en su mayoría se comete por adultos; para el año 2020 la cifra alcanzó 24,257, colocándose en el tercer lugar nacional por estas causas penales[151] (veáse figura 14).

150 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal... Op. Cit.,* 40.

151 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021, Presentación de resultados generales,* (México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021), 37, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf

Figura 14.

Principales delitos en las causas penales que ingresaron de 2019 a 2020

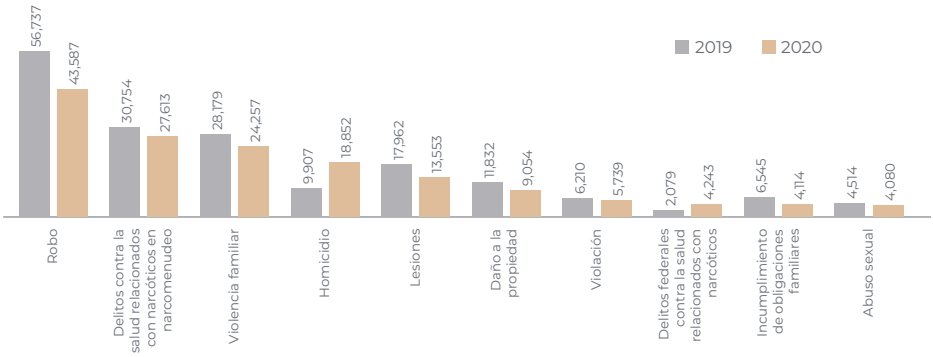

Fuente: INEGI, Censo Nacional de Impartición de Justicia 2021.

El comportamiento de la violencia familiar ha tenido un declive desde 2019, dado que en ese año la cifra era de 28,179 delitos. Para el año 2020, hubo un total de 24,257 causas penales por violencia familiar. Esto indica que constituye todavía un problema a pesar de haber disminuido las denuncias, y que las causas por las que se inician estos delitos siguen siendo un fenómeno que enfrentar.

La violencia familiar sigue siendo un problema que ocurre dentro de los hogares, se da por diferentes causas, y ocurre principalmente del padre hacia la madre, existiendo gritos, humillaciones y golpes, lo que trae consigo consecuencias psicológicas para las y los hijos, lo cual puede derivar que en su etapa adulta reproduzcan esta violencia.

Tabasco presenta alta frecuencia de violencia familiar de acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4 | Tipos de delitos que se inician con las causas penales que se registran en los sistemas penales en el Estado de Tabasco

	Sistema penal (acusatorio y tradicional)	Sistema de Justicia para adolescentes	Total
Violencia familiar	1,195	3	1,198
Violencia de género distinta a la violencia familiar	0	0	0

Fuente: Elaboración Propia en base al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, 2021.

Figura 15.

Delitos de sentenciados donde se incluye a la violencia familiar

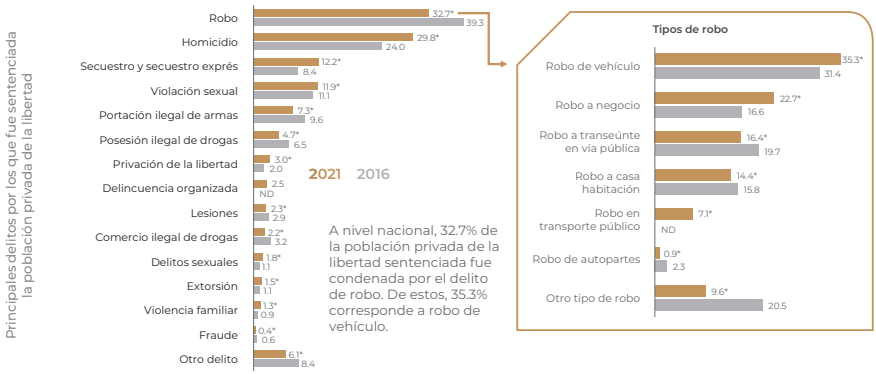

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de la Población Privada de la Libertad, 2021.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad del INEGI, en el 2021 se registró en el país un importante número de población privada de la libertad, la cual ha crecido en los últimos cinco años:

Las personas privadas de su libertad por violencia familiar han crecido desde 2016 a nivel nacional, pues en dicho año representó el 0.9%, y para el año 2021, representa un 1.3%. Este porcentaje equivale a 2,045 sentenciados, de los cuales 1,962 son hombres (95.94%) y el resto mujeres.[152]

Los datos presentados aquí, muestran que la violencia directa contra las mujeres por razones de género la constituyen la violación sexual, los delitos sexuales y la violencia familiar, cometida mayoritariamente por hombres. En consecuencia, estos agresores posteriormente enfrentan un proceso que los lleva a ser privados de la libertad, sin embargo, preocupa que los delitos sigan aumentando, como dan cuenta las estadísticas.

La violencia contra las mujeres constituye un delito muy frecuente, que se debe atender en la procuración de justicia. En estos delitos, suelen emplearse mecanismos alternos de solución de controversias, no obstante,

152 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Población privada de la Libertad ENPOL 2021* (México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021), 91, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

en la legislación mexicana no se encuentra este supuesto cuando ocurre violencia de género, por contravenir estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres. Así, las averiguaciones previas son el inicio por el cual una mujer denuncia este tipo de delitos, incluida la violencia física y la psicológica ocurrida en el ámbito familiar.

Centros de Justicia para las Mujeres

El INEGI lleva a cabo una Encuesta sobre la atención brindada en los CJM. Esta política pública a cargo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ha impulsado que estos Centros sean espacios físicos en los que se concentren todos aquellos servicios especializados de atención integral con perspectiva de género dirigidos a mujeres en situación de violencia, así como a sus hijos o hijas. La operación y funcionamiento de estos Centros se sustenta en el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 42 Bis, Fracción XXVI de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, así como en las recomendaciones internacionales en materia de violencia de género que el Estado mexicano ha suscrito.

En ese sentido, los CJM son una posibilidad de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia por razones de género. Es importante destacar su actividad en tanto reciben denuncias sobre violencia contra las mujeres y niñas.

Cabe señalar, que hasta el momento de la defensa de la tesis doctoral, Tabasco no tenía ningún CJM, aun cuando las demás entidades federativas contaban con al menos uno. Al momento de la publicación del libro, se habían iniciado las tareas de apertura de un CJM (veáse figura 16).

Los CJM se encuentran en su mayoría, adscritos a la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia de cada entidad federativa (69.1%), mientras que el 25.5% se adscriben a la Secretaría de Gobierno de cada estado y el 5.5% tiene otro tipo de adscripción a otra entidad del gobierno local.

Figura 16.
CJM de acuerdo con la adscripción

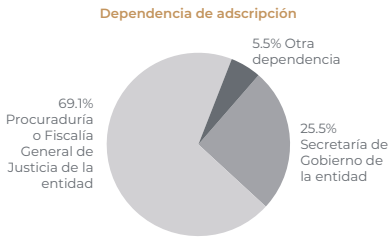

69.0% de los Centros señalaron a la Fiscalía General de Justicia estatal, como su dependencia de adscripción.

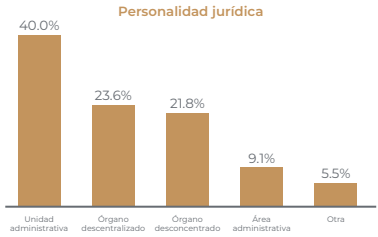

40.0% (22) de los Centros operaron como Unidades Administrativas

Fuente: Centro de Justicia para las mujeres, INEGI, 2021.

En el caso de la Ciudad de México se cuenta con un acuerdo de creación del CJM que tiene como objetivo brindar todos aquellos servicios especializados respecto a la atención integral y multidisciplinaria de protección y acceso a la procuración e impartición de justicia, en materia familiar, civil y penal desde una perspectiva de género, y con respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.[153] Así, las Fiscalías de las entidades federativas son las instituciones donde comúnmente se encuentran los CJM. A su vez, en los CJM hay representaciones institucionales diversas:

Figura 17.
Representación física

- En el cuestionario se preguntó por 13 instituciones con representación física en los Centros.
- La Fiscalía General de Justicia, es la institución con mayor representación física 80% (44), seguida por la Secretaría de Seguridad Pública con 52.7% (29).

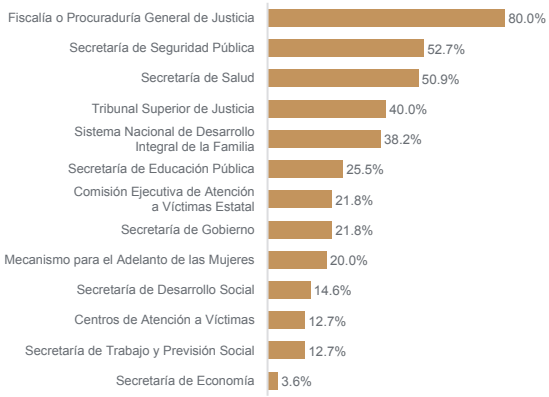

Fuente: Centro de Justicia para las mujeres, INEGI, 2021.

153 Acuerdo A/012/2017 del C. Procurador General de Justicia en la Ciudad de México, por el que se crean los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ciudad de México.

La Fiscalía General de Justicia o Procuraduría, tiene presencia en el Centro de Justicia para Mujeres con un 80.0%, seguido de la Secretaría de Seguridad Pública con 57.2%, y la Secretaría de Gobierno con 21.8%, de acuerdo con la figura previa.[154]

Las fiscalías de las entidades federativas al coordinarse con, o ser quien coordina los CJM, garantizan la efectividad de la canalización de casos de violencia. A su vez, cada CJM tiene a su cargo personal que se encuentra capacitado para ejecutar protocolos ante cualquier tipo de violencia.

La edad de las mujeres más atendidas oscila entre los 20 y los 29 años, seguidas de las de 30 a 39 años, y de las mujeres de 40 a 49 años. Durante 2021, se atendieron un total de 62,139 mujeres de entre 20 a 29 años, lo que representa el 24.0%, y 57,094 mujeres de 30 a 39 años, representando el 22.1%.[155] (veáse figuras 18 y 19)

Las mujeres en situación de vulnerabilidad acuden a los CJM para ser atendidas, el 94.5% son mujeres adultas mayores, el 92.7% son mujeres que tienen alguna discapacidad física o mental, o bien provienen de otros estados de la República.[156]

Los CJM atienden a todas aquellas mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad, y que enfrentaron violencia, dado que de acuerdo con el artículo 1o Constitucional, se tiene el derecho a la igualdad en el acceso a la justicia. Sin embargo, faltaría incrementar la atención a los demás miembros de la comunidad LGBTIQ+ (Lesbianas, Gay, Bisexual, Intersexual, Transgénero y Queer), en un marco de inclusión y protección de los derechos humanos de las mujeres y de la diversidad.

---

154 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Centro de Justicia para las Mujeres en México 2021, Resultados principales,* (México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022), 17, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2021/doc/cjm2021_presentacion_ejecutiva.pdf

155 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Centro de Justicia para las Mujeres en México 2021... Op. Cit.*, 136.

156 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Centro de Justicia para las Mujeres en México 2021... Op. Cit.*, 21.

Figura 18.

Mujeres que fueron atendidas por los CJM

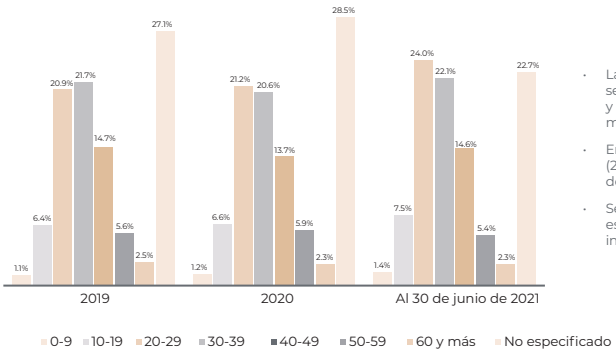

- La mayor cantidad de mujeres atendidas se concentra en el rango de 20 a 29 años y de 30 a 39 años, seguidas de las mujeres de 40 a 49 años.
- En 2021 se atendieron a 62,139 mujeres (24.0%) de 20 a 29 años y 57,094 mujeres de 30 a 39 años (22.1%).
- Se observa un cifra alta de registro no especificado, es decir no se cuenta con información.

Fuente: Centro de Justicia para Mujeres, INEGI, 2021.

Figura 19.

Condición de vulnerabilidad de las mujeres atendidas en los CJM

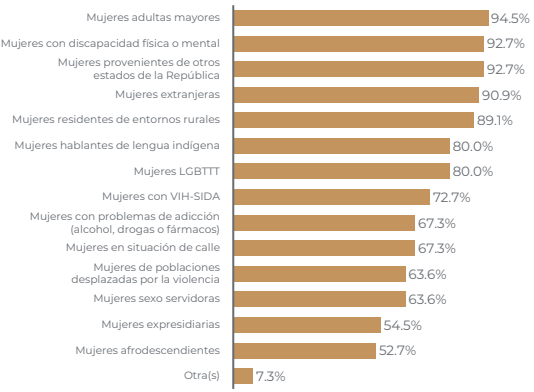

- Se consultó por 14 grupos vulnerables.
- 94.5% (52) Centros reportaron que mujeres adultas mayores solicitaron ser atendidas.
- En 92.7% (51) de los Centros solicitaron atención mujeres con alguna discapacidad física o mental y provenientes de otros estados de la República.

Fuente: Centro de Justicia para Mujeres, INEGI, 2021.

Por otra parte, los CJM al recibir a una víctima, siguen un procedimiento, estructurado en función de las vías por las cuales llega o es remitida una usuaria, es decir, esta atención puede ser física o remota.

Los CJM cuentan con una serie de servicios y espacios de infraestructura física donde participan diversas autoridades de diferentes especialidades para la atención de las mujeres que se encuentran en situación de violencia: personas trabajadoras sociales, ministerios públicos, agentes especializadas para emergencias, como en el caso de la atención infantil, entre otros:

Figura 20.
Porcentajes de CJM de acuerdo con las áreas de atención disponibles

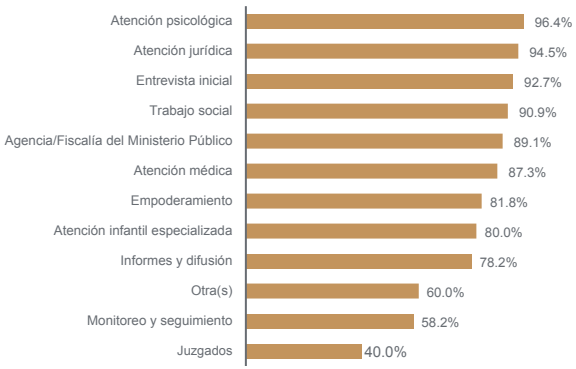

- Se consultó por 11 áreas de atención especificas para brindar atención y seguimiento a las usuarias que fueron víctimas de violencia.
- 96.4% (53) de los Centros contaron con áreas de atención psicológica, atención jurídica 94.5% (52), entrevista inicial 92.7% (51) y trabajo social 90.9% (50).

Fuente: Centro de Justicia para Mujeres, INEGI, 2021.

Se cuenta con un área de atención psicológica, jurídica, de entrevista inicial, trabajo social, agencia o fiscalía del ministerio público, así como la atención médica, de empoderamiento, la atención infantil especializada, los informes y la difusión, monitoreo y seguimiento, y por último la de juzgados.

La atención psicológica y la jurídica en los CJM son de las áreas más disponibles, en este sentido, la función de la fiscalía es necesaria para la solución de distintos problemas derivados de la violencia, pudiendo emitir las órdenes de protección necesarias para las mujeres.

De igual manera, el CJM tiene entre los servicios más brindados la canalización a refugios o albergues, seguido de tramitación, seguimiento y control de órdenes de protección.

Figura 21.

Porcentajes de CJM de acuerdo con los tipos de atención que se brindaron.

Se consultó por 45 tipos de servicios.

Los tres más reportados fueron:

- Canalizaciones a refugios o albergues 96.4% (53).
- Tramitación, seguimiento; control de órdenes de protección 94.5% (52).
- Asesoría jurídica, 94.5% (52).
- Atención psicológica y/o
- terapia individual 94.5% (52).

Los 45 servicios, fueron agrupados en 10 categorías según su tipo para facilitar el análisis, los relacionados con traslados y atención psicológica son los que presentan los porcentajes más altos

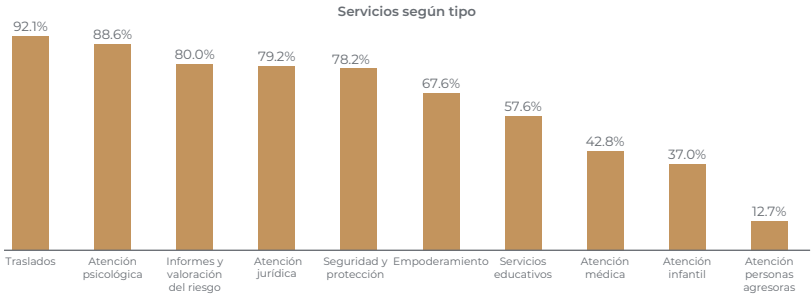

Fuente: Centro de Justicia para Mujeres, INEGI, 2021.

Asimismo, entre los servicios más brindados se encuentran los traslados y la atención psicológica, quedando en tercero y cuarto lugar los informes de valoración de riesgo y la atención jurídica. Como se puede notar, las acciones que se llevan a cabo en estos Centros son servicios enfocados en proporcionarle a las mujeres la atención que necesitan debido a su situación de vulnerabilidad, de modo que, las primeras acciones que se brindan son las relativas a protegerlas.

Los CJM cuentan con departamentos en los que se lleva a cabo la atención integral:

Figura 22.
Porcentaje de CJM de acuerdo con el Proceso Integral de Atención

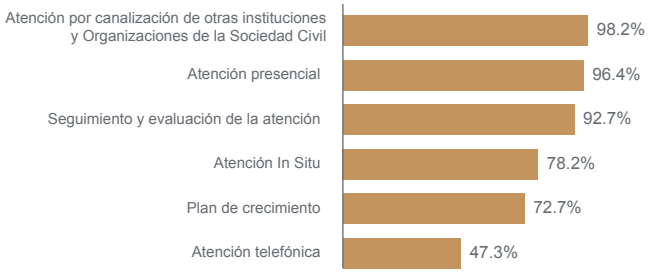

- 25.5% (14) cumplieron con los seis procedimientos del Proceso integral de atención.
- 74.5% (41) Centros reportaron no dar cumplimiento a los seis procedimientos.
- 96.4% (53) brindaron atención presencial.
- 98.2% (54) atendieron a mujeres canalizadas por otras instituciones.
- 47.3% (26) brindaron atención telefónica.

Fuente: Centro de Justicia para Mujeres, INEGI, 2021.

La atención presencial se brindó en el 96.4% de los casos, el seguimiento y la evaluación de la atención en el 92.7%, asimismo la atención *in situ* fue de 78.2% y el plan de crecimiento y la atención telefónica en 47.3% de los casos.[157]

Respecto del proceso integral de atención de las mujeres hay muchos supuestos en los cuales debe realizarse la atención en el lugar de los hechos, considerando que la violencia puede ocasionarse en diversos lugares: el domicilio de la usuaria, en la calle, la oficina o en otros lugares

[157] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Centro de Justicia para las Mujeres en México 2021... Op. Cit.*, 69.

como el hospital donde la mujer está internada cuando ocurre un incidente de violencia.[158]

Por lo anterior, la persona servidora pública adscrita al CJM debe redactar un informe pormenorizado en relación con el caso y sobre el estado que guarda la mujer. De igual manera debe manifestar la condición de riesgo y todas las posibles opciones que tiene al alcance para darle una atención a distancia. Es indudable, que con ese tipo de atención donde se incluyen todos los servicios psicológicos, jurídicos, económicos, entre otros, de forma inmediata, se tiene un efecto positivo para las víctimas.

Los servicios que se brindaron por el mecanismo conocido como atención *in situ* para mujeres son los siguientes:[159]

Figura 23.
CJM que brindaron atención *in situ*

- 78.2% (43) de los Centros reportaron brindar atención *In Situ*.
- De estos, 95.3% (41) brindaron atención en hospitales o unidades médicas, 88.3% (38) en el domicilio de la mujer y 46.5% (20) en el lugar de los hechos.

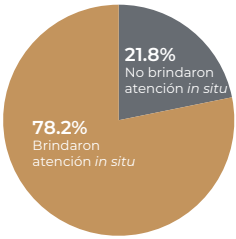

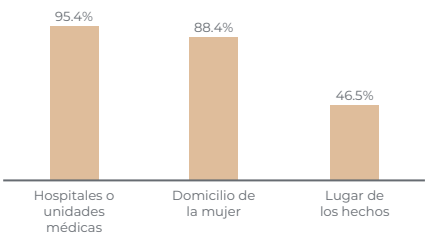

Fuente: Centro de Justicia para Mujeres, INEGI, 2021.

158 Alejandro Carlos Espinosa, Isabel Montoya Ramos, Verónica Navarro Benítez, invg., Nayeli Villagran Suárez, asist., México: Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, (Mexico: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2012), disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf

159 *ídem.*

El porcentaje más alto de estos servicios a nivel nacional es precisamente en los hospitales o las unidades médicas con 95.4%, seguido de 88.4% de servicios brindados en el domicilio de la mujer y 46.5% en el lugar de los hechos.[160]

La atención *in situ,* hasta el momento se ha considerado como un mecanismo sumamente efectivo para la atención de las mujeres y sus denuncias en la etapa de investigación inicial, esto puede considerarse como una nueva forma de garantizar el acceso a la justicia para las mujeres. Sin duda esta atención, desencadena la efectividad en la sanción hacia agresores de todo tipo de violencia hacia las mujeres.

La atención presencial, es otro servicio que forma parte del proceso integral de protección, cuando las usuarias acuden directamente a los CJM a solicitar ayuda. Esta atención como se sabe, cuenta con varios pasos como son la información o la detección de la violencia, la coordinación de todo traslado a otras instituciones, el ingreso y la apertura de un expediente electrónico, la bienvenida, la entrevista inicial, la medición de riesgo, el plan de seguridad, la atención de los hijos e hijas, la personalización de la ruta para toda usuaria y el seguimiento de la ruta de acompañamiento para cada usuaria.[161] (Veáse figura 24).

En la figura anterior se puede observar que al 96.4% le aplicaron una entrevista inicial y le proporcionaron la información para detectar la violencia. Solo al 87.3% se le personalizó una ruta de acompañamiento, abrió un expediente único y finalmente aplicó un plan de seguridad.

Las acciones que se llevan a cabo en los CJM son fundamentales en una etapa previa a la investigación inicial en el sistema penal acusatorio. Estos Centros están a la vanguardia y siguen lineamientos específicos para brindar protección efectiva a las mujeres que son víctimas de violencia.

---

160 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Centro de Justicia para las Mujeres en México 2021... Op. Cit.,* 75.

161 Alejandro Carlos Espinosa, Isabel Montoya Ramos, Verónica Navarro Benítez, invg., Nayeli Villagran Suárez, asist., *México: Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana,* (Mexico: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2012), 54, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf

Figura 24.

Procedimientos para la atención presencial de las usuarias

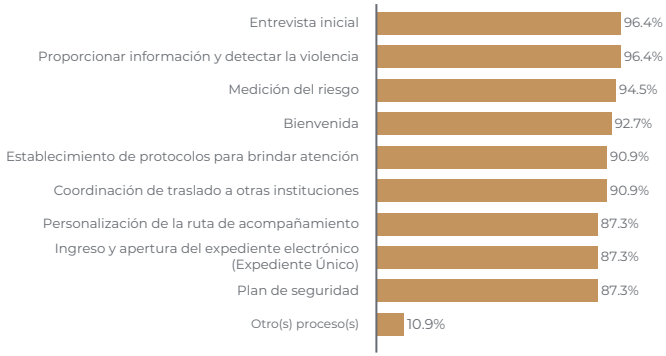

- 96.4% (53) aplicaron la entrevista inicial y proporcionaron información para detectar la violencia.
- 87.3% (48) personalizaron ruta de acompañamiento, abrieron expediente único y aplicaron plan de seguridad.

Fuente: Centros de Atención para Mujeres, INEGI, 2021.

Por otro lado, se encuentra la canalización a las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de ser atendidas mediante un sistema de registro gubernamental. De igual modo, existen las canalizaciones que se realizan por iniciativa de la sociedad civil. Debe existir todo registro de aquellos casos remitidos y del seguimiento que se les ha dado.[162]

Figura 25.

Canalización de Mujeres de acuerdo con las autoridades

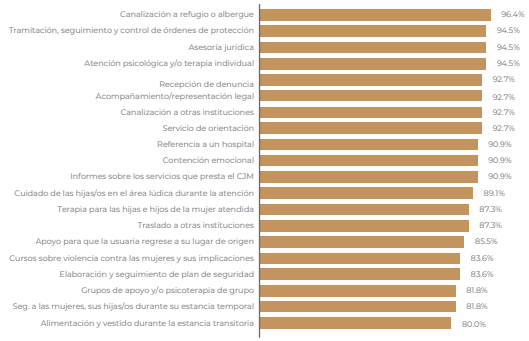

Se consultó por 45 tipos de servicios.

Los tres más reportados fueron:

- Canalizaciones a refugios o albergues 96.4% (53).
- Tramitación, seguimiento; control de órdenes de protección 94.5% (52).
- Asesoría jurídica, 94.5% (52).
- Atención psicológica y/o terapia individual 94.5% (52).

Fuente: Centro de Justicia para Mujeres, INEGI, 2020.

162 *ídem.*

El 96.4% de los CJM recibieron mujeres que fueron canalizadas por parte de la Policía Preventiva Municipal y 92.7% recibió canalizaciones de parte de los Institutos Estatales de las Mujeres, el mismo porcentaje de las remitidas por las agencias del MP o de las fiscalías estatales externas al CJM.

La coordinación de autoridades es fundamental para atender la violencia de género, pues se requiere la ayuda de la policía preventiva, que ha mostrado resultados interesantes en el combate al delito.

El plan de crecimiento es el proceso que trata de restituir a la mujer víctima de todos aquellos aspectos que son vitales y que la identifican de forma social y culturalmente, tal y como es el acceso al trabajo que le permite un ingreso, situación fundamental para que las mujeres puedan desarrollarse.

En el mismo sentido, es importante el impulso al crecimiento y formación de las mujeres, por lo que se debe atender un plan de seguimiento y vigilancia en todo el conjunto de actividades relativas a fortalecer a las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia.[163]

Figura 26.
Avance del Plan de crecimiento para las usuarias atendidas

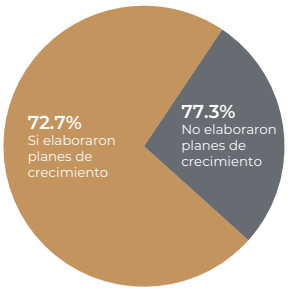

- 72.7% (40) Centros elaboraron planes de crecimiento para las usuarias.
- 27.3% (15) Centros no elaboraron planes de crecimiento: Campeche, Carmen, San Cristóbal de las Casas, Azcapotzalco, Iztapalapa,
- Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, Bahía de Banderas, Tepic, Juchitán de Zaragoza,
- Querétaro, Cajeme, Reynosa, Tlaxcala y Fresnillo.

Fuente: Avance del Plan de crecimiento para las usuarias atendidas.

163 *ídem.*

Por otro lado, respecto del seguimiento y la evaluación de la atención en el CJM, se hacen entrevistas amigables a las usuarias sobre cómo se encuentra la calidad del servicio recibido.

Se recaba toda información relativa a los acompañamientos y asesorías que se reciben, se recopila y procesa en una base de datos, de la cual se deberá obtener un diagnóstico que permita la detección de áreas de oportunidad, y a través de una minuta se plasman los compromisos sobre las mejoras y las fechas para la ejecución.

Figura 27.
El seguimiento y la ruta de acompañamiento de las usuarias en los CJM

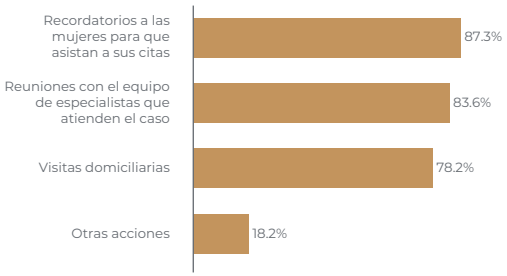

- 87.3% (48) de los Centros realizaron recordatorios a las mujeres para que asistan a sus citas.
- 78.2% (43) realizaron visitas domiciliarias.
- 18.2% (10) reportaron realizar otras acciones, tales como: acompañamiento en atención médica, canalización a otra instancia de apoyo, estudios socioeconómicos, generación dedocumentación entre otras.

Fuente: Centro de Justicia para Mujeres, INEGI, 2021.

Por último, en el 87.3% de los asuntos, los CJM gestionan todos aquellos recordatorios para que las mujeres puedan asistir a sus citas. En un 78.2% se realizan las visitas de carácter domiciliario, y un 18.2% realizan todo tipo de acciones como el acompañamiento a la atención médica, la canalización remitida a otra instancia de apoyo, los estudios socioeconómicos, la generación de documentos, entre otros.[164]

[164] Alejandro Carlos Espinosa, Isabel Montoya Ramos, Verónica Navarro Benítez, invg., Nayeli Villagran Suárez, asist., *México: Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México... Op. Cit.*, 91.

Para el efectivo acceso a la justicia, es fundamental un seguimiento a todas las denuncias que se hacen en los CJM, en tal sentido, la gestión efectiva de los Centros garantiza que se evite la impunidad del delito de violencia de género.

Mujeres en situación de violencia: denuncias, querellas y tipo de violencia ante los Centros de Justicia para las Mujeres

Lo expuesto hasta aquí refleja de qué manera se encuentran en funcionamiento los CJM y qué acciones se llevan a cabo. En todos los procedimientos y principalmente en la atención *in situ* se le da intervención al agente del ministerio público, quien hace el levantamiento de la denuncia (veáse figura 28).

En relación con las denuncias, querellas y carpetas de investigación en los CJM, desde el año 2019 hasta el mes de junio del 2021, hubo un incremento de entre un 9.3% hasta 10.1%.[165]

Los CJM atienden a mujeres casadas, en unión libre y solteras, por lo que hasta 2021, se registraron 100,504 mujeres casadas o en unión libre y 49,547 eran mujeres solteras (veáse figura 29).

El tipo de violencia que se presenta cuando las mujeres acuden a estos centros son mayoritariamente por violencia emocional y física (veáse figura 30).

De acuerdo con la ENDIREH 2016, el 66.1% de mujeres había sufrido al menos un incidente de violencia emocional, física, sexual o bien de discriminación a lo largo de su vida, ejercida por el agresor.[166] Por su parte, los datos que reporta INEGI para los CJM, la violencia emocional ocupa el 34.1% mientras que la violencia física, 22.6%. La violencia sexual, econó-

[165] *Ibidem*, 129.

[166] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de la Dinámica de Hogares (ENDIREH) 2016*, (México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017), 140, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

Figura 28.

Atenciones brindadas por los CJM de acuerdo con el tipo de servicio

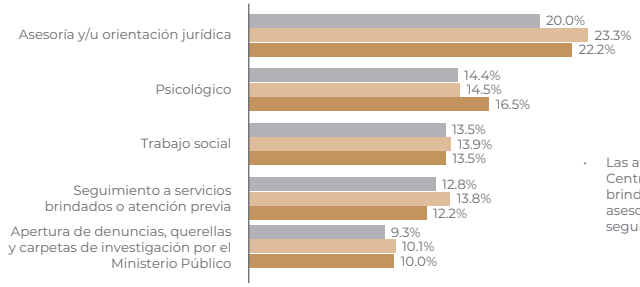

- Las atenciones otorgadas por los Centros estuvieron más orientadas a brindar servicios relacionados con la asesoría y/u orientación jurídica seguida de la atención psicológica.

Figura 29.

Suma total de la violencia contra las mujeres durante la Encuesta de la Dinámica de los Hogares, 2016

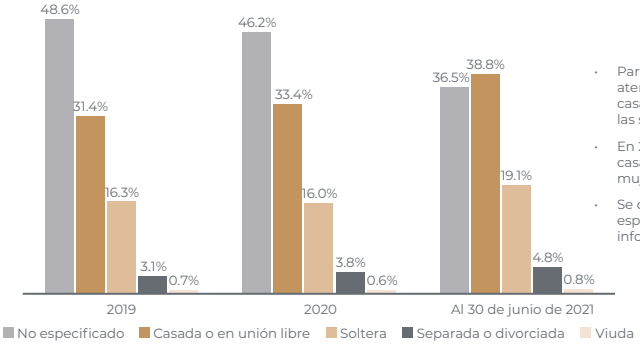

- Para los tres periodos, las mujeres atendidas fueron principalmente casadas o en unión libre, seguidas de las solteras.
- En 2021 se registraron 100,504 mujeres casadas o en unión libre, seguido de las mujeres solteras (49 547).
- Se observa un cifra alta de registro no especificado, es decir no se cuenta con información.

Figura 30.

Suma total de la violencia contra las mujeres durante la Encuesta de la Dinámica de los Hogares, 2016

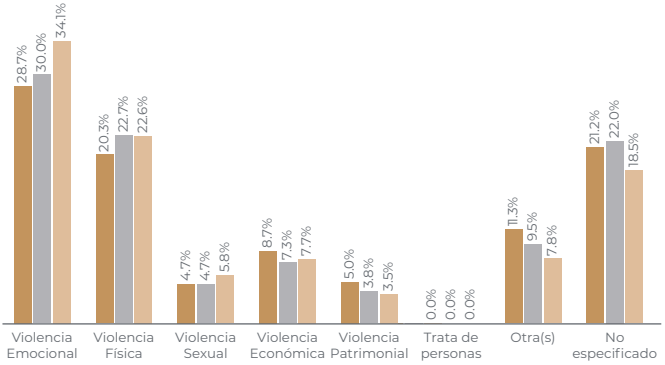

- El tipo de violencia con mayorregistro en los tres periodos fue la violencia emocional, seguida de la física y sexual.
- En 2021, se reportaron 100 532 incidentes de violencia emocional, 66 667 física, 22 967 de otro tipo, 22 794 económica, 16 981 sexual, 10 432 patrimonial, 8 incidentes de trata de personas.
- Se observa un cifra alta de registro no especificado, es decir, no se cuenta con información.

Fuente: Centro de Justicia para Mujeres, INEGI, 2021.

Figura 31.

Denuncia o querella ante el MP por la violencia que enfrentaron por la condición de denuncia o querella

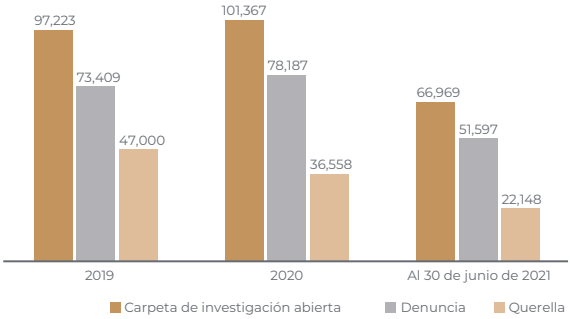

- En 2021 se registraron 262 241 mujeres atendidas, de las cuales 66 969 contaron con carpeta de investigación abierta, 51 597 presentaron denuncia y 22 148 querella.

Figura 32.

Mujeres que en los CJM presentaron denuncia o querella ante el ministerio público

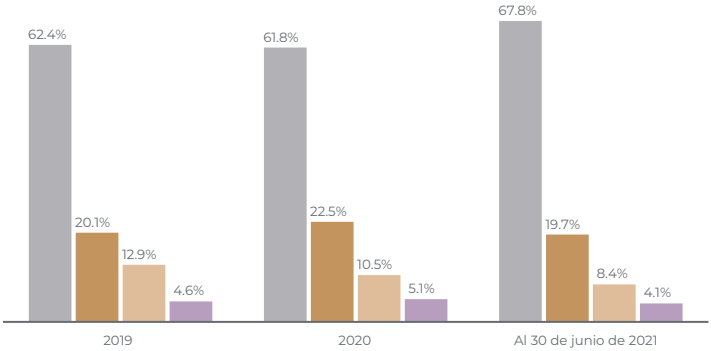

- En 2021, del total de mujeres atendidas, 19.7% presentaron denuncias ante el MP, 8.4% presentaron querella y 4.1% no presento denuncia o querella.
- Se observa un cifra alta de registro no especificado, es decir no se cuenta con información.

Fuente: Centro de Justicia para Mujeres, INEGI, 2021.

Figura 33.

Gráfico del INEGI que señala la violencia física y sexual por parte de su pareja actual o última en relación con el tipo de acciones

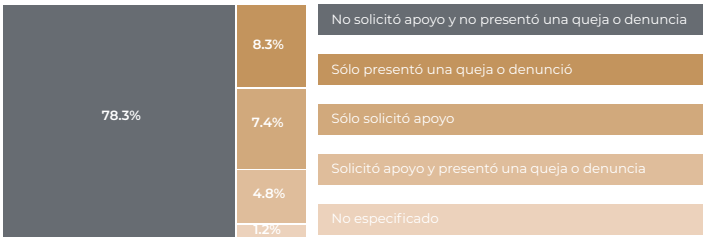

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los hogares, 2021.

mica y trata de personas, han rebasado las cifras de los tipos de violencia que hay en México.

Las denuncias han seguido creciendo pues durante 2021 se registraron 262,241 mujeres atendidas de las cuales 66,969 contaron con una carpeta de investigación abierta. 51,597 presentaron denuncia y 22,148 mujeres presentaron querella[167] (veáse figuras 31 y 32).

Hasta junio del 2021 el 19.7% de mujeres que se atendieron en los CJM, presentaron denuncias ante el MP, el 8.4% presentaron querella y solamente el 4.1% no presentó denuncia o querella. La cifra más alta se registra en aquellos que no especifican o no se cuenta con información que sea precisa sobre si están llevando a cabo denuncias de este tipo.

De acuerdo con la ENDIREH 2021, se realizan pocas denuncias por violencia de género. El 78.3% de las mujeres de 15 años o más que vivieron un episodio de violencia no hicieron la denuncia (veáse figura 33).

Las razones por las cuales no denuncian en la etapa de investigación inicial, se exponen a continuación:

Figura 34.

Gráfico del INEGI que muestra la distribución porcentual por las principales razones por las que no solicitaron apoyo o no denunciaron

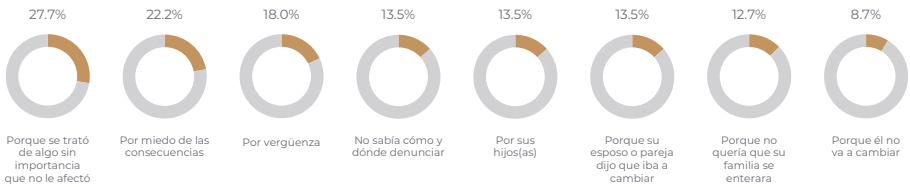

Fuente: : INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares, 2021.

[167] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Centros de Justicia para las mujeres 2021, Resultados principales*, (México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022), 142, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2021/doc/cjm2021_presentacion_ejecutiva.pdf

De acuerdo con la distribución porcentual de motivos por los cuales no denuncian las mujeres, es principalmente que consideran la violencia con indiferencia, seguido de vergüenza y miedo a las consecuencias. Sin embargo, también existen altos índices de desconocimiento sobre cómo y dónde denunciar. Es indudable que las y los operadores deben tomar en cuenta las razones porque las víctimas no conocen el procedimiento de denuncia, de modo que resulta fundamental que los CJM y las fiscalías orienten a las víctimas sobre qué pasos deben seguir en este proceso.

Por otro lado, se tramitaron órdenes de protección por parte del MP. Para el año 2021, habían alcanzado las 52,805 órdenes de protección ante el juez y ante el ministerio público 4,707. Dichas órdenes de protección prevén asegurarle a las mujeres su integridad y seguridad ante una situación de violencia frente al agresor.

La ENDIREH 2021 registró el tipo de violencia física y sexual en sus distintos ámbitos de ocurrencia y la denuncia que hacen las víctimas:

Figura 35.
Violencia física y sexual contra las mujeres en los distintos ámbitos de ocurrencia y su denuncia, de acuerdo con la ENDIREH 2021

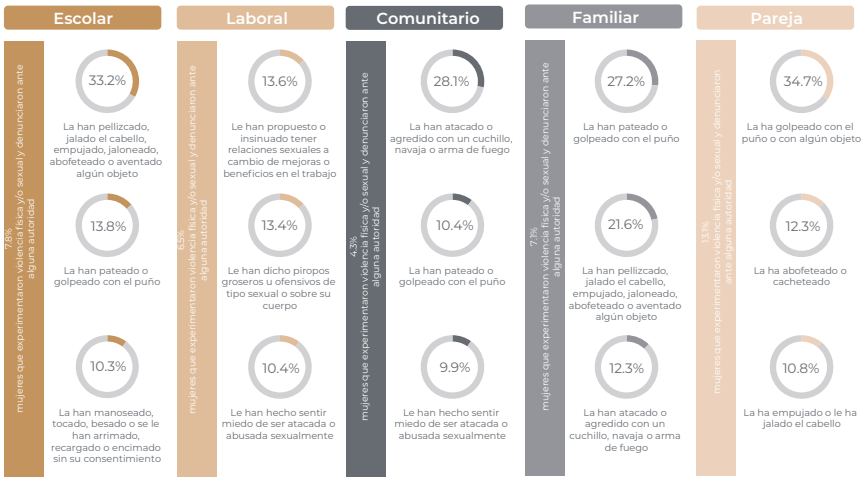

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los hogares 2021.

La violencia física y sexual se ha registrado mayoritariamente en la pareja. De acuerdo con la misma Encuesta, el porcentaje de denuncias por ámbitos, se comporta del modo siguiente:

1. Ámbito escolar: solo el 7.8% denuncia violencia física y sexual ante alguna autoridad
2. Ámbito laboral: solo el 6.5% denuncio violencia física y sexual ante alguna autoridad.
3. Ámbito comunitario: solo el 4.3% denunció violencia física y sexual ante alguna autoridad.
4. Ámbito familiar: solo el 7.1% denunció violencia física y sexual ante alguna autoridad.
5. Ámbito de pareja: solo el 13.1% denunció el abuso físico y sexual ante alguna autoridad.

Es preocupante que este fenómeno delictivo de género siga ocurriendo a nivel nacional, sin duda los porcentajes son bajos en las denuncias tratándose de violencia física y sexual, y como se puede notar en casi todos los ámbitos.

Las mujeres no acuden a denunciar ante las autoridades a pesar de que hoy en día se han reforzado las medidas legislativas, y en algunos estados se hayan consolidado las funciones de los CJM.

La siguiente figura muestra las razones por las cuales las mujeres que son víctimas de violencia física y sexual no acuden a denunciar ante la fiscalía o los CJM, de acuerdo con la ENDIREH 2021 (veáse figura 36).

Figura 36.

Distribución Porcentual de mujeres de 15 años y más y sus principales Razones por las que buscan ayuda, atención o no denuncian

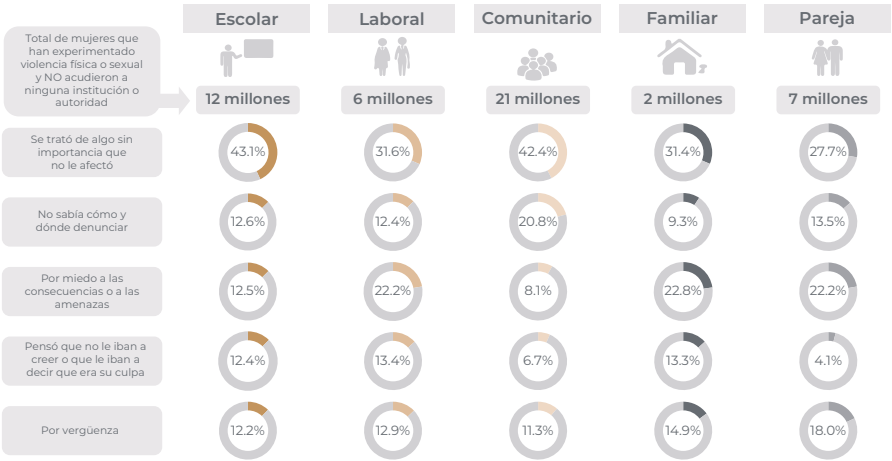

Nota: La suma de los motivos por los que no solicitó apoyo ni denunció lo ocurrido no coincide con el total pues cada mujer pudo haberdeclarado más de un motivo.

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre la dinámica de los hogares, 2021.

En todos los ámbitos y principalmente en la pareja, las mujeres siguen sin acudir a las autoridades por desconfianza hacia las mismas, lo cual se expresa en el rubro *pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa.* Los datos siguen siendo preocupantes, pues no se garantiza el acceso a la justicia para las mujeres en la etapa de investigación inicial.

Por otra parte, como ya se señaló en otros párrafos, el estado de Tabasco no tenía un CJM, y hasta hace muy poco se anunció el inicio de sus operaciones, por lo que resulta fundamental saber qué tan eficaz ha sido la actuación de los operadores jurídicos como los fiscales y personas servidoras públicas del Instituto Estatal de las Mujeres, en el momento de la denuncia por violencia física y psicológica realizada por las mujeres en el estado.

QUINTO CAPÍTULO

ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN PENAL INICIAL EN TABASCO

De acuerdo con los datos recabados en las entrevistas relativos a los cuatro ejes, se realizó la sistematización y el análisis de datos, como se muestra en el esquema siguiente:

En la Tabla 5 se puede ver la codificación de cada una de las respuestas que dieron las personas servidoras públicas tanto de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, como del Instituto Estatal de la Mujer en el estado de Tabasco, las respuestas variaron:

Tabla 5 | Hallazgos de las entrevistas

	Capacitación a personas servidoras públicas que derivan en el conocimiento o no del marco normativo	Calidad de Acceso a la Justicia en la Etapa de Investigación penal	Conocimiento de las órdenes de protección en la etapa de Investigación penal	Procesamiento y sanción de los agresores en la etapa de investigación penal.
E01	Conozco poco de las legislaciones nosotros solo nos basamos en el código penal del estado de Tabasco y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Solo registramos algunos hechos, y si lo consideramos grave, procedemos a la prisión preventiva oficiosa en caso de haber pruebas.	Conozco varias órdenes, pero depende mucho de las circunstancias para que puedan aprobarse, principalmente esto se encuentra sujeto a discrecionalidad.	Si hay pruebas y el delito es grave se emite prisión preventiva oficiosa.

Fuente: elaboración propia con base en las entrevistas realizadas y sistematizadas

Tabla 5 | Hallazgos de las entrevistas

	Capacitación a personas servidoras públicas que derivan en el conocimiento o no del marco normativo	Calidad de Acceso a la Justicia en la Etapa de Investigación penal	Conocimiento de las órdenes de protección en la etapa de Investigación penal	Procesamiento y sanción de los agresores en la etapa de investigación penal.
E02	No tenemos casi conocimiento de los tratados internacionales en materia de género.	Registramos los hechos y giramos los oficios correspondientes, en su caso pedimos auxilio a la dirección de mecanismos alternos de solución de controversias en algunos casos.	Las órdenes de protección dependen mucho de las declaraciones, aunque si vemos que es grave, entonces procedemos al levantamiento de la denuncia.	El agresor tiene que ser rehabilitado por lo que en su caso se trabaja en coordinación con autoridades para darle seguimiento al caso.
E03	Conozco algunos tratados y le legislación en violencia de género, pero protocolos casi no conozco.	Se registran los hechos y se le da seguimiento girando los oficios correspondientes.	Las órdenes de protección son prioritarias, pero a veces tardan más de 24 horas, debido a que es un trámite que hay que esperar.	El agresor es citado y en caso de encontrar pruebas que lo vinculen se procede a su prisión preventiva y oficiosa.
E04	La normatividad es importante, pero a decir verdad solo sigo lo que me indica la ley de violencia de género de Tabasco, y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Se le toma la declaración y se le remite con el psicólogo.	Las órdenes de protección se tienen que analizar con base a los hechos y pruebas que aporta la víctima.	No nos compete.
E05	Solo conozco la ley de violencia de género y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Se le remite la declaración y después se les mando con el psicólogo, en algunas ocasiones con la dirección de mecanismos alternos de solución de controversias.	Las órdenes de protección son sumamente necesarias para la consecución de otros delitos.	No nos compete tratar al agresor.

Fuente: elaboración propia con base en las entrevistas realizadas y sistematizadas

Tabla 5 | Hallazgos de las entrevistas

	Capacitación a personas servidoras públicas que derivan en el conocimiento o no del marco normativo	Calidad de Acceso a la Justicia en la Etapa de Investigación penal	Conocimiento de las órdenes de protección en la etapa de Investigación penal	Procesamiento y sanción de los agresores en la etapa de investigación penal.
E06	Solo conozco la ley de violencia contra la mujer en el estado, el Código Penal estatal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	Pues la declaración y con eso al psicólogo y la dirección de mecanismos alternos de solución de controversias.	Las órdenes de protección son indispensables, pero dependen mucho de las circunstancias para que se les pueda dar un trámite rápido.	_____
E07	No conozco más que los protocolos y la ley del Instituto Estatal de la mujer.	Se le toma la declaración a través de la entrevista inicial, se le remite con el psicólogo.	Las órdenes de protección no son de nuestra competencia.	Se imparten talleres para los agresores.
E08	Solo conozco la ley del Instituto Estatal de la Mujer.	Es importante tomarle la declaración a la víctima, pero de igual manera remitirla al psicólogo.	_____	Nosotros solo ayudamos a las autoridades para probar la responsabilidad del agresor.
E09	Desconozco las demás leyes, simplemente hago lo que me indica el protocolo.	Como psicóloga le doy el tratamiento adecuado a la víctima.	_____	El agresor es canalizado por el ministerio público.
E10	No conozco a fondo ninguna ley.	Solo les damos el tratamiento adecuado y se le toma la entrevista inicial.	_____	Del agresor se encarga el ministerio público.

Fuente: elaboración propia con base en las entrevistas realizadas y sistematizadas

Ahora bien, respecto del primer eje relativo a la capacitación a personas servidoras públicas como un medio para acceder al conocimiento al marco normativo aplicable, preocupa que las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado solo refirieran conocer dos legislaciones: *a)* el Código Nacional de Procedimientos Penales y, *b)* la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. A su vez, las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de las Mujeres refieren la *Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el Estado de Tabasco* y los Protocolos.

Aquí estriba una primera hipótesis, las personas servidoras públicas al no contar con una adecuada capacitación y conocimiento de la normatividad general, pueden producir actos de autoridad que deriven en consecuencias graves en el procedimiento penal cuando se inicia por violencia física, psicológica y sexual. Así, al no contar con los conocimientos del marco normativo estatal, nacional e internacional, y jurisprudencial que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado, se estaría ante una situación muy grave de violación a otros derechos fundamentales, como son el debido proceso o el derecho a la seguridad jurídica de la víctima.

El desconocimiento de las legislaciones y de toda la normatividad, puede derivar en que se cometan violaciones al debido proceso y a la seguridad jurídica de la víctima: en las actas, en las declaraciones, en la cadena de custodia, o bien en las hipótesis que permitirían al juzgador decretar la prisión preventiva oficiosa hacia el agresor, por lo que podríamos estar ante una violación en la etapa de investigación inicial y complementaria por parte de las personas servidoras públicas hacia las mujeres víctimas.

Como se pudo notar del esquema presentado, de los cuatro ejes que se indagaron y analizaron con respecto a la percepción de la violencia y capacitación en género con el personal que participa en la etapa de investigación inicial y complementaria, la mayoría de las personas servidoras públicas opinó que existe muy poca capacitación y las razones que expusieron es que se le da atención y prioridad a otros delitos en vez de aquellos relativos a la violencia contra las mujeres por razones de género.

Por otro lado, respecto del tratamiento a los agresores todavía falta generar procesos dirigidos a aquellos que cometen violencia física, psicológica

y sexual en la etapa de investigación inicial. De acuerdo con el artículo 67 de la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,* los agresores deberán asistir a los centros de rehabilitación para obtener la ayuda profesional adecuada a efecto de que superen y controlen emocionalmente la conducta agresiva que dio origen a la intervención de la autoridad.

Es deber de las autoridades de la fiscalía, integrar todos los indicios que sean necesarios en la carpeta de investigación, para formular una acusación sólida ante el juez de control, en caso de tratarse de violencia física, sexual o feminicidio.

Consideraciones finales y recomendaciones

A lo largo del presente estudio, se revisaron y analizaron los antecedentes de la violencia contra las mujeres, como un elemento presente en toda la historia de la humanidad y cómo el patriarcado se ha manifestado en la falta de libertades, reconocimientos de ciudadanía para las mujeres y en el ejercicio de violencia en su contra. También se retomaron fragmentos históricos de la participación activa de las mujeres en sus entornos, en la Revolución Francesa, así como en las distintas transformaciones en nuestro país.

Gracias a la lucha de las mujeres que en ocasiones les costó la vida, hoy se reconocen sus derechos, pero esta no es una lucha acabada. Antes y ahora han enfrentado dificultades para tomar decisiones, defender sus ideales, antes y ahora han enfrentado violencia por razones de género. En este proceso para reconocer y comprender la violencia contra las mujeres, ha sido clave la aproximación a la historia, la filosofía y al marco normativo.

Todavía hoy miles de mujeres que acuden a las instituciones para recibir asesoría por haber enfrentado violencia, viven dificultades y no acceden a la justicia. Por eso, resulta clave identificar estrategias que garanticen a las mujeres que tocan la puerta de la justicia, una investigación penal inicial con perspectiva de género y debida diligencia.

Son estratégicos los CJM que operen de manera eficiente y que sean accesibles a las mujeres en sus municipios, y por otro, es estratégico garantizar las órdenes y medidas de protección que eviten el incremento de la violación a sus derechos y que eviten de manera efectiva los feminicidios.

Es fundamental que las y los operadores de la justicia comprendan sus atribuciones en el marco de los derechos humanos y atiendan el artículo Primero Constitucional. En este sentido, que conozcan los derechos humanos de las mujeres, así como las Convenciones y Tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, requieren dichas autoridades, aplicar las medidas de protección en general, garantizar la correcta coordinación con las autoridades en la primera fase del sistema penal acusatorio. De este modo, podrán proteger efectivamente a las mujeres de sus agresores.

La confianza de las mujeres víctimas de violencia ante las instituciones que deben garantizarles el acceso a la justicia, sólo se recuperará si no se tolera la impunidad y se sanciona al agresor.

Sin embargo, si el agresor goza de impunidad desde la etapa inicial de la investigación, éste puede tomar represalias y lograr que las mujeres desistan en el proceso. En este sentido, además de las medidas y órdenes de protección, garantizar la discreción en el proceso judicial es fundamental para que las mujeres no reciban más agresiones.

Con relación a las entrevistas que se realizaron a los fiscales y a las personas responsables de los departamentos jurídicos y psicológicos encargados de orientar las denuncias a las mujeres que han sido víctimas de violencia, se identificaron faltas en su actuación. Es por ello que debe impulsarse de manera más determinada la tarea de atención y sanción de la violencia contra las mujeres, si el fin último es su erradicación.

Los feminicidios que no cesan y que preocupan cada vez más por su saña, requieren del apoyo de todas las autoridades involucradas, de cada nivel de actuación. No sólo es un compromiso retórico, porque resultaría insensible ante el número de víctimas golpeadas, torturadas, desaparecidas y asesinadas. Las autoridades y la sociedad deben encontrar la mejor manera para ayudar a las víctimas a salir de la violencia.

Tabasco es un estado violento, el patriarcado se manifiesta de manera muy evidente. La violencia no ha respetado ni edad, ni sexo, ni género, ni condición social, ni profesión. La violencia está presente en todos los lugares, las mujeres corren peligro de ser víctimas, pues muchas de estas mujeres son víctimas de sus parejas. Para muchas mujeres el matrimonio se convierte en un tipo de cárcel, limitando su desarrollo. Sin embargo, la sociedad y las instituciones no ha podido ayudar a las mujeres y evitarles estas experiencias, por el contrario, como en toda sociedad patriarcal, se señala y cuestiona a las víctimas, sin considerar que las madres, hijas, tías o cualquier mujer puede ser víctima de esta violencia.

La violencia se aprende muchas veces en los hogares, pues es generalizada y se normaliza, dificultando a las víctimas aceptar que viven violencia. Asimismo, las víctimas carecen de confianza para abordar el tema y recibir apoyo en sus familias, pues en ellas suele predominar el machismo.

En este contexto, las autoridades deben tener la sensibilidad debida para brindarles confianza a las víctimas, favorecer que hablen sin miedo, sean asesoradas e interpongan sus denuncias. Las víctimas deben tener la certeza de que sus casos serán resueltos a la brevedad posible, que no habrá burocracia que alargue su proceso con trámites, que serán atendidas de manera pronta y expedita en instalaciones de calidad.

Hasta muy recientemente se inició la construcción de un Centro de Justicia para las Mujeres en el estado de Tabasco, sin embargo, es urgente que dicho espacio opere, en tanto la Fiscalía General del Estado y el Instituto de las Mujeres no se dan abasto para recibir las denuncias. Asimismo, se requiere personal especializado, así como invertir en capacitación para las y los servidores públicos y para la sociedad en general. Es fundamental que los fiscales conozcan el marco normativo que protege a las mujeres en Tabasco, que se sancione a los agresores de la violencia con penas equiparables al daño causado. Que la violencia psicológica sea considerada como un delito grave por los daños y secuelas irreversibles que genera.

Reforzar las políticas públicas existentes, así como las atribuciones de las y los operadores jurídicos, favorecerá realizar las acciones necesarias en la etapa de investigación inicial. Es fundamental que las autoridades no sean omisas y en cambio, atiendan los casos de manera urgente y prioritaria.

Hasta ahora queda claro que todas y cada una de las acciones que se realizan actualmente por parte de las autoridades del Estado mexicano, deben reforzarse a partir de la experiencia, la evolución histórica y el principio de progresividad de los derechos humanos.

La solución se debe centrar en la participación conjunta de la sociedad y de las autoridades, el gobierno federal, estatal y municipal, quienes adicionalmente deben coordinarse adecuadamente.

Por un lado, la sociedad debe involucrarse para llevar a sus relaciones y sus hogares, una cultura de igualdad entre mujeres y hombres. Por otro lado, deben adoptarse medidas para que las autoridades atiendan con eficiencia, eficacia, calidad y calidez cada denuncia de una mujer y niña víctima de violencia. Resulta urgente prevenir la violencia física y psicológica que ha dañado a las mujeres.

De acuerdo con el análisis de los datos cualitativos y cuantitativos presentados, se proponen distintas acciones y políticas públicas en materia de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia por razones de género en el estado de Tabasco:

1. Dada la gravedad de la violencia contra las mujeres, y de manera particular, la violencia física, psicológica y sexual, que suelen constituir el antecedente de manifestaciones mayores de violencia que pueden derivar en desapariciones y feminicidios, debe atenderse de manera urgente y prioritaria todo llamado de auxilio de las víctimas que enfrentan esta violencia.

   En este sentido, deben coordinarse todas las autoridades de manera inmediata, para garantizar la atención de cada caso. Tal como ocurre con la Alerta Amber, se requiere la participación inmediata de la policía estatal, municipal, de los institutos municipales y estatal de las mujeres, la comisión local de víctimas, de la fiscalía y cualquier otra autoridad que permita a las víctimas ser atendidas de manera inmediata y en su caso, recibir órdenes de protección que prevengan actos posteriores de violencia, les brinden orientación legal para la investigación penal inicial, así como representación jurídica que tenga perspectiva de género.

En este sentido, se requieren protocolos de actuación para todas las autoridades que reciben a las víctimas de violencia por razones de género y de manera especial, se requieren protocolos para las autoridades que reciben las denuncias de las víctimas, de modo que éstas sean canalizadas a las instancias correspondientes dependiendo del tipo y modalidad de violencia que enfrentaron.

Esto involucra a todas las autoridades de la administración estatal y municipal para que en cuanto conozcan de hechos que constituyen violencia por razones de género, refieran los casos de manera inmediata y se atienda de manera oportuna a las víctimas, sus hijas e hijos.

2. De igual forma es necesario que las órdenes de protección emitidas por los fiscales cuando se levantan las denuncias, no tengan vigencia, pues las que se emiten en Tabasco por parte de estas autoridades, son por un lapso no mayor a seis meses y se aplican sólo en lugares poco concurridos por las mujeres como sus casas, lo que se traduce en que las mujeres se desplacen y caminen con miedo de que el agresor se acerque a ellas y las lastime, requiriéndose la protección fuera de su casa para que las víctimas no pierdan el derecho a la movilidad y a la seguridad.

   De conformidad con el artículo 24 de la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,* las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse de oficio o a petición de parte. Ahora bien, dado su objetivo principal que es prevenir la comisión de un delito y hacer cesar los hechos de violencia cometidos contra las mujeres y sus hijas e hijos, es fundamental que se realice en el estado de Tabasco un Protocolo de actuación, homologado y alineado a estándares nacionales e internacionales en la materia.

   La autoridad deberá realizar la medición y valoración del riesgo, la valoración médica en caso de requerirse, así como la valoración psicológica, y su duración quedará condicionada al resulta-

do de dichas valoraciones y al contexto de las víctimas, así como el monitoreo y seguimiento idóneo.

En este sentido, el Comité de la CEDAW, recomienda:

- Garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos;
- Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal;
- Adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo.[168]

Respecto de la última recomendación, en nuestro país se tiene el antecedente de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México,* la cual prevé una duración permanente de las medidas de protección, a su vez, el seguimiento es responsabilidad de las autoridades competentes, quienes deberán exponer ante la autoridad jurisdiccional, la necesidad de dicha permanencia, a través de informes y monitoreo trimestrales. Este esquema debe ser incorporado en Tabasco.

3. Garantizar la contratación de perfiles idóneos como personas servidoras públicas encargadas de prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres. Es fundamental que estas autoridades tengan conocimiento en derechos humanos, perspectiva de género y sean capacitadas de manera permanente en violencia contra las mujeres por razones de género, a fin de favorecer el pleno conocimiento en la normatividad estatal, nacional e internacional en la materia.

   Las capacitaciones que se brinden deben atender los estándares constitucionales y convencionales de derechos humanos, conte-

[168] Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/MEX/CO/7-8* (México: CEDAW, 2012), Recomendación 16.

ner los protocolos y atender las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De manera particular, deben ser capacitadas las personas Fiscales, agentes del Ministerio Público y operadoras, para que al momento de atender a las mujeres víctimas de violencia, cumplan con su obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia y garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia en Tabasco. Adicionalmente debe priorizarse la contratación y permanencia de personal femenino con el que las usuarias se sientan en confianza, tengan habilidades y conozcan cómo tratar a las víctimas de violencia.

Como consecuencia, las personas servidoras públicas encargadas de participar en los procesos de investigación penal inicial, podrán fundar y motivar todos sus actos de autoridad ante los agresores.

Resulta fundamental que cada persona fiscal y operadora de justicia, tenga conocimientos del marco normativo estatal, nacional e internacional que protege a las mujeres. Una de las deficiencias que se identificó en las entrevistas realizadas a los fiscales, es su desconocimiento del marco normativo. Se considera que el desconocimiento de protocolos, reglamentos, leyes y estándares internacionales de derechos humanos por parte de estas autoridades del Estado mexicano, es uno de los factores que ha impedido erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género. El conocimiento del marco normativo no es un asunto menor, especialmente en contextos en los que la violencia de género ha incrementado. Es necesario que cada fiscalía de género, operador y operadora de justicia, tenga presente el marco normativo, que lo tenga en sus oficinas incluso de manera impresa, le destine tiempo a analizarlo y se capacite en él. Esto permitirá brindarle un mejor servicio a la víctima.

4. Como se ha referido en otros apartados, en el estado de Tabasco se construyó un CJM, con subsidio de la CONAVIM, tratándose de la última entidad del país en contar con un Centro de esta naturaleza. Como se ha argumentado a lo largo de estas páginas, se trata de una instancia primordial que debe brindar atención adecuada y pertinente a cualquier víctima de violencia. Su per-

sonal debe brindar confianza, pues a las mujeres y niñas debe atendérseles con tacto, con los métodos y las formalidades adecuadas, por ello es importante que sean mujeres las operadoras del espacio. Ante varones, las mujeres difícilmente expresan su situación de violencia, y acuden con temor de no ser escuchadas y comprendidas.

Al recibir cada caso, el CJM debe realizar un estudio minucioso e identificar de qué manera se puede atender de forma inmediata de acuerdo con la gravedad del ilícito que se haya cometido o esté cometiendo.

Adicionalmente, debe garantizarse la accesibilidad y visibilidad del CJM, pues además de la desconfianza, uno de los factores por el que las mujeres no acuden a denunciar, es el económico. Estos Centros deben instalarse en lugares concurridos y de fácil acceso.

5. Es fundamental contar con la participación de las organizaciones civiles que se encargan de la defensa de derechos de las mujeres y particularmente aquellas expertas en violencia contra las mujeres, dado que estas organizaciones pueden auxiliar a las instituciones encargadas de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como los institutos municipales y estatal de las mujeres, la fiscalía, el CJM, la comisión local de víctimas, entre otras. La experiencia de las organizaciones puede aportar a mejorar el trabajo de las instituciones.

6. Por último, resulta prioritario reforzar el presupuesto destinado a la seguridad de las mujeres en las calles y en los espacios donde se desarrollan, debe destinarse más recurso para contratar a personal especializado en el CJM e incluso crear otro Centro que atienda a las mujeres de los municipios distantes de la capital. Los Centros son una estrategia para atender y sancionar la violencia contra las mujeres y con ello, combatir la violencia física, sexual, psicológica y toda violencia contra las mujeres por razones de género en el estado de Tabasco.

BIBLIOGRAFÍA

Alfonso X, El sabio, *Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio. Cotejadas con varios códices antiguos. Por la Real Academia de la Historia.* Tomo II, partida segunda y tercera. Madrid: Editorial Galindo, 1980.

Alvarado, Lourdes. *La educación superior femenina en México del siglo XIX: Demanda social y reto gubernamental.* México: UNAM, 2004.

Añón Roig, María José. "Violencia de género: un concepto jurídico intrincado". En *La prevención y erradicación de la violencia de género: un estudio multidisciplinar y forense*. Coordinado por Elena Martínez García, Juan Carlos Vegas Aguilar y Francisco Javier Boix Reig, 2012.

Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. México: BANAVIM. Disponible en: https://banavimabierto.mx/#:~:text=Banavim%20Abierto%20es%20una%20plataforma%20p%C3%BAblica%20desarrollada%20como,erradicar%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20en%20M%C3%A9xico.

Bodelón, Encarna. "Violencia Institucional y violencia de género". *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Universidad Autónoma de Barcelona, Facultad de Derecho, Vol. 48 (noviembre 2014).

Bravo Bosch, María José, e Inés Celia Iglesias Canle. "Mujer e igualdad desde el derecho romano hasta la actualidad: especial referencia al ordenamiento jurídico español". En *Mujer, Política e igualdad. De las palabras a los hechos*. Coordinado por José Agustín González Ares. 1ª Edición. España: Tirant lo Blanch, 2017.

Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. *Diccionario Jurídico elemental.* Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2001.

Cagigas Arriazu, Ana D. "El patriarcado como origen de la violencia Doméstica". *Monte Buciero*, No. 5 (2000).

Calleja González, Eduardo. *La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las Ciencias Sociales*. Editorial Arbor, 2000.

Carbonell, Ricardo Ruíz. *El principio de Igualdad entre hombres y mujeres, desde el ámbito público al jurídico familiar*. España: Editorial Dialnet, 2009.

Carbonell, Ricardo Ruiz. *La evolución histórica de la igualdad entre hombres y mujeres en México*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/5.pdf

Castañeda Reyes, José Carlos. *Señoras y esclavas. El papel de la mujer en la historia social del Egipto antiguo*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2018.

Centro de Documentación de las secretarias de las Mujeres. Disponible en: https://www.cedoc.inmujeres.gob.mx

Centro Mujer 24 horas. *Intervención asistencial especializada en violencia de genero. Experiencias del Centro de la Mujer 24 horas de Valencia 1997*. Valencia Generalitat Valenciana, Consejería de Bienestar Social, Dirección de la Dona, 1999.

Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. *Sentir, pensar, y enfrentar la violencia intrafamiliar*. San José de Costa Rica: Colección metodologías 7, 1997.

Código Civil para el Estado de Tabasco. México: Periódico Oficial del Estado, última reforma 22 de febrero de 2021.

Código Penal para el Distrito Federal. México: Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma 21 de agosto de 2023.

Código Penal para el Estado de Tabasco. México: Publicado en el Periódico Oficial del Estado, última reforma 13 de abril de 2022.

Comisión Lenguaje Claro. Poder Judicial República de Chile. *Glosario de Términos Jurídicos*. Chile: Poder Judicial República de Chile, 2018.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Encuesta Nacional de Vivienda, Resultados Globales con Desglose Regional*. México: CNDH, 2021. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Reporte_Global_Regional.pdf

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. "¿Qué es el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres?". Disponible en: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es.

Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco. *Programa Institucional del Instituto Estatal de las Mujeres 2019-2024*, disponible en: https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/planeacion_spf/17.%20Programa%20Institucional%20del%20Instituto%20Estatal%20de%20las%20Mujeres%202019-2024.pdf

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. CEDAW/C/MEX/CO/7-8. México: CEDAW, 2012.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. *Recomendación General número 19: La Violencia Contra La Mujer*. Disponible en: https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

Cuervo Pérez, Mónica Marcela y John Freddy Martínez Calvera. "Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja", *Tesis Psicológica*, Fundación Universitaria Los Libertadores, Vol.8, No.1, Bogotá, Colombia (enero-junio 2013): 80-88.

Da Silva e Silva, Artenira, Almudena García-Manso y Gabriella Sousa da Silva Barbosa, "Una revisión histórica de las violencias contra las mujeres". *Rev. Direito e Práx.*, Rio de Janeiro, Vol. 10, N. 1, (2019): 170-197. Disponible en: http://www.scielo.br/pdf/rdp/v10n1/2179-8966-rdp-10-1-170.pdf

Delgado Álvarez, Carmen. "Raíces de la Violencia de Género". En *Manual de lucha contra la violencia de género*. Coordinado por Antonio Nicolás Marchal Escalona. Editado por Cizur Menor (Navarra): Aranzadi. España: Editorial Aranzadi, 2010.

De Martino Guillo y Marina Bruzzese "Las filosofas" en *Las mujeres protagonistas en la historia del pensamiento.* Segunda Edición. Universidad de Valencia. Instituto de la Mujer. España: Ediciones Catedra, 1994.

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas. *The world women 2015, Trends and Statistic*. DESA-ES, 2015.

Dócil Álamo, Santana. Reseña de "Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización" de Celia Amorós y Ana de Miguel Álvarez, eds. EMPIRIA. *Revista de Metodología de las Ciencias Sociales*, Volumen 3, No. 15, Madrid, España (enero-junio 2008).

Domenach, Jean-Marie. *La violencia y sus causas*. Paris: Editorial de la UNESCO, 1981.

Doz Costa, Josefina. "Violencia Institucional y cultura política". *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales*, No. 38, Universidad de Jujuy, Argentina (julio 2010): 145-168.

Espinosa, Alejandro Carlos, Isabel Montoya Ramos y Verónica Navarro Benítez, invg., Nayeli Villagran Suárez, asist. *Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México*. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2012. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164222/02ProtocoloAtencionCJM.pdf

Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de las Mujeres en Tabasco. México: Período Oficial del Estado de Tabasco, publicado el 13 de febrero de 2008.

García Calderón, Jesús María. "Concepto de Maltrato y violencia Psíquica". *Estudios sobre Violencia y agresiones sexuales*, Vol. II, Madrid (2000).

Girón, Alicia, María Luisa González Marín y Ana Victoria Jiménez. *Breve historia de la participación política de las mujeres en México*. México: UNAM, 2008.

Gómez, Silva y Zacil Sansores. *Sin lucha de las mujeres no habría independencia*. México: El Porvenir, 2008.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar. *Las mujeres en la Nueva España: Educación y vida cotidiana*. México: El Colegio de México, 1987.

Guillen Soria, José Miguel. "Introducción, violencia domestica ejercida sobre la mujer. Elementos socio culturales y económicas que determinan su existencia". *Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales*, Dialnet, Vol. 1 (2000): 92-126.

Gutiérrez, Natividad. "Mujeres, patria, nación 1810-1820". *Revista de estudios de género. La ventana*, Vol. II, No. 12, Universidad de Guadalajara México (diciembre 2000): 209-243.

Herrera Rodas, Claudia Lorena, Carmen Peraza Segura y Hugo Porter Aguilar. "El abuso verbal dentro de la violencia doméstica". *Medicina. pierna. Costa Rica*, Vol.21, No.1 (2004): 45-90.

Instituto Nacional de Antropología e Historia. Dirección de estudios históricos. disponible en: https://www.estudioshistoricoss.inah.gob.mx

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021, Presentación de resultados generales*. México: INEGI, 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2021/doc/cnije_2021_resultados.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021, Presentación de resultados generales*. México: INEGI, 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2021/doc/cnpje_2021_resultados.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Centro de Justicia para las Mujeres en México 2021, Resultados principales*. México: INEGI, 2022. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cjm/2021/doc/cjm2021_presentacion_ejecutiva.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de la Dinámica de Hogares (ENDIREH) 2016*. México: INEGI, 2017. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía. *Encuesta Nacional de las relaciones en los hogares (ENDIREH) 2021*, México: INEGI, 2021.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Población privada de la Libertad ENPOL 2021*. México: INEGI, 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021*. México: INEGI, 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. *Historia de las Mujeres en México*. México: INEHRM, 2015.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. *Mujeres y constitución: De Hermila Galindo a Griselda Álvarez*. México: Fondo Editorial Estado de México, 2017.

Instituto Nacional de las Mujeres. "Circulo o espiral de la violencia". En *Glosario para la igualdad*. Disponible en: https://campus-genero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/circulo-o-espiral-de-la-violencia

Leret de Matheus, María de Gabriela. *La discriminación social y legal de la mujer*. Caracas, Venezuela: Colección general, 2011.

Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el Estado de Tabasco. México: Periódico Oficial, última reforma publicada en el sub. "D" al P.O. 7999, el 04 de mayo de 2019.

Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Periódico Oficial del Estado de Tabasco, última reforma 17 de agosto de 2020.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma 08 de mayo de 2023.

Ley Para La Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco. México: Periódico Oficial del Estado de Tabasco, última reforma 11 de mayo de 2017.

López Melero, Raquel. *Fuerza y violencia en el marco de la épica griega*. México: 1988.

Marcos Ayjón, Miguel. "Un Nuevo delito de malos tratos: análisis del Art. 172 del Código penal". *La Ley Penal: Revista de Derecho Penal, Procesal y Penitenciario*, No. 2 (febrero 2004).

Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Para. *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI*, 2015.

Meléndez Huerta, Tonatiuh. "El Periódico La Revuelta... Y las brujas conspiraron". *Estudios latinoamericanos*, UNAM (mayo 2017). Disponible en: https://archivos-feministas.cieg.unam.mx/semblanza/semblanza_de_revuelta.pdf

Montero, Justa. "Feminismo: Un movimiento Critico", *Psychosocial Intervention* [online], Vol. 15, No. 2. Madrid, España (2006).

Nieves Rico, María. *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*. Naciones Unidas Cepal, 1996.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Global Study on Homicide*. UNODC, 2019.

Olmedo Cardenete, Miguel Domingo. *El delito de violencia habitual en el ámbito doméstico: Análisis teórico y jurisprudencial*. España: Ed. Barcelona: Atelier, 2001.

Organización Mundial de la Salud. *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud*. Washington, DC: OMS, 2003.

Organización Mundial de Salud, Departamento de Salud Reproductiva e Investigaciones conexas, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres y South África Medical Research Council. *Global and regional estimates of violence against women: prevalence and health effects of intimate partner violence an non-partner sexual violence.* OMS, 2013.

Parcero, Maria de la Luz. *Condiciones de la Mujer en México durante el siglo XIX*. México: Colección Científica, INAH, 1992.

Pérez Contreras, María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones*. México: Nostra Ediciones, 2010.

Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. "La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. XXXIV, No. 101, Universidad Autónoma de México, México (mayo-agosto 2001): 537-565.

Poggi, Francesca. "Sobre el concepto de Violencia de Género y su relevancia para el Derecho". *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, No.42 (2019).

Proveyer Cervantes, Clotilde y Magela Romero Almodóvar. *Género y Sociedad Encrucijadas Teóricas y Alternativas para el cambio.* Universidad de la Habana, Empresa Editorial Félix Varela, 2017.

Protocolo para la Prevención, Atención de la Desigualdad de Género, Hostigamiento y Acoso Sexual de las y los Trabajadores en la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco. Edición n.8105. México: Periódico Oficial del Estado de Tabasco, publicado el 09 de mayo de 2020.

Puebla Alerta por las Mujeres, Disponible en: https://alertaporlasmujeres.puebla.gob.mx/

Ramos Escandón, Carmen. *Presencia y Transparencia: La mujer en la historia de México.* México: El Colegio de México, 2006.

Ramos-Lira, Luciana, María Teresa Saltijeral-Méndez, Martha Romero-Mendoza, Miguel Angel Caballero-Gutiérrez y Nora Angélica Martínez-Vélez. "Violencia Sexual y problemas asociados en una muestra de usuarios de un centro de salud". *Revista Scielo, Salud Publica de México*, Vol.43, No.3, Cuernavaca, México (mayo-junio 2001): 183-191.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, última reforma 14 de marzo de 2014.

Reglamento de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: Periódico Oficial del Estado de Tabasco, ultima reforma 19 de abril de 2018.

Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles. "Aciertos y Tropiezos de la Democracia en México". *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Año 1, No. 2, México, UJAT (enero - junio 2014).

Rojas, Luis Marcos. *Las semillas de la violencia*. Madrid: Editorial Espasa-Calpe, 1995.

Serrat, Dolores. "Violencia en el ámbito doméstico". En *El rostro de la Violencia, Más allá del dolor de las Mujeres*. Coordinado por C. Gaudó, María Teresa González Cortés y M. Elósegui. Barcelona: Editorial Icaria, 2000.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Expediente Varios 1396/2011*. México: Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 11 de mayo de 2015. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/SjIl3n-gB_UqKst8o8-IU/*

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Reseñas Argumentativas, Reseña del Amparo directo en Revisión 3186/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Reglas para valorar testimonios de mujeres víctimas de delitos de violencia sexual con una perspectiva de género (Hostigamiento sexual)". México: SCJN, 2016. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-01/res-JRCD-3186-16_0.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tortura en su vertiente de violación sexual. El análisis probatorio relativo debe realizarse con perspectiva de género*. Tesis: P. XXIII/2015. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Libro 22. Tomo I. Decima Época. México: SCJN, septiembre de 2015. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/evZsMHYB-N_4klb4HzN95/%22Elementos%20subjetivos%22

Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Violencia sexual contra la mujer. Reglas para la valoración de su testimonio como víctima del delito,* Tesis: 1a. CLXXXIV/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Libro 48, Tomo I, Decima época. México: SCJN, 2017). Disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_digital/2018-01/TesisPrimeraSaladel24nov17al12ene18.pdf

Sustainable Development Goals Fund. *Estudio de Caso. El Salvador. Prevención de la violencia y la construcción de Capital Social.* El Salvador: 2017. Disponible en: https://www.sdgfund.org/es/estudio-de-caso/el-salvador-prevenci%C3%B3n-de-violencia-y-construcci%C3%B3n-de-capital-social

Torres Falcón, Martha W. "El movimiento feminista mexicano y los Estudios de Género en la Academia". *La Aljaba*, Segunda Época, Vol. XXIII (2019).

Tuñón, Julia. *Mujeres en México, una historia olvidada*, SERIE: Colección Mujeres en su tiempo. México: Planeta, 1987.

Tuñón, Julia. "Mujeres en México. Recordando una Historia". *La Ventana. Revista de Estudios de Género, (Scielo),* Vol. 3, No. 21, Guadalajara, Jalisco (2005).

Valdés Ugalde, José Luis. "El feminismo en América del Norte: la perspectiva de una activista/intelectual mexicana". Entrevista con Marta Lamas, *Norteamérica,* Año 3, No. 2 (julio-diciembre 2008).

Wallach Scott Joan. *Las mujeres y los derechos del hombre, feminismo y sufragio en Francia 1789-1944*. Buenos Aires: Siglo XXI editores, 2012.

Yugeros García, Antonio Jesús. "La violencia contra las Mujeres: Conceptos y causas, Barataria". *Revista Castellano -Manchega de Ciencias Sociales*, No. 18 (enero-diciembre 2014): 147-159.

Zaragoza Contreras, Laura G. *Derechos humanos de las mujeres y las niñas: estudios de igualdad de género*. México: Tirant lo Blanch, 2019.

El derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y las niñas en Tabasco

Fue editado por el
Instituto Nacional de las Mujeres
en noviembre de 2023.